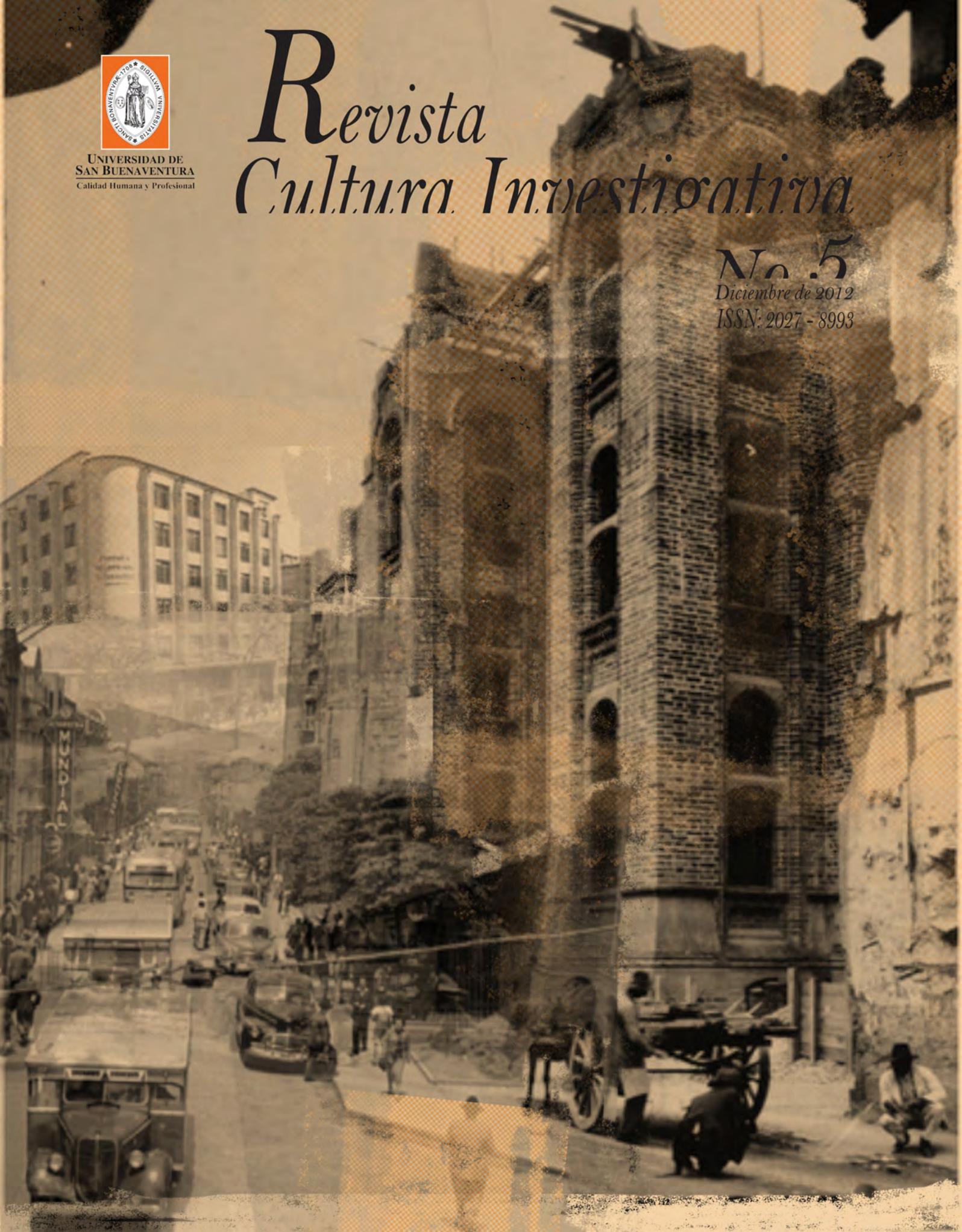




UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
Calidad Humana y Profesional

Revista Cultura Investigativa

N.º 5
Diciembre de 2012
ISSN: 2027 - 8993



REVISTA CULTURA INVESTIGATIVA

No 05, Diciembre de 2012

ISSN: 2027 - 8993

Facultad De Derecho

**Universidad De San Buenaventura
Seccional Medellín**

Rector:

Fray José Wilson Téllez Casas, O.F.M.

Secretario General:

Fray Hernando Meza Medina , O.F.M.

Decano (E):

Juan Camilo Córdoba

Editor:

Nicolás Espinosa M.
(Sociólogo. Mg. Antropología)

Comité Editorial:

Juan David Posada. Abogado PHD Derecho.
Ana María Restrepo. Politóloga. Mg. Humanidades.
Jaime Arcila. Abogado. Mg. Ciencias Ambientales

Pares Académicos:

Internos:

Ana María Restrepo, Politóloga. Mg. Humanidades.
Geovanna Andrea Vallejo, Abogada. PHD Derecho
Jaime Arcila, Abogado. Mg. Ciencias Ambientales
Santiago Medina, Abogado. Mg. DD.HH. (Candidato)

Externos:

Irene Piedrahita, Antropóloga.
María Eugenia González, Antropóloga. Mg. Estudios Políticos (Candidata)
Luminita Mandache. Antropóloga. Mg. Antropología.
Guberney Muñetón. Economista. Mg. Estudios Socioespaciales
Daniel Valderrama. Economista. Mg. Economía.

Corrección de estilo:

Nicolás Espinosa

Periodicidad:

Semestral

Dirección de contacto:

revista.culturainvestigativa@gmail.com

Portada:

Andrés José Espinosa,
primoandres@gmail.com

revistaci.blogspot.com

Editorial

**Funciones jurisdiccionales de la Superintendencia
de sociedades en los procesos concursales** [3]
Judicial functions of the Comptroller Institution in bankruptcy proceedings
Andrés Eduardo Benítez Sierra
Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín.

**Cortar y pegar: el camino fácil hacia la violación
de los derechos de propiedad intelectual** [16]
Cut and paste: The easy way through Intellectual Property violation
Gloria Esperanza Navarro Sánchez
Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín
Diana Gabriela Prieto Sánchez
Fundación Universitaria Unipanamericana

Estado del arte de la seguridad humana en Colombia
State of the art of the human security in Colombia [32]
Camilo Yarce Mazo **James Larry Vinasco Hernández**
Universidad de Antioquia Universidad de Antioquia
Ana Carolina Henao Vargas **Luis Eduardo Giraldo Lopera**
Universidad de Antioquia Universidad de Antioquia
Nidia Urrego Escobar
Universidad de Antioquia

**Algunos postulados de políticas públicas como
potenciadores de la seguridad humana** [48]
Some postulates of public policy enhancers as human security
Natalia Cardona Berrío
Universidad Nacional de Colombia.
Carolina Sánchez Henao
Universidad de Antioquia

**La transformación de los espacios urbanos y las nuevas
prácticas sociales: el urbanismo social y la construcción
de lo político en el pasaje Carabobo de Medellín** [59]
**The transformation of urban spaces and new social practices: the social planning
and the political construction in Pasaje Peatonal Carabobo in the city of Medellín**
Isabel Cristina Acosta **Gisselle Vanegas Aguirre** **Keren Marín González**
Universidad de Antioquia Universidad de Antioquia Universidad de Antioquia

**Una sociedad bien ordenada desde el pensamiento
de John Rawls. Contruyendo una sociedad justa**

A well ordered society from the thought of John Rawls.
Building a fair society

Steven Prada

Fundación Universitaria San Alfonso

[75]

**Reflexiones acerca del concepto de revolución:
aproximación a la literatura sobre el tema**

Reflections about the concept of revolution: a short
review of literature about the topic

Mauricio Jaramillo Rincón

Universidad de Antioquia

[84]

Editorial

Revista CI. No 05
Diciembre de 2012

Superado el umbral de los dos años de publicación sostenida, nuestra revista amplió la convocatoria a todas las ramas de las ciencias sociales, en particular a las Facultades Universitarias y Semilleros de investigación en áreas afines. La acogida fue amplia: el número de artículos propuestos, 32, supero (y con creces) el promedio de artículos que usualmente recibimos.

Quien de un vistazo al carácter textos que aquí publicamos podrá encontrar artículos que han sido realizados como una modalidad de trabajo grado, apartados de monografías publicadas o en proceso de culminación, avances en investigaciones desarrolladas en semilleros y artículos que se derivan de excelentes trabajos finales que, bajo la forma de artículo de reflexión, dan cuenta del interés de sus autores y autoras por la investigación.

En esta presentación queremos resaltar de manera breve dos aspectos que tal acogida nos ha planteado: el papel que la formación investigativa asume en el pregrado y el rol que juega nuestra revista en el apoyo a los autores y autoras que nos reconocen como un medio legítimo para publicar sus artículos.

Ante el primer respecto, queremos destacar que el tipo de artículos que hemos recibido son un buen indicador de una academia activa y propositiva. A pesar de las transformaciones que le medio universitario ha vivido en la última década, en donde la reorientación de políticas en torno a la misión social de la educación han intentado enmarcar la formación Universitaria en función de la “lógica del mercado”, hay señales que la construcción de conocimiento y la formación de pensamiento se resiste a ser instrumentalizada. Si, es cierto: las universidades públicas y privadas enfocan buena parte de sus esfuerzos en la “venta de servicios”, pero los esfuerzos para la investigación y la formación de estudiantes críticos conducen a que tanto las movilizaciones de distintos estamentos universitarios en torno a la reforma educativa y el trabajo que día a día es realizado en claustros académicos, den cuenta que nuestros intereses son mas amplios que servir a los intereses del mercado.

Las señales de las que hablamos tienen que ver con el entusiasmo con el que año tras año se realizan numerosos eventos académicos que convocan facultades, áreas de saber o semilleros. Como podrá leerse en estas páginas, resultados de tales iniciativas llegan a nuestra revista.

Ahora bien, el segundo aspecto que queremos mencionar en esta presentación tiene que ver con la responsabilidad que nos cabe como publicación académica, cuyo reconocimiento se hace patente en la confianza que nos ha sido conferida por autores, autoras, semilleros de investigación y profes de distintas universidades. Los artículos que publicamos han atravesado un proceso de evaluación en tres etapas: revisión (primera aprobación, recomendaciones), evaluación académica (segunda aprobación, recomendaciones), revisión de estilo (tercera aprobación, ajustes y recomendaciones). Cuando algún artículo ha sido devuelto a su autora o autor, las razones del caso les han sido expuestas. Puesto que el propósito pedagógico de nuestra revista implica contribuir a la formación de estudiantes y escritores o escritoras neófitas, nuestras comunicaciones implican una serie de recomendaciones que estamos próximos a sistematizar a la

manera de un “manual de estilo” para la revista que seguramente será útil en otros espacios.

Por último, queremos agradecer a los evaluadores y evaluadoras que nos han prestado su colaboración. La calidad de sus méritos académicos podrán ser revisados en las hojas de vida que aparecerán vinculadas a sus nombres. Es gracias a ellos y a ellas y su esfuerzo de evaluación anónima que nuestra publicación garantiza el rigor que la hace, precisamente, una revista académica.

Nicolás Espinosa

Editor.

Funciones jurisdiccionales de la Superintendencia de sociedades en los procesos concursales¹

Judicial functions of the Comptroller Institution in bankruptcy proceedings

Recibido: Abril 2012 Evaluado: Junio 2012 Aceptado: Diciembre 2012

Andrés Eduardo Benítez Sierra

Abogado

Universidad de San Buenaventura

Seccional Medellín

andreseduardobenitezsierra96@yahoo.es

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo estudiar las funciones jurisdiccionales que asume la Superintendencia de Sociedades en los procesos concursales de reorganización o concordato y de liquidación judicial o liquidación obligatoria, para lo cual, en primer lugar, se desarrollará el concepto de jurisdicción, como segundo, se harán algunas precisiones sobre la Superintendencia de Sociedades que permitirán conocer sus funciones principales, en tercer lugar, se estudiarán las funciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades en los procesos concursales de la ley 1116 de 2006, la cual derogó el título II de la ley 222 de 1995 y mantuvo vigente la ley 550 de 1999 hasta por seis (6) meses como lo preceptúa el artículo 126 de la ley 1116 de 2006; en cuarto lugar se harán dos referencias de derecho comparado y, por último, se formulará una propuesta a manera de conclusión.

Palabras claves: Estado. Jurisdicción. Superintendencia de Sociedades. Procesos concursales.

Summary

This article aims to study the judicial duties assumed the Superintendency of Companies in bankruptcy proceedings and reorganization or judicial liquidation concordat or compulsory liquidation, for which, first, will develop the concept of jurisdiction, and second, there will be some details on the Superintendency of Companies which disclose its main functions, thirdly, we will study the judicial functions of the Superintendency of Companies in bankruptcy proceedings, Law 1116 of 2006, which repealed title II of the Act 222 of 1995 and remained in force the law 550 of 1999 for up to six (6) months as stated in article 126 of Law 1116 of 2006, fourth will comparative law two references and, finally, make a proposal in conclusion.

Keywords: State. Jurisdiction. Superintendency of Companies. Bankruptcy proceedings.

¹ Este artículo se deriva de una investigación realizada como Trabajo de Grado. El autor agradece la asesoría de la profesora Carolina Osorno, del profesor Hugo Nelson Castañeda y del profesor Jaime Arcila. Así mismo, el autor extiende un agradecimiento a los y las evaluadoras de la revista por las apreciaciones y correcciones recibidas.

Introducción

El tema de este artículo consiste en demostrar cuales son las funciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades en los procesos concursales en Colombia, y reflexionar acerca de si es o no conveniente para nuestro Estado Social de Derecho que la Superintendencia de Sociedades tenga funciones jurisdiccionales.

Con este fin, comenzaré por recordar algunos conceptos de Estado. Para Adolfo Posada (Citado en Younes:2005) define el Estado como “Una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política” (Posada, citado en Younes:2005). Para Porrúa (Citado en Naranjo, 2006:83) el Estado “...es la manera de ser o de estar construida políticamente una comunidad humana.”(Porrúa, citado en Naranjo, 2006:83). El historiador, político y teórico Italiano Nicolás Maquiavelo manifestaba sobre el particular que “Todos los Estados bien gobernados y todos los príncipes inteligentes han tenido cuidado de no reducir a la nobleza a la desesperación, ni al pueblo al descontento.” (Maquiavelo: 1999, recuperado 28 de agosto de 2012). Para Biscaretti Di Ruffia (Citado en Naranjo, 2006:82) el Estado se define como “ente social que se forma cuando en un territorio determinado se organiza jurídicamente en un pueblo que se somete a la voluntad de un gobierno” (Biscaretti Di Ruffia citado en Naranjo, 2006:82).

Ahora bien, en mi concepto, el Estado es un ente social, político y territorialmente organizado, que tiene como objeto el bienestar de una población determinada. Para que este exista deben existir una serie de obligaciones y derechos entre la población y aquellos que administran el Estado.

De acuerdo con lo anterior, el Estado está conformado por una sucesión de elementos que permiten vislumbrar una división de poderes, a saber, el poder o soberanía, el

territorio y la población. Cada rama del poder tiene funciones claramente determinadas y no se impone sobre las funciones de las demás, sin embargo, específica y excepcionalmente, cada una de las ramas del poder público ejerce funciones que en principio corresponden a alguna otra de las ramas, pues en un principio la absoluta independencia generó una falta de control que derivó en diversos abusos de autoridad, problema que se resolvió estableciendo que cada rama tuviera funciones sobre la otra, lo cual evitaría el abuso. Para una mejor comprensión se explicará de la siguiente forma: la rama ejecutiva tiene funciones que ejerce excepcionalmente, como legislativas y judiciales, al igual que la rama legislativa ejerce funciones administrativas y judiciales y la judicial ejerce funciones administrativas y legislativas, en un sentido amplio.

En efecto, una de las funciones jurisdiccionales que posee la rama ejecutiva es ejercida a través de la Superintendencia de Sociedades, la cual consiste en la potestad que tiene para dirimir los conflictos que se susciten en los procesos concursales de reorganización y liquidación judicial determinados en la ley 1116 de 2006; procesos que anteriormente eran denominados de concordato y liquidación obligatoria en la ley 222 de 1995, ya derogada.

El presente artículo tiene como objetivo estudiar las funciones jurisdiccionales que asume la Superintendencia en los procesos concursales citados para lo cual, en primer lugar, se desarrollará el concepto de jurisdicción, como segundo, se harán algunas precisiones sobre la Superintendencia de Sociedades que permitirán conocer sus funciones principales, en tercer lugar, se estudiarán las funciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades en los procesos concursales de la ley 1116 de 2006, la cual derogó el título II de la ley 222 de 1995 y mantuvo vigente la ley 550 de 1999 hasta por seis (6) meses como lo preceptúa el artículo 126 de la ley 1116 de 2006; en cuarto lugar se harán dos referencias de derecho

comparado y, por último, se formulará una propuesta a manera de conclusión.

1. ¿Qué es la Jurisdicción?

En este punto se presentara muy someramente el concepto de jurisdicción, que para el desarrollo del presente artículo es pertinente atendiendo las razones de que la jurisdicción es un concepto que alude hoy en día a la rama judicial en nuestro Estado Social de Derecho. Para ello se emplearán tres conceptos sobre jurisdicción y posteriormente se expondrá un concepto unificado del mismo como conclusión.

Ahora bien, se tiene que la jurisdicción es una alocución proveniente del latín iuris que significa “decir o declarar el derecho” (Guzmán, 2007:52), esta consiste en el poder que tiene el Estado a través de la rama judicial representada en tribunales para otorgar derechos y obligaciones. Al respecto, Chiovenda define la jurisdicción como "el actuar voluntario expresado en la ley a través de órganos públicos con el fin de cumplir lo establecido en esta". (Quintero y Prieto, 2000: 166).

Carnelutti "...ve en la jurisdicción la justa composición de los litigios, entendiendo por litigio todo conflicto de intereses traído a un proceso, regido por el derecho y por la justicia," [...](Quintero y Prieto, 2000: 166).

Montaño Bedoya manifiesta sobre la jurisdicción judicial lo siguiente:

La jurisdicción judicial, debe reconocerse desde actos de decir el derecho, encarnados en el ejercicio de las tutelas judiciales: declarativa o cognoscitiva, ramificada en pura, constitutiva y de condena; la ejecutiva y una cualquiera de ellas acompañada de la cautelar [...]. (Montaño, Bedoya 2005: 53).

En ese orden de ideas, hay que decir que los autores citados coinciden en que la jurisdicción concierne a un órgano público o poder público, que se da a través de procesos en derecho y que se ejecuta mediante sentencias o fallos judiciales. En conclusión, la jurisdicción es aquella en la que el Estado

ejerce su potestad jurídica a través de órganos que tienen como función proteger unos derechos consagrados en la Constitución y las leyes.

Ahora bien, se tiene que la jurisdicción puede ser judicial o administrativa, generalmente la judicial es aquella que ejercen los tribunales y juzgados y la administrativa es aquella que busca la satisfacción de las necesidades generales de forma directa y permanente con sujeción a las normas vigentes. (Ovalle, Favela citado por Stahl, Rodríguez: 2006). En otros términos, la jurisdicción judicial es competencia del poder judicial, y la administrativa es aquella que tienen el poder ejecutivo para garantizar los derechos de los gobernados y el legislativo para la creación de normas jurídicas.

Sin embargo la rama ejecutiva como ya se dijo posee funciones jurisdiccionales que ejerce a través de organismos o entidades que son determinados por la Constitución y la ley; una de estas entidades es la Superintendencia de Sociedades, tema que se desarrollará a continuación. Para ello es preciso enunciar algunas generalidades de la Superintendencia de Sociedades y sus funciones, lo cual se ampliará en el título siguiente de este artículo.

2. La Superintendencia de Sociedades: Generalidades

El presente título consiste en puntualizar muy someramente las principales funciones de la Superintendencia de Sociedades, como organismo actualmente adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

“La Superintendencia de Sociedades fue creada mediante ley 58 de 1931, con el nombre de Superintendencia de Sociedades Anónimas, esta fue instituida con el fin de vigilar todas las sociedades anónimas y las sucursales de sociedades extranjeras” (Superintendencia de Sociedades: Recuperado el 14 de Junio de 2012).

La Superintendencia es definida como un organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que posee autonomía

administrativa y financiera, y tiene como funciones las que le delegue el presidente de la República como suprema autoridad administrativa y las que por ley se establezcan. (Art. 4 del decreto 1050 de 1968 derogado por el art. 66 de la ley 489 de 1998). El Presidente de la República ha delegado en la Superintendencia de Sociedades las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades comerciales (art. 189 numeral 24 C.N.), las cuales ejerce a través del superintendente respectivo, tales funciones se definen genéricamente así:

La inspección consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para solicitar información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Bancaria o sobre operaciones específicas de la misma. (Art. 83 ley 222/95).

La vigilancia radica en verificar que el funcionamiento, formación y desarrollo del objeto social de una sociedad sea acorde a la ley y los estatutos de la misma. (Art. 84 ley 222/95).

Y el control reside en la facultad de la Superintendencia de Sociedades para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier sociedad. (Art. 85 ley 222/95).

Esas funciones se encuentran determinadas en la ley 222 de 1995 y el decreto 1080 de 1996. Sin embargo, con posterioridad a estas normas se promulgó la ley 446 de 1998, a través de la cual se establecieron funciones generales a todas las Superintendencias. (Ver ley 446 de 1998 art. 147 y 148).

Ahora bien, es pertinente mencionar que la Superintendencia de Sociedades ejerce funciones de carácter administrativo y en ciertos casos, funciones jurisdiccionales. Así lo estableció el constituyente del 1991 cuando desarrolló el artículo 116 de la C.N. dándole la posibilidad al poder ejecutivo, y específicamente a las Superintendencias, de declarar derechos. Este punto se tratará en el siguiente título.

3. Función Jurisdiccional de la Superintendencia de Sociedades.

Hechas las anteriores anotaciones es preciso determinar en este título cuáles son las funciones jurisdiccionales que tiene la Superintendencia de Sociedades en virtud de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 116 de la C.N.

Para explicar el presente título se ha propuesto hablar sucintamente de los procesos concursales que establece el artículo 1 de la ley 1116 de 2006; los cuales son: el proceso de reorganización que se define como:

1. El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.” (Ver Art. 1 de la ley 1116 de 2006), y

El proceso de liquidación judicial que se define como:

2. “El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.” (Ver Art. 1 de la ley 1116 de 2006).

Centrándonos en las funciones jurisdiccionales de la Superintendencia en estos casos. Sin embargo es de anotar que en la ley 222 de 1995 en su artículo 89 derogado por el artículo 126 de la ley 1116 de 2006, aún existen procesos concursales de concordato y de liquidación judicial los cuales posen vigencia por lo establecido en el artículo 117 de la misma ley, la cual expresa que quedarán vigentes las funciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades en los casos de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras que se hayan acogido a las figuras contempladas en la ley 222 de 1995 en vigencia de las normas respectivas y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes que se encuentren en la misma situación descrita.

Por consiguiente, en el presente título hablaremos de los procesos concursales en la ley 1116 de 2006 sin olvidar que aún existen casos que se regulan por la ley 222 de 1995.

Función Jurisdiccional de la Superintendencia de Sociedades en los Procesos Concuriales.

Antes de ocuparnos del asunto objeto de estudio, es pertinente aclarar que los procesos concursales son, esencialmente, aquellos en los que se busca la protección de los intereses del acreedor, de forma tal que el deudor debe recuperarse de la crisis con la ayuda de los acreedores mediante acuerdos de pagos o realizar una liquidación de su negocio.

Al respecto, la Superintendencia de Sociedades manifiesta que “un proceso concursal o concurso de acreedores es un proceso universal, promovido a instancia del deudor, por pedido de uno o más acreedores, o de oficio, que consiste, básicamente, en una ejecución colectiva de los acreedores contra su deudor común.” (Superintendencia de Sociedades, oficio N° 155-015022 de 30 de marzo de 2005).

Ahora bien, refiriéndose a los diversos tipos de procesos concursales, la Superintendencia de Sociedades ha mencionado lo siguiente:

“...Los procesos concursales son, básicamente, de dos tipos: de reorganización y de liquidación o quiebra. Los procesos de reorganización están encaminados a lograr la recuperación o supervivencia del deudor insolvente, mientras que los de liquidación o quiebra están encaminados, como su nombre lo indica, a liquidar o ejecutar su patrimonio y a distribuir los bienes o el producto de los mismos a favor de sus acreedores.” (Superintendencia de Sociedades, oficio N° 155-015022 de 30 de marzo de 2005).

En consecuencia, se concluye que los procesos concursales son principalmente los establecidos en el artículo 1 de la ley 1116 de 2006, que se denominan de reorganización y de liquidación judicial y que derogaron los establecidos en el Art. 89 de la ley 222 de

1995 a partir de la entrada en vigencia de la ley 1116 de 2006.

Continuando con el tema se tiene que en los procesos concursales mencionados de los cuales se hablará separadamente más adelante, deben ser tramitados ante la Superintendencia de Sociedades como lo expresa la ley 1116 de 2006 en su artículo 6, el cual reza:

“la Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución Política en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.”[...]

Así mismo en la ley 222 de 1995 se establecía que la Superintendencia de Sociedades tramitaría los procesos concursales por el factor competencia como lo expresaba el artículo 90 de la citada ley cuando enunciaba:

“La Superintendencia de Sociedades asume la función jurisdiccional en uso de la facultad concebida en el artículo 116, inciso 3o. de la Constitución Política.

Será competente de manera privativa para tramitar los procesos concursales de todas las personas jurídicas, llámense sociedades, cooperativas, corporaciones, fundaciones, sucursales extranjeras, siempre que no estén sujetas a un régimen especial de intervención o liquidación.”[...]

De lo anterior se deduce que la Superintendencia seguirá cumpliendo funciones jurisdiccionales en la ley 1116 de 2006, lo que es descabellado, porque vulnera la división de poderes y debilita los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho en cuanto a función jurisdiccional se refiere; ello obedece a que estas funciones deben ser competencia de los jueces, ya que ellos son los que declaran derechos y obligaciones por mandato de la Constitución..

Dicho lo anterior, se procederá a explicar cuáles son las funciones jurisdiccionales que

tiene la Superintendencia de Sociedades en el proceso de reorganización y en la liquidación judicial establecida en la ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que los señalados procesos concursales son dirimidos ante la Superintendencia de Sociedades.

El proceso de reorganización

Antes de observar las funciones de la Superintendencia de Sociedades en el proceso de reorganización o concordato, como se denominaba en la ley 222 de 1995, es preciso definir en qué consiste éste.

El proceso de reorganización en la ley 1116 de 2006 tiene como objeto salvaguardar los derechos de los acreedores y darle la posibilidad al deudor de continuar desarrollando su actividad comercial desde otra óptica que le de la solvencia necesaria para sostenerse. Al respecto el inciso 2 del artículo 1 de la mencionada ley lo define de la siguiente manera: “El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.”(Art. 1 inciso 2 de la ley 1116/2006). Ahora bien el concordato se refiere a los acuerdos que se realicen entre el deudor y el acreedor para evitar que se liquide la empresa del deudor insolvente. Sobre el particular la ley 222 de 1995, da la siguiente definición: “El concordato tendrá por objeto la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, así como la protección adecuada del crédito.”(Art. 94 ley 222 de 1995 derogado por el art. 126 de la ley 1116 de 2006).

Siguiendo con el tema principal, y específicamente sobre este punto, hay que decir que el proceso de reorganización se realiza ante la supersociedades en única instancia (Ver parágrafo 1 del artículo 6 de la ley 1116/2006). Así, por ejemplo, el proceso de insolvencia de la ley 1116 de 2006 queda sujeto ante un juez del concurso que no es el ordinario de la rama judicial, vulnerando con

ello principios constitucionales como la división de poderes (art. 113 C.N) y el derecho fundamental de la doble instancia (art. 31 C.N).

La vulneración de los citados principios radica en los siguiente:

El principio de la división de poderes consiste en la posibilidad de que las distintas ramas del poder público puedan cumplir funciones que a primera vista no le competen dentro de sus límites, pero que para evitar el abuso de poder cada rama se debe controlar armónicamente; al respecto la Honorable Corte Constitucional en providencia C- 312 de 1997 ha manifestado sobre el particular:

El principio de la separación de los poderes surge como resultado de la búsqueda de mecanismos institucionales enderezada a evitar la arbitrariedad de los gobernantes y a asegurar la libertad de los asociados. Por esta razón, se decide separar la función pública entre diferentes ramas, de manera que no descansa únicamente en las manos de una sola y que los diversos órganos de cada una de ellas se controlen recíprocamente. (Sentencia C-312 de 1997 de la Corte Constitucional.)

Si bien es cierto que las ramas deben de controlarse solidariamente, no sería sano para el principio bajo estudio que una rama cumpla funciones de la otra, porque podría surgir una ilegalidad, y ello debido a que una rama por la libertad constitucional y su poder, pueda entrar a regular temas que no le competen y corresponda a la rama pertinente corregir dicho error.

Lo que se pretende con lo citado es que no se permita el ejercicio de ciertas competencias a las ramas que son única y exclusiva de alguna de estas. Esto se fundamenta en las razones de que se prevea que dichas funciones volverán a las competencias de la rama correspondiente, como por ejemplo cuando la Superintendencia de Sociedades emite un fallo definitivo en cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales, y contra dicho fallo proceden las vías de hecho evento en el cual será un juez de la rama judicial quien

emita un nuevo fallo; lo cual habría desgastado económicamente al Estado y a los interesados en la resolución de conflictos; por esta razón es que los jueces deben de dirimir el conflicto desde sus albores.

En conclusión, el principio de la división de poderes se ve quebrantado porque aunque la Superintendencia de Sociedades tenga funciones jurisdiccionales amparadas en la Constitución y la ley, ya que así lo determino el legislativo, esas funciones que se encuentran consagradas en la parte orgánica de la Constitución no mantienen coherencia con la parte dogmática de la misma, ya que esas competencias desde la génesis de la división de poderes correspondían al poder judicial quien en sus actuaciones guarda imparcialidad total de sus decisiones, mientras que la Superintendencia no lo hace, y ello debido a que ella misma juzga e investiga, lo cual la convierte en una entidad inhabilitada para poseer funciones jurisdiccionales, vulnerando con ello la esencia de las ramas del poder público y al Estado Social de Derecho en razón de que los derechos de los ciudadanos se ven coartados en sus garantías, como por ejemplo, el derecho a la igualdad (Art. 13 C.N) cuando una sociedad es vigilada, controlada e inspeccionada por la misma entidad que la juzgara no se está homogeneizando a la justicia de los jueces lo que evidentemente vulnera el pilar fundamental de Estado Social de Derecho.

Ahora bien, en cuanto al derecho fundamental de la doble instancia que garantiza la Constitución Política en su artículo 31 cuando expresa “Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único.”(Art. 31 C.N.), se ve vulnerado porque la ley 1116 de 2006 en su artículo 6 parágrafo 1 no permite la doble instancia.

Sin embargo, se tiene que el mismo artículo posibilita los eventos en que no se presentara la doble instancia cuando reza “salvo las excepciones que consagra la ley”, dichas

excepciones son establecidas por el legislador quien posee la libertad de configuración legislativa, es decir, él puede decidir qué procedimientos judiciales tienen o no recursos; al respecto la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-1104 de 2001 se ha pronunciado sobre la libertad del legislativo de la siguiente manera:

La jurisprudencia de esta Corporación ha sido constante en manifestar que conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 150 y 228 de la Carta Política, el legislador se haya investido de amplias facultades para configurar los procedimientos judiciales, siempre y cuando al hacerlo respete los principios y valores constitucionales y obre conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. (Sentencia C-1104 de 2001)

Lo anterior lleva a deducir que el legislador determinó que el proceso de reorganización y de liquidación judicial no tienen doble instancia.

No obstante, para el presente estudio se evidencia un vacío en la norma, ya que al no permitirse siquiera la posibilidad del recurso de revisión que establece el Código de Procedimiento Civil (art. 379 del C.P.C), se vulneran los derechos del actor y ello por cuanto no se le permite al mismo la posibilidad de que se realice un doble examen sobre su asunto, situación que sí tiene pertenencia para el solicitante que haya tenido un proceso de única instancia ante un juez ordinario. Esto conlleva a concluir que no tiene la doble instancia y tampoco puede recurrir al recurso extraordinario citado limitando nuevamente los derechos del ciudadano.

Para finalizar es pertinente mencionar que en los casos en que no se cumple con la reorganización de la ley 1116 de 2006 o concordato en la ley 222 de 1995 se procederá al concurso liquidatorio o a la liquidación judicial respectivamente; sin embargo hay que tener en cuenta que esta no es la única vía por la que se realiza la

liquidación judicial, ya que el artículo 47 de la ley 1116 de 2006 expresa otros eventos en los que se puede proceder, así como también la ley 222 de 1995 en su artículo 150 enuncia otros. Dichos procesos se realizan ante el juez del concurso, el cual es la Superintendencia de Sociedades. Sobre este tema se hablará en el título siguiente.

Liquidación judicial o liquidación obligatoria.

La liquidación judicial tiene como objeto realizar los pagos de manera ordenada que la sociedad posea con sus acreedores, al respecto la ley 1116 de 2006, en su artículo 1 inciso 3 reza “El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.”(Art. 1 inciso 3 de la ley 1116 de 2006).

La ley 222 de 1995 manifiesta en su artículo 95 lo siguiente: “Mediante la liquidación obligatoria se realizarán los bienes del deudor, para atender en forma ordenada el pago de las obligaciones a su cargo.”(Art. 95 ley 222 de 1995 derogado por el art. 126 de la ley 1116 de 2006).

En consecuencia, cuando se presenta fracaso en el acuerdo de reorganización se procede al concurso liquidatorio o liquidación judicial; proceso que también compete a la Superintendencia de Sociedades como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional en providencia T-757 de 2009 de la siguiente forma:

“Sobre la atribución jurisdiccional de la Superintendencia de Sociedades, en la sentencia T-803 de 2004 se estableció: “Queda entonces claro que la Superintendencia de Sociedades, entidad administrativa de orden nacional encargada de la inspección, vigilancia y control de las sociedades no vigiladas por otras Superintendencias, desempeña funciones de tipo jurisdiccional en el desarrollo de procesos de liquidación obligatoria de sociedades mercantiles, y que sus decisiones, por lo tanto, constituyen providencias judiciales, lo que indica que, eventualmente,

éstas pueden llegar a constituir vías de hecho y pueden ser impugnadas mediante el ejercicio de la acción de tutela.”[...] (Sentencia T-757 de 2009 Corte Constitucional).

Es claro que la Superintendencia tiene funciones jurisdiccionales en los procesos concursales de liquidación judicial, sin embargo para este estudio no es conveniente para la Constitución Política que esta entidad tenga tales potestades, toda vez que los procesos concursales requieren de elementos judiciales que son en su esencia llevados a cabo por la rama judicial y que han sido pilar fundamental de las actuaciones de esta, como por ejemplo, uno de los efectos de la apertura de este proceso es la disolución de la sociedad (Ver art. 51 numeral 1 de la ley 1116 de 2006), los embargos, secuestros y retención de bienes del deudor, o en otros términos, las medidas cautelares (Ver artículo 54 de la ley 1116/2006) propias de un proceso ante la rama judicial.

En conclusión, sobre el caso sub-examine se evidencia que el poder ejecutivo de Colombia esta violentando nuevamente la división de poderes como en el proceso reorganización, por consiguiente es preciso manifestar que para evitar que estas acciones se sigan realizando es menester encontrar una solución jurídica que sea menos traumática para los distintos poderes, respuesta que se puede encontrar en los jueces civiles del circuito especializados y/o en los jueces civiles del circuito, ya que ellos también cumplen su función judicial en algunos eventos de procesos concursales.

4. Derecho Comparado en Materia de Derecho Concursal:

La pertinencia del presente título consiste en exponer dos casos internacionales donde la competencia en los procesos concursales se encuentra reservada exclusivamente a los jueces lo cual evidencia la importancia que se le da en estos países a la independencia e imparcialidad con que se llevan a cabalidad los procesos concursales. Para lo anterior se citarán como ejemplos el caso español y el de los Estados Unidos Mexicanos.

Derecho Concursal de España.

En España, el proceso concursal consiste, básicamente, en la declaración de insolvencia del deudor común. Este proceso debe ser solicitado por el deudor o sus acreedores ante el juez de lo mercantil, sin embargo, antes de realizar la solicitud de apertura del concurso, el deudor debe haber intentado negociaciones con sus acreedores con el fin de alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio en los términos previstos en la ley 22 de 2003 (Ley de derecho concursal).

La solicitud del concurso puede ser presentada de dos formas: voluntaria, si es hecha por el deudor, o necesaria si es presentada por el acreedor y los demás legitimados.

Cuando la solicitud es presentada por el deudor, deberá aportar poder especial para solicitar el concurso o en su defecto un escrito apud acta, el cual consiste en el otorgamiento de poder a un representante legal. Así mismo, debe presentar la historia económica y jurídica de la actividad o actividades a que se haya dedicado en los últimos tres años y todas aquellas propiedades y emolumentos de que sea titular. Además, si el deudor fuera persona casada, indicará la identidad del cónyuge con expresión del régimen económico del matrimonio. (Art. 6 de la ley 22 de 2003 de España.)

En consecuencia el deudor debe de aportar todos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la ley 22 de 2003 de España.

Cabe resaltar de que en el evento en que el deudor se encontrare obligado a llevar contabilidad, además de los documentos requeridos en el artículo 6 de la ley 22 de 2003, deberá aportar los siguientes:

1. Cuentas anuales y, en su caso, informes de gestión o informes de auditoría correspondientes a los tres últimos ejercicios.
2. Memoria de los cambios significativos operados en el patrimonio con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas y depositadas y de las operaciones que por su

naturaleza, objeto o cuantía excedan del giro o tráfico ordinario del deudor.

3. Estados financieros intermedios elaborados con posterioridad a las últimas cuentas anuales presentadas, en el caso de que el deudor estuviese obligado a comunicarlos o remitirlos a autoridades supervisoras.

4. En el caso de que el deudor forme parte de un grupo de empresas, como sociedad dominante o como sociedad dominada, acompañará también las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados correspondientes a los tres últimos ejercicios sociales y el informe de auditoría emitido en relación con dichas cuentas, así como una memoria expresiva de las operaciones realizadas con otras sociedades del grupo durante ese mismo período. (Art. 6 de la ley 22 de 2003 de España.)

Ahora bien, cuando la solicitud es presentada por el acreedor y los demás legitimados, estos deberán expresar en la solicitud el origen, naturaleza, importe fechas de adquisición y vencimiento y situación actual del crédito, del cual acompañarán el respectivo título; además expresarán en la solicitud todos los medios de prueba que pretendan hacer valer. (Ver artículo 7 de la ley 22 de 2003).

Las dos solicitudes deben de ser presentadas ante el juez de lo mercantil como lo precisa el artículo 8 de la ley 22 de 2003 de España.

Para finalizar se tiene que la creación de los juzgados de lo mercantil en España persigue como objeto la agilidad al dictar los fallos judiciales con los conceptos técnicos que se pregonan en la rama judicial. Para García Arrufat, la determinación del juez del concurso que es el mercantil, su jurisdicción exclusiva y excluyente "... está motivada por la voluntad de hacer del concurso un único procedimiento que permita una práctica y ágil solución a cuantos problemas surjan y afecten al patrimonio del deudor." (García, 2010:89-90) lo anterior consiste en concentrar en un solo juez todas las acciones que se deriven del proceso concursal ya sean las provenientes del concurso o las civiles que se deriven del mismo.

Derecho Concursal de los Estados Unidos Mexicanos:

Para desarrollar el presente título se expondrá de manera sucinta sólo lo concerniente al juez competente en los procesos concursales, todo ello con el objeto de ser lo más preciso posible y no ocuparnos de temas que serán estudio de otros artículos.

Es importante resaltar que en este país la competencia la tiene el juez de lo mercantil para garantizar la legalidad y agilidad en el proceso.

En los Estados Unidos de México el proceso del concurso mercantil se desarrolla principalmente en dos etapas sucesivas, denominadas de conciliación y de quiebra (Ver art. 2 de la ley de concursos mercantiles), la primera de estas consiste en un convenio del comerciante con sus acreedores con el fin de conservar la empresa (Ver art. 2 de la ley de concursos mercantiles) y la segunda radica en la venta de la empresa del comerciante para realizar el pago a los acreedores reconocidos.

La solicitud del concurso mercantil puede ser presentada por el comerciante (Ver art. 20 de la ley de concursos mercantiles), por cualquier acreedor o el Ministerio Público. (Ver art. 21 de la ley de concursos mercantiles).

Las anteriores solicitudes deben de ser presentadas ante el Juez del Distrito con jurisdicción en el lugar donde el comerciante tenga su domicilio, lo cual demuestra la independencia en la dirección de estos procesos.

Conclusiones

La investigación hecha en el presente artículo nos mostró como la Superintendencia de Sociedades, que es un organismo perteneciente a la rama ejecutiva, ejerce funciones jurisdiccionales, lo cual a la luz del concepto de división de poderes formulado por Montesquieu constituye una vulneración a esa división, toda vez que se presenta un abuso del poder por parte del ejecutivo acabando con los sistemas democráticos y

particularmente con el nuestro. Sin embargo este mismo autor expresa que para evitar que una rama tenga más poder sobre la otra se le dan facultades a cada una de ellas de controlar y ser controladas y es aquí donde se da la colaboración armónica de poderes.

En ese orden de ideas, se tiene que la rama ejecutiva sí debe tener función jurisdiccional pero sólo en ciertos casos, como por ejemplo cuando el presidente de la República objeta las leyes, cuando el ejecutivo convoca a sesiones al legislativo, cuando los notarios divorcian en su función de guarda de la fe pública, entre muchas otras. Por ello cuando la Superintendencia de Sociedades tiene el poder jurisdiccional y tiene la última palabra en los procesos concursales estudiados no se está respetando la división de poderes, si bien el artículo 116 inciso 3 de la C.N. permite a determinadas autoridades administrativas ejercer función jurisdiccional no debería ser de forma permanente sino que en los casos en que exista vacío legal, o a falta de norma, podría el ejecutivo regular el asunto hasta tanto el poder legislativo lo regule a favor del poder judicial lo que haría que dichos procesos tuviesen mayor independencia y agilidad como se da en los países de España y Estados Unidos Mexicanos.

Es importante resaltar que los jueces civiles del circuito ejercen algunas de sus funciones jurisdiccionales frente a procesos concursales, como por ejemplo en los procesos de las personas jurídicas diferentes de las sociedades y empresas unipersonales, es decir, asociaciones, corporaciones y fundaciones, así como también conocen de los procesos concursales de los patrimonios autónomos, y a prevención de los procesos de insolvencia de las personas naturales no comerciantes. (Superintendencia de Sociedades oficio 220-039505).

Además la ley 1116 de 2006 en su artículo 6, párrafo tercero, menciona al juez civil del circuito como juez del concurso de la siguiente manera “El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.” lo

cual evidencia la injerencia de la rama judicial en estos asuntos. Sin embargo, no es sano para nuestro Estado Social de Derecho que la Superintendencia de Sociedades tenga la última palabra en los demás procesos concursales, si bien es cierto que debe darse la colaboración armónica de poderes, y en este artículo se aplaude la asistencia de la Superintendencia de Sociedades, pero lo que propongo es que sea el juez ordinario el que tenga la última palabra.

Por lo anterior, formulo la propuesta de que los procesos concursales de las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes, tengan como juez del concurso única y exclusivamente a los jueces civiles del circuito. Muchos de los lectores me dirán que en Colombia existen los jueces civiles del circuito especializados, a lo cual respondo que esos jueces existen solo en ciertas jurisdicciones, como bien lo expresa el decreto 2273 de 1989, dichas jurisdicciones solo corresponden a las siguientes ciudades: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué y Medellín; dejando por fuera a las demás jurisdicciones que existen en el territorio nacional, además cabe aclarar que estos juzgados solo existen en el decreto precitado, es decir, solo en el papel porque nunca se han implementado.

Si bien es cierto que los Jueces Civiles del Circuito Especializados en lo comercial que nunca se formalizaron debían conocer del concordato (Ver artículo 3 numeral 1 del decreto 2273 de 1989) y de los procesos de quiebra (Ver artículo 3 numeral 1 del decreto 2273 de 1989) que básicamente son los procesos concursales de reorganización y de liquidación judicial de la ley 1116 de 2006, estos jueces eran mencionados en la ley 222 de 1995 en su artículo 214 (Superintendencia de Sociedades Boletín 001 de 1998), pero con la reforma hecha en la ley 1116 de 2006 esa función la cumplen hoy en día los Jueces Civiles del Circuito; además cabe aclarar que la vigencia del decreto 2273 de 1989 que soporta la existencia de los

jueces civiles del circuito especializados que nunca se implementaron solo tendrá existencia hasta el 01 de octubre del año 2012, ya que dicha disposición fue derogada en su totalidad por el artículo 626 literal c de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Por consiguiente, y para finalizar, mi idea radica en que se deleguen todas las funciones en cuanto a procesos concursales se refiere la ley 1116 de 2006 a los Jueces Civiles del Circuito.

Referencias

Libros y revistas

Posada, Adolfo citado en Younes, Moreno Diego: 2005, "Derecho constitucional colombiano" Ediciones jurídicas Gustavo Ibañez, LTDA, sexta edición.

Porrúa, Francisco citado en Naranjo, Meza Vladimiro: 2006, pag: 83 "Teoría constitucional e instituciones jurídicas" Editorial Temis, décima edición.

Biscaretti Di Ruffia citado en Naranjo, Meza Vladimiro: 2006, pag: 82 "Teoría constitucional e instituciones jurídicas" Editorial Temis, décima edición.

Quintero, Beatriz y Prieto, Eugenio 2000 "Teoría General del Proceso" Editorial Temis S.A.

Montaño, Bedoya Julia Victoria 2005: pag: 51-60 "Jurisdicción judicial", Tomado de Revista "Ratio Juris", Facultad de derecho, Universidad Latinoamericana.

Guzmán, Ordoñez Álvaro, 2007: Pag: 50-55 "Juez, jurisdicción y poder", Tomado de Revista "Ratio Juris", Facultad de derecho, Universidad Latinoamericana.

Recursos electrónicos.

Maquiavelo, Nicolás, pagina: 6 "El príncipe", disponible en (Línea)

“<http://www.redpizarra.org/uploads/WikiPizarra/Elprincipe.pdf>” Recuperado 28 de agosto de 2012.

Parias Garzón, Andrés Alonso: 2001, Monografía, disponible en (Línea)
“<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-08.pdf>” Recuperado 08 de Junio de 2012.

Ángel y Zúñiga: 2002, trabajo de grado, disponible en (Línea)
“<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-57.pdf>” Recuperado 08 de junio de 2012.

Stahl Rodriguez , Edwin, diapositivas, “La jurisdicción como atribución del Estado”, disponible en (Línea)
“http://www.slidefinder.net/j/jurisdicci%C3%B2n_como_atribuci%C3%B2n_del_estado/la_jurisdiccioncomoatribuciondelestado/28811696” Recuperado 08 de junio de 2012.

Superintendencia de sociedades. Disponible en (línea)
“<http://www.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi.dll?MIval=sec&dir=18>” Recuperado, 14 de junio de 2012.

Superintendencia de Sociedades. Disponible en (Línea)
“<http://www.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi.dll?MIval=sec&dir=98&id=19913&m=td&a=td&d=depend>” Recuperado 14 de junio de 2012.
Norm@civil. Disponible en (Línea)

“<http://civil.udg.es/normacivil/estatal/contract/L22-03.htm>” Recuperado 24 de julio de 2012.

Tomado de Normas Jurídicas. Disponible en (Línea)
“http://noticias.juridicas.com/base_datos/Pri_vado/122-2003.t1.html#a8” Recuperado 24 de julio de 2012.

Tomado de García, Arrufat, 2010:89-90, “Cuestiones procesales en el derecho concursal”. Disponible en (Línea)
“<http://eprints.ucm.es/10234/1/T31396.pdf>” Recuperado 27 de agosto de 2012.

Tomado de Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal. Disponible en (Línea)

“http://www.iidciberoamericano.com/leyes_y_reglamentos7521.html?PHPSESSID=629c6992b46bd306f3e3e73a44ec9ec5” Recuperado 23 de julio de 2012.

“http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lcm/LCM_ref01_27dic07.pdf” Recuperado 24 de julio de 2012.

Tomado de “IFECOM”. Disponible en (Línea)
“<http://www.ifecom.cjf.gob.mx/PDF/LCMyND/leyDeCM-2010.pdf>” Recuperado 25 de julio de 2012.

Superintendencia de Sociedades. Disponible en (Línea)
“<http://www.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi.dll?MIval=sec&dir=45&id=32397&m=td&a=td&d=depend>”

Superintendencia de Sociedades. Disponible en (Línea)
“<http://www.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi.dll?MIval=sec&dir=43&id=764&m=td&a=td&d=depend>”

Tomado de lexbase. Disponible en (Línea)
“<http://www.lexbasecolombia.net/inicio4b8.asp>” Recuperado 25 de julio de 2012

Cortar y pegar: el camino fácil hacia la violación de los derechos de propiedad intelectual¹

Cut and paste: The easy way through Intellectual Property violation

Recibido: Octubre 2012 Evaluado: Noviembre Aceptado: Diciembre 2012

Gloria Esperanza Navarro Sánchez

Licenciada en Educación Básica, Universidad el Bosque
Maestría en Comunicación Digital, estudiante de último semestre.
Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín
gloria.navarro@alfa.upb.edu.co

Diana Gabriela Prieto Sánchez

Licenciada en Filología e Idiomas, Universidad Nacional de Colombia
Docente de la Fundación Universitaria Unipanamericana sede Bogotá
dianaprieto@unipanamericana.edu.co

Resumen:

El siguiente artículo profundiza en el tema del respeto por los derechos de propiedad intelectual en esta aún joven Sociedad de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Hace un acercamiento desde la definición de conceptos como los derechos de propiedad intelectual y las licencias Creative Commons (CC). Así mismo, describe cuáles son las normativas legales nacionales e internacionales creadas para proteger estos derechos, y se habla sobre el plagio y sus repercusiones en el campo académico. El objetivo de esta investigación es plantear estrategias y proponer una serie de recomendaciones con las que se busca contribuir a la construcción de una cultura de respeto por los derechos de propiedad intelectual en el mundo académico.

Palabras clave: Propiedad intelectual, derechos de autor, nuevas TIC, plagio, Creative Commons.

Abstract:

The following article goes in deep about the respect for intellectual property in this young society of New Information and Communication Technologies. There is an approach to the definition of main concepts such as Copyright and Creative Commons. As well there is a description of the national and international regulations, which have been created to protect these rights, and also there is a section about plagiarism and its consequences in the academic field. The objective of this research is to suggest strategies and to propose some recommendations that contribute to the construction of a culture of respect for the intellectual property in the academic field.

Key Words: Intellectual Property, Copyright, New Information and Communication Technologies, Plagiarism, Creative Commons

¹ La idea de escribir este artículo surgió a partir de la realización del curso Proyectos Multimedia del cuarto semestre de la Maestría en Comunicación Digital de Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, dirigido por la docente Gloria Londoño Monroy, Mg Comunicación y Educación de la Universidad Autónoma de Barcelona (glorianalondono@gmail.com). Si bien no se realizó como trabajo académico, se incluye información ofrecida en dicho curso.

Introducción

Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su artículo 19, como la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 20, garantizan los derechos de los ciudadanos a acceder a la información y a difundirla. Con el auge de las nuevas TIC, y la masificación de Internet más personas pueden disfrutar de estos derechos.

Pero hay quienes se extralimitan en la forma de ejercerlos creyendo que por el hecho de estar publicada en la “red de redes”, el medio de comunicación más participativo que se haya creado hasta ahora, toda la información a la que pueden acceder desde un computador o cualquier dispositivo móvil de alguna forma les pertenece y pueden tomarla y apropiarse de ella cuando lo necesiten o lo deseen, incluso haciéndola pasar como creación propia e ignorando el hecho de que fue creada por otra persona, en algunos casos pueden llegar a incurrir en plagio, la forma más común de irrespeto por los derechos de propiedad intelectual, relacionados con toda creación que provenga de la mente humana.

Este artículo pretende informar y tratar de generar conciencia entre los integrantes de la comunidad académica sobre la importancia legal y ética de forjar una cultura del respeto por los derechos de propiedad intelectual. Inicia con un acercamiento a este concepto y sus categorías: derechos de propiedad industrial y derechos de autor; luego se definen y presentan las licencias Creative Commons, se hace un recorrido por la normatividad vigente a nivel nacional e internacional, se define el plagio y se hace una radiografía sobre las implicaciones que este ha tenido en diferentes ámbitos para finalmente realizar algunas recomendaciones en este sentido.

Metodología

La investigación que se llevó a cabo fue de tipo cualitativo, la cual permite hacer

descubrimientos y generar interpretaciones de los mundos sociales que se investigan. Las características fundamentales del método cualitativo son la conceptualización de lo social, como una realidad construida que se rige por leyes sociales; y la realización del análisis y la interpretación de la teoría de manera inductiva. Este trabajo parte de la observación cuidadosa de una realidad, en este caso el plagio y la violación a los derechos de autor en contextos académicos, luego se identificaron aspectos comunes a la problemática, y se planteó una hipótesis de trabajo con esta información, orientada por unos objetivos y apoyada en una metodología acorde a éstos. De esta manera, se estudia la participación de diversos actores en el problema planteado. Se abordó la problemática desde un rastreo bibliográfico y de medios de comunicación digitales y se hizo un recorrido por la normatividad vigente sobre derechos de autor.

En cuanto a la interpretación de los datos, Coffey y Atkinson (2003:168) plantean que teorizar y desarrollar teoría son parte del proceso de análisis e interpretación de los datos cualitativos, labor que se llevó a cabo a lo largo de esta investigación.

¿Qué son los derechos de propiedad intelectual?

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), perteneciente al sistema de Naciones Unidas, es desconocida para muchos, aunque en la actualidad están afiliados 185 estados; fue creada en 1970 con el fin de velar por “las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres, imágenes, dibujos y modelos utilizados en el comercio”, a las que define como propiedad intelectual en su sitio web <http://www.wipo.int/portal/index.html.es>.

La propiedad intelectual se subdivide en dos categorías, la primera es la propiedad industrial, según el abogado colombiano Alfredo Vega Jaramillo, experto en el tema, se

ocupa de “la protección a las invenciones, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, marcas de fábrica, lemas y denominaciones comerciales, circuitos integrados, y en algunas clasificaciones se incluye la represión a la competencia desleal” (2010: 9); la segunda es el derecho de autor, que “otorga protección a las creaciones expresadas a través de los géneros literario o artístico, tiene por objeto las creaciones o manifestaciones del espíritu expresadas de manera que puedan ser percibidas, y nace con la obra” (Vega, 2010: 9). En esta segunda categoría a su vez encontramos los derechos patrimoniales o de explotación y los derechos morales.

Vega define los derechos patrimoniales como las facultades exclusivas que le permiten al autor controlar los distintos actos de explotación económica de la obra, sea que el autor explote directamente la obra o que, como es lo usual, autorice a terceros a realizarla, y participe en esa explotación obteniendo un beneficio económico. (2010:35)

Según los investigadores españoles Francisco Martín Fernández y Yusef Hassan Montero (2003), directores editoriales de la revista digital multidisciplinar “No Solo Usabilidad”, estos derechos se clasifican en cuatro tipos:

Derecho de reproducción: El autor puede obtener beneficio económico de las reproducciones o copias que se realicen de su obra o recurso. Reproducir o copiar un recurso sin consentimiento del autor es ilegal.

Derecho de distribución: Puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo, o de cualquier otra forma.

Derecho de comunicación pública: La comunicación pública es todo un acto por el que una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas (...).

Derecho de transformación: Derecho del autor para autorizar y obtener una

remuneración por las transformaciones que se hagan sobre la obra, como por ejemplo las traducciones.

Los derechos morales son los que protegen “la personalidad del autor en relación con su obra y designan el conjunto de facultades destinadas a ese fin” (Lipszyc, 1993: 151, citada por Vega, 2010: 32), no se ceden y no se pierden después de un tiempo determinado, como sucede con los patrimoniales. Según Martín y Hassan (2003), se subdividen en:

Derecho de divulgación: Facultad del autor de decidir si publica (divulga) su obra (recurso) o no, y en qué forma lo hará.

Derecho de paternidad: Derecho de exigir la paternidad, reconocimiento como autor del recurso.

Derecho de revelación y ocultación: El autor puede decidir divulgar una obra con su nombre, con un seudónimo (nick) o signo, o de forma anónima. Esto no quiere decir que renuncie a la autoría de la obra.

Derecho de integridad: Facultad de impedir cualquier deformación de la obra que pueda perjudicar el honor y reputación del autor. En un entorno como la Web, este derecho cobra especial importancia, debido a la facilidad con la que se pueden manipular y deformar los recursos electrónicos.

Derecho de arrepentimiento y

modificación: Derecho del autor de retirar la obra del Medio, o modificarla.

En defensa de la propiedad intelectual no sólo se han establecido los derechos antes mencionados, también han aparecido en el transcurso de la historia licencias y leyes que procuran hacerlos cumplir. Es el caso de las que se reseñan a continuación.

Las licencias Creative Commons

Hacia 1790 apareció el símbolo © de Copyright, que casi siempre vemos junto al anuncio “Todos los derechos reservados”. Este indica

que solo se permite reproducir o copiar la obra de un autor con su autorización expresa.

Sin embargo, con la era digital este concepto ha evolucionado para dar paso a otros tipos de licencias, como por ejemplo las de Creative Commons (CC), una entidad de carácter internacional sin ánimo de lucro, creada en 2001, por Lawrence Lessig, Michael Carrol, James Boyle y Eric Saltzman, abogados especialistas en derecho informático y copyright, también por Hal Abelson, profesor de informática del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) y Eric Eldred, bibliotecario y diseñador de páginas web, según información publicada en el sitio web <http://co.creativecommons.org/preguntas-frecuentes-2/>.

Este proyecto, que desde 2006 está presente en Colombia y que cuenta con el apoyo de la Facultad de Leyes de la Universidad de Stanford, se encarga de organizar planes que protejan la creatividad de los autores, dentro de estos se encuentra una serie de seis licencias que regulan la producción intelectual y quien lo desee puede acceder a ellas, pues son gratuitas.

Al respecto, Carolina Botero Cabrera, una investigadora, asesora, autora, conferencista y tallerista colombiana, especialmente conocida por su trabajo relacionado con el análisis del derecho de autor en nuevos entornos tecnológicos, define estas licencias en el sitio web

<http://co.creativecommons.org/2010/05/06/explicacion-de-las-licencias-creative-commons>, así:

- Reconocimiento (by): Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la generación y distribución de la cuales está permitida sin ninguna restricción.
- Reconocimiento-NoComercial (by-nc): Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco puede utilizarse la obra original con fines comerciales.

- Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual (by-nc-sa): No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales debe hacerse mediante una licencia igual que la sujeta a la obra original.

- Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.

- Reconocimiento-CompartirIgual (by-sa): Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales debe hacerse mediante una licencia igual que la sujeta a la obra original.

- Reconocimiento-SinObraDerivada (by-nd): Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas.

La aparición de las licencias Creative Commons es un intento para fomentar en los usuarios una cultura tanto del respeto por los contenidos creados por otros, como del valor de las producciones intelectuales propias. Esto toma especial importancia en el mundo académico donde para hacer nuevas producciones intelectuales tanto profesores como estudiantes deben consultar las de otros para poder crear las propias.

Panorama nacional: normas más importantes sobre derechos de autor en Colombia

En Colombia, el artículo 61 de la Constitución Política de 1991 garantiza que “el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”. Existen varias normativas creadas con este fin, entre ellas destacamos:

El Título VIII del Código Penal “De los delitos contra los Derechos de Autor” que en su Capítulo Único (artículos 270 a 272) establece prisión de entre 32 meses y 8 años, y multas entre los 26.66 y los 1000 salarios mínimos legales vigentes para quienes incurran en violaciones de los derechos de autor morales y

patrimoniales y derechos conexos o en violaciones a los mecanismos de protección de estos derechos.

La Ley 23 de 1982 “Sobre Derechos de Autor”, que en su Capítulo III (artículos 31 al 44) limita y hace excepciones al derecho de autor en aspectos como citación de autores, utilización de obras artísticas y literarias, reproducción de artículos, fotografías ilustraciones comentarios, retratos, pinturas, dibujos, películas cinematográficas, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales.

Esta Ley ha sido modificada en varias ocasiones, la más reciente fue mediante la Ley 1520 de 2012 más conocida como “Ley Lleras 2.0”² aprobada en el mes de abril con el fin de cumplir los requerimientos para poner en marcha el Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos y muy cuestionada tanto por los medios de comunicación como por los ciudadanos en las redes sociales.

Existía el temor de que tras su aprobación y por querer reforzar los derechos de los creadores se restringieran algunos derechos fundamentales de los usuarios de Internet consagrados tanto en la Constitución de 1991 como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, entre ellos los derechos a la igualdad (aplicado sobre todo al acceso a la información), a la intimidad, a la libertad de expresión, y al debido proceso, ya que no diferencia entre una violación a los derechos de autor intencional de una involuntaria o por desconocimiento.

Frente a esto las reacciones no se hicieron esperar. Botero, en varias de sus columnas, cuestionó algunos de los artículos de la ley. En una de ellas, publicada el 15 de mayo de 2012

² Por el apellido de Germán Vargas Lleras, ministro del Interior al momento de radicar y aprobar el proyecto, y quien también había radicado en 2011 la ley 201 o “Ley Lleras” que no fue aprobada por el congreso de la república y que también causó mucha controversia en los medios de comunicación y en las redes sociales por poner en riesgo los derechos fundamentales de los usuarios de Internet.

en su blog disponible en: <http://www.karisma.org.co/carobotero/index.php/category/leylleras/>, sentó su posición sobre el artículo 13:

hay riesgos por ejemplo en usos académicos de señal de televisión en Internet ya que la redacción no es clara, incluso sugiere que no se aplican excepciones.

Aunque fue aprobada, debido a las protestas y a vicios de forma en su trámite y aprobación la ley fue contrademandada ante la Corte Constitucional por los senadores Camilo Romero y Jorge Enrique Robledo.

Las implicaciones de la denominada Ley Lleras 2.0 son muchas, por ejemplo existe la posibilidad de confundir la libertad de expresión y el derecho a la información, y en consecuencia, la de llegar a usar la información que está disponible para todos en internet sin dar créditos. En este caso son los miembros de la comunidad académica los llamados a fomentar el conocimiento de dichas leyes y de los derechos fundamentales de expresión y acceso a la información enfatizando en sus límites.

En el panorama internacional existen muchos tratados sobre derecho de autor, que priman sobre las normativas establecidas en cada país. Según la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior, Colombia ha firmado 14 de ellos desde 1913, cuando mediante la Ley 65 adhirió al Acuerdo de Caracas de 1911 sobre Derechos de Autor entre Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Entre los tratados más importantes están:

La Convención Universal sobre el Derecho de Autor de Ginebra (1952), revisada en París en 1971, a la que nuestro país adhirió desde 1975.

El convenio de Estocolmo de 1967 que establece la creación de la OMPI, a la que Colombia adhirió en 1979.

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886, Modificado en París en 1971, y enmendado en

1979, al cual adhirió Colombia mediante la Ley 33 de 1987.

Y el tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor de 1996, suscrito en Ginebra y al que Colombia adhirió en 2000 mediante la Ley 565.

Toda la normatividad sobre Derechos de Autor que se cree en Colombia debe tener en cuenta las disposiciones de los tratados internacionales a los que nuestro país se haya adherido a lo largo de la historia.

El plagio: la forma más difundida de violación de los derechos de propiedad intelectual

El auge de las nuevas TIC nos facilita acceder a la información donde y cuando la necesitamos, pero también permite que una práctica muy antigua se disemine con la misma facilidad que lo hace un virus de tipo biológico mediante el uso de dos sencillos comandos informáticos: Control+C y Control+V, más conocidos como copiar y pegar. Esa práctica se conoce como plagio y es la forma más común de violación de los derechos de propiedad intelectual, según lo han revelado distintas investigaciones, como la realizada en España en 2008 por los profesores de la Universidad de las Islas Baleares Rubén Comas y Jaime Sureda, que reveló que el 61.1% de los estudiantes universitarios admitió haber usado fragmentos tomados de páginas web en sus trabajos académicos presentándolos como si fueran propios por lo menos en una ocasión. En el contexto colombiano solo existe la percepción de que el plagio de tipo académico ha aumentado pero no hay estudios que respalden con cifras esto, según informó el diario El Espectador³.

Los múltiples formatos que ofrece Internet hacen que el plagio no se limite a textos escritos, sino también a imágenes, gráficos,

videos, sonidos, música y mucho más, lo que hace que el problema se asemeje a una epidemia.

La Real Academia Española (RAE) define el plagio como la acción y efecto de “copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias”. Para la OMPI, (citada por Vega, 2010: 75) es “el acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados”.

Quienes han investigado la historia del plagio han hallado evidencias de que se practica desde antes de la Era Cristiana. Por ejemplo, Irribarne y Retondo (1981: 109, citados por Girón, 2008) cuentan que “en el siglo V a.C., durante un concurso de poesía, varios concursantes presentaron como propias, algunas obras antiguas existentes en la biblioteca de Alejandría y, una vez descubiertos, se les tildó de ladrones”. En épocas más recientes artistas reconocidos internacionalmente, entre los que se encuentran escritores y músicos, se han visto implicados en acusaciones de plagio, Girón (2008) se refiere a dos casos específicos ocurridos en España:

el de (...) Camilo José Cela quien fue acusado de plagio en su novela “La cruz de San Andrés”, con la cual ganó el Premio Planeta en 1994, o el de La banda de rock española Mago de Oz, quien también fue acusada de plagio en la letra de uno de sus mayores éxitos, el tema “Para ella” pues contiene la misma letra con mínimas alteraciones, de la canción “Cuando agosto era 21” del cantautor chileno Fernando Urbiego, registrada en 1978.

Otros casos aún más recientes involucran a funcionarios públicos y a otros escritores. A continuación reseñamos brevemente algunos de los que ha causado mayor controversia en los medios de comunicación masivos y en las redes sociales.

³ Véase:

<http://www.elspectador.com/entretenimiento/arteygente/articulo-319658-el-paraiso-del-copie-y-pegue>.

En enero de 2005 la Corte Constitucional resolvió dos tutelas en las que “dejó en firme la decisión que tomó la Universidad Externado de Colombia, de expulsar a cinco dirigentes políticos que cursaban un postgrado por haber plagiado un trabajo final”, según informó Caracol Radio⁴ en su sitio web.

En septiembre de 2009 la revista Cambio reveló en un reportaje disponible en su sitio web⁵, que los congresistas Mauricio Jaramillo (senador), Guillermo Antonio Santos y Nelson Pardo (representantes) incurrieron en plagio en el texto de un proyecto de ley contra la corrupción, lo que causó gran revuelo por lo paradójico que resultó, pues el plagio es considerado una forma de corrupción. Este es un fragmento del informe que publicó la revista:

CAMBIO pudo establecer, mediante el cruce de información, que algunos párrafos fueron tomados textualmente de tres escritos: Leyes para combatir la corrupción, texto publicado en México; la ponencia del X Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito, y un pronunciamiento del Contralor General de Perú sobre una iniciativa similar presentada en ese país. Por citar solo un ejemplo, la primera parte de la exposición de motivos del proyecto de Jaramillo y compañía es igual al comienzo del capítulo 27 del documento mexicano. Y al menos 10 párrafos de la introducción coinciden con la ponencia de las Naciones Unidas sobre prevención del delito. En ninguno de los casos aparecen créditos o citas atribuidas a los autores originales. El 80 por ciento del texto del proyecto colombiano fue copiado de documentos de otros países sobre el mismo tema.

⁴ Disponible en: <http://www.caracol.com.co/noticias/judicial/en-firme-expulsion-de-politicos-por-copialina-en-la-universidad-externado-decolombia/20050119/nota/140813.aspx>

⁵ Disponible en:
http://www.cambio.com.co/paiscambio/843/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-5948551.html

En marzo de 2011 el ministro de Defensa alemán Karl Theodor zu Guttenberg, renunció a su cargo luego de ser acusado de plagio en su tesis doctoral en derecho, aprobada en 2007 con grado Cum Laude, según información del diario El Tiempo disponible en http://www.eltiempo.com/mundo/europa/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-8944500.html.

En 2012 un caso muy comentado fue el de la polémica que causó el otorgamiento del premio Literatura en Lenguas Romances de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara (FIL), al escritor peruano Alfredo Bryce Echenique, quien es reconocido en el campo académico por recurrir a esta práctica en repetidas ocasiones. El 9 de octubre, el diario Perú21 informó en su versión digital⁶:

La investigadora chilena María Soledad de la Cerda, una de las primeras en **denunciar los plagios** de Alfredo Bryce Echenique, reveló al diario mexicano La Razón **siete nuevos casos** del ganador del premio FIL de Literatura en Lenguas Romances.

Cuatro proceden del mismo texto, de un **ensayo publicado en marzo de 1991 por Santiago Mora Figueroa** –exdirector del Instituto Cervantes– y quien antes de publicar el trabajo *Ciencia, Jergas y Lenguaje* en La nueva revista, lo ofreció como discurso a los reyes de España dos meses antes.

Dichas **notas fueron publicadas por Bryce en 2005** en la revista Nexos, aunque De la Cerda comentó que pudieron aparecer también en otros medios.

La investigadora destacó que este material no solo es parte de columnas periodísticas, sino también de discursos. “En el caso de *El arte del lenguaje*, él (Bryce) se apropió de la información y **la llevó a una conferencia en Rosario, Argentina**, en el Instituto

⁶ Disponible en: <http://peru21.pe/actualidad/denuncian-otros-siete-plagios-alfredo-bryce-echenique-2045794>

Cervantes, en 2004”, dijo De la Cerda a La Razón.

A pesar de que estos casos existan no pueden tomarse como señales de desesperanza o de resignación respecto a que esta “cultura del plagio” no puede modificarse, más bien deben verse como oportunidades para tratar de modificarla desde la academia.

El tema es más complejo, no se limita únicamente a copiar y pegar, sino también al copiar y crear algo nuevo a partir de muchas copias. Botero, por ejemplo es una de las más incisivas exponentes de que la aparición de las nuevas tecnologías implica pensar en nuevas modalidades de derechos de autor, como lo expresa en el siguiente aparte de la entrada de su blog⁷, escrita a cuatro manos con Erick Iriarte, titulada “Buscando consensos para y con Internet” y publicada el 12 de febrero de 2012:

La sociedad de la información no implica per se destruir el viejo orden y establecer uno nuevo, si implica completar la normativa en lo faltante, en construir con lo ya existente, recuperar lo que sea valioso y aportar nuevas cosas, es pues la Sociedad la que guía el desarrollo humano y no solamente las leyes, nuevas o viejas.

Un claro ejemplo de esta situación es el conflicto entre los escritores Alberto Salcedo Ramos y José Manuel Palacios, este último al escribir la novela *El corazón del escorpión* sobre la vida de un boxeador inspirado en Antonio Cervantes “Kid Pambelé”, utilizó buena parte de una crónica escrita por Salcedo sobre esta leyenda del deporte colombiano titulada *El oro y la oscuridad*. La directora de la Revista Arcadia, Marianne Ponsford, publicó un

completo análisis del caso el 7 de julio de 2012⁸ en el que plantea:

Las nuevas tecnologías abren la posibilidad de la vuelta al palimpsesto, a esa creación fruto de múltiples capas de sentido, como la trova que resulta del nomadismo del trovador, modificada de un pueblo a otro. A nadie le importaba de quién eran los versos sino lo que decían.

¿Se trató de un plagio o de una creación innovadora a partir de textos ajenos? El debate está abierto. En estos tiempos de contenidos compartidos y creaciones colaborativas la pregunta que queda en el aire es ¿Cómo puede saber un autor si está vulnerando los derechos de propiedad intelectual de otro?

El respeto de los derechos de propiedad intelectual en los trabajos académicos

En esta Era de la Información que estamos viviendo, en la que personas ubicadas en todas partes del mundo pueden encontrar y acceder fácilmente a diferentes recursos en cuestión de segundos y en la que los trabajos de tipo académico hace años dejaron de limitarse a los textos escritos o mapas conceptuales, se hace necesario fomentar una cultura del respeto por los derechos de propiedad intelectual que no esté basada solo en el temor por infringir alguna de las normativas legales nacionales o internacionales y recibir una sanción, sino también en principios éticos que impidan que la práctica de tomar cualquier material de Internet elaborado por otros, cortarlo y pegarlo en nuestros trabajos y no dar los respectivos créditos, incurriendo en plagio, tienda a desaparecer, no solo en instituciones de educación superior, sino también en las de educación básica y media. ¿Cómo lograrlo?

⁷ Disponible en:
<http://www.karisma.org.co/carobotero/index.php/2012/02/12/buscando-consensos-para-y-con-internet/>

⁸ Disponible en
<http://www.revistaarcadia.com/impresaportada/articulo/nadie-solo-autor/29042>

Un documento titulado “trabajos escritos: el problema del plagio” publicado en el sitio web de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid⁹ (UP Comillas, 2011: 5) habla de los tipos de estrategias para evitar el plagio, que consideramos pueden aplicarse a otros tipos de violaciones a los derechos de propiedad intelectual: las que se orientan a detectarlo y controlarlo, como por ejemplo el uso de software antiplagio; y las que se dedican a prevenirlo, según el documento las primeras son más “policíacas y punitivas”, mientras que las segundas son más “informativas y educativas”.

Sobre el uso de software antiplagio, Power (2009, citado en el documento publicado por UP Comillas, 2011: 6) afirma:

Ciertamente el plagio puede disminuir (disminuye de hecho) si se establece un procedimiento de uso habitual para detectar el plagio literal o simplemente para detectar la mera posibilidad de que un trabajo haya sido plagiado; el miedo a ser sorprendidos es una de las razones que aducen los alumnos para no plagiar.

Razón por la cual las estrategias de tipo preventivo nos parecen mucho más útiles y cercanas a una cultura de respeto por las ideas ajenas expresadas de diversas formas construida sobre principios éticos.

Después de un repaso por la literatura existente sobre el plagio, en el documento (UP Comillas, 2011: 7) se establecen dos grandes tipos de estrategias para prevenirlo: las orientadas a la formación; y las centradas en el diseño y tipos de trabajos que se les pidan a los docentes, que deben dificultarlo.

Una estrategia orientada a la formación es, según el sitio web de la facultad de Ciencias

Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana (PUJ), sede Bogotá¹⁰:

la capacitación de manera transdisciplinaria en todas las áreas del saber, en ámbitos tales como la propiedad intelectual, el uso del Internet y demás herramientas tecnológicas, la debida utilización de las bases de datos y de los motores de búsqueda entre otros, así como una idónea formación en el manejo y consulta de las fuentes bibliográficas, citas y referencias.

Una estrategia centrada en el diseño y tipos de trabajos que les pidan a sus estudiantes que pueden aplicar los docentes es evitar que deban hacer resúmenes extensos de una o varias lecturas, es preferible motivarlos a escribir breves reflexiones personales o comentarios críticos sobre esas lecturas, y a comentar los que realicen sus compañeros.

Con base en nuestras propias experiencias como docentes y estudiantes hemos elaborado la siguiente lista de acciones puntuales que pueden ayudar a fomentar el derecho por la propiedad intelectual y a no incurrir en plagios involuntarios o intencionales:

1. Las instituciones de educación superior deben ofrecer capacitación sobre este tema a los estudiantes al inicio de sus estudios de pregrado y posgrado, en muchos casos no la reciben durante su paso por la educación básica y media.
2. Las instituciones de educación básica y media deben empezar a preocuparse por este tema y capacitar tanto a docentes como estudiantes en el uso de normas que favorezcan el respeto por los derechos de propiedad intelectual, por nuestra propia experiencia sabemos que es en los colegios donde es más común el uso del “copie y pegue”.
3. Toda institución educativa debe ofrecerles a sus estudiantes en su sitio de Internet una

⁹ Disponible en: <http://www.upcomillas.es/personal/peter/otrosdocumentos/TrabajosEscritosPlagio.pdf>

¹⁰ http://www.javeriana.edu.co/juridicas/dec_acad/derechosdeautor.htm

página en la que puedan consultar permanentemente las normas sobre cómo citar textos, sitios de Internet, imágenes, videos, audios, sonidos y demás producciones de tipo intelectual, las más utilizadas en la actualidad son las de la American Psychological Association (APA), las de la Modern Language Association (MLA), o las del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC). Esto se hace muy necesario debido a la extensión de estas normas que a veces hace muy difícil que una persona pueda recordarlas todas, todo el tiempo, y deba consultarlas con frecuencia, por lo que es recomendable presentarlas de una forma didáctica, en la que estén explicadas con ejemplos claros.

4. También es necesario que la información sobre qué se considera una violación a la propiedad intelectual, especialmente qué se considera plagio, esté en un sitio de Internet al que los estudiantes puedan acceder fácilmente, igual que la anterior, también resulta recomendable explicar esto mediante ejemplos.

5. La palabra clave para los estudiantes siempre debe ser “citar”, al respecto la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, sede Bogotá, cita en el sitio [web http://www.javeriana.edu.co/juridicas/dec_acad/derechosdeautor.htm](http://www.javeriana.edu.co/juridicas/dec_acad/derechosdeautor.htm) el siguiente aparte de un artículo de Writing Tutorial Services de la Universidad de Indiana publicado en 2004, titulado “El plagio: Qué es, cómo se reconoce y cómo se evita”:

“...-Encierre entre comillas todo lo que provenga directamente del texto, especialmente cuando está tomando notas.

- Parafrasee, pero asegúrese que no está simplemente cambiando algunas palabras o reacomodándolas (Use sinónimos para todas las palabras que no sean genéricas, cambie de la voz activa a la pasiva, cambie la estructura de la frase, reduzca párrafos a frases o cambie partes del texto). Recuerde que así se haga uso de sus propias palabras

al parafrasear, de todas maneras debe dar crédito a la o las fuentes de su información.

- Compare sus frases con el texto original para asegurarse que no uso accidentalmente las mismas frases o palabras, y que la información es fiel...”

6. La palabra clave para los docentes debe ser “exigir” siempre que en los trabajos académicos sus estudiantes cumplan con las normas y no evaluarlos si no aparece en ellos la bibliografía con los datos completos según las normas utilizadas (APA, MLA, ICONTEC, entre otras), si se hace uso de imágenes o videos pero no tienen los respectivos créditos, o si se utilizan música o sonidos con derechos de autor reservados. De nada sirven las capacitaciones que ofrezca una institución sobre el respeto por la propiedad intelectual si quienes trabajan en ella no velan porque las normas se cumplan.

7. Es importante ofrecerles a los estudiantes las herramientas para que eviten incurrir en violaciones a la propiedad intelectual, especialmente plagios. En Internet existen, por ejemplo, bancos de recursos libres en los que pueden acceder a imágenes, sonidos, animaciones, entre otros, en los que deben aceptar unas condiciones que casi siempre incluyen la prohibición de uso con ánimo de lucro, un ejemplo es el del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF), del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del gobierno de España cuyos materiales hacen uso de las licencias CC.

8. Mención aparte merece el uso de música de tipo comercial en trabajos académicos como audios o videos. Es muy posible que los estudiantes se sientan motivados a musicalizar sus trabajos con las canciones de sus artistas favoritos, pero no es recomendable. Existen varias soluciones en este caso: abstenerse de usar música, o acudir a los bancos de música en Internet que hacen uso de licencias tipo CC o similares, en los que se especifique que todo el material que esté allí está libre de derechos

reservados de autor y puede usarse siempre y cuando no sea con fines comerciales y se den los créditos a sus creadores, un ejemplo de este tipo de bancos es dig.ccmixer.org, allí ya existen algunas obras musicales con permiso para ser utilizadas comercialmente.

9. Los docentes también pueden motivar a sus estudiantes a crear sus propias obras para que no tengan que usar las de otros en sus trabajos: que diseñen sus propios gráficos, tomen sus propias fotografías, compongan su propia música, esto además de evitar violaciones de derechos de propiedad intelectual los hará personas y profesionales mucho más creativos.

10. Hay un principio ético muy elemental pero que a veces olvidamos: debemos ponernos en el lugar de los otros para comprender la importancia de respetar sus derechos como autores, seguramente nos gustaría que si alguien utiliza un material creado por nosotros nos diera el crédito respectivo.

Cómo hacer respetar nuestros derechos cuando pasamos a ser autores

Cuando somos autores de trabajos académicos que en muchas ocasiones se dejan en Internet a disposición del público y que pueden ser utilizados por estudiantes de otras instituciones educativas de Colombia o extranjeras somos nosotros mismos quienes debemos empezar a garantizar que nuestros derechos de propiedad intelectual sean respetados. ¿Cómo hacerlo? Estas cuatro recomendaciones pueden resultar de mucha utilidad:

1. Siempre se deben marcar los trabajos académicos con los datos completos, según el tipo de normas que utilicemos (APA, MLA, ICONTEC u otras).
2. Indicar cuál es el tipo de trabajo, para qué, dónde y cuándo fue creado o modificado, el uso que se le puede dar y exigir que siempre se dé el crédito como autor cada vez que se haga una citación y en la bibliografía al final.

3. Al final del trabajo indicar la forma en la que debe ser citado en una bibliografía. Puede ser algo así: "Para respetar los derechos de autor de el (o los creadores) de este trabajo académico, por favor citarlo siguiendo las normas APA (u otras), así:", y enseguida mostrar cómo.

4. Adquirir una licencia CC no es algo obligatorio, pero sí resulta conveniente. Así se garantizan mucho más nuestros derechos de autor y al mismo tiempo estamos indicando que nuestro trabajo académico es una contribución para la construcción del conocimiento colectivo, que queremos compartirlo, y por eso mismo merecemos que nos den el crédito como creadores.

Conclusiones

Aunque pareciera que el panorama es desalentador después de revisar unos pocos casos de violación de la propiedad intelectual, debemos intentar generar cambios de fondo que se relacionen no solo con lo legal sino con las condiciones éticas y para esto es posible que las nuevas TIC no resulten ser herramientas para empeorar el problema del plagio, sino para empezar a aprender de los demás y al mismo tiempo ayudar a construir conocimiento de forma colectiva, respetando las producciones intelectuales de los otros.

Este camino puede resultar mucho más largo y lleno de obstáculos, pero nos llevará a ser mejores ciudadanos, es uno de los desafíos que nos plantea esta sociedad red, como la llama Castells (1999: 514), "un modelo puramente cultural de interacción y organización sociales", en el que "la información es el ingrediente clave de nuestra organización social, y los flujos de mensajes e imágenes de unas redes a otras constituyen la fibra básica de nuestra estructura social".

Si lo elegimos debemos recorrerlo juntos, como parte de un compromiso entre los integrantes de la comunidad académica y los entes gubernamentales que tenga como meta un renacimiento cultural donde se valoren la

creatividad, la innovación y la originalidad, se respete la propiedad intelectual de los otros y se garantice la nuestra.

Seguir las recomendaciones dadas en este artículo puede ser una forma de empezar a hacerlo, es posible que así las medidas de tipo punitivo para controlar el plagio deban aplicarse cada vez con menor frecuencia, sin embargo creemos necesario que las instituciones académicas colombianas realicen investigaciones que permitan determinar qué tan extendida está la práctica entre sus estudiantes y docentes para que puedan hacer recomendaciones más específicas y en consecuencia mucho más útiles.

Referencias

Botero, C. (2010). "Explicación de las licencias Creative Commons". En: El sitio web de Creative Commons Colombia. Recuperado el 2 de octubre de 2012 de:
<http://co.creativecommons.org/2010/05/06/explicacion-de-las-licencias-creative-commons>

Botero, C. (2012). "Reflexionando sobre el derecho de autor en Colombia". En el sitio web de la Fundación Karisma. Recuperado el 13 de enero de 2013 de:
<http://www.karisma.org.co/carobotero/index.php/category/leylleras/>

Botero, C. e Iriarte, E. (2012). "Buscando consensos para y con Internet". En el sitio web de la fundación Karisma. Recuperado el 13 de enero de 2013 de:
<http://www.karisma.org.co/carobotero/index.php/2012/02/12/buscando-consensos-para-y-con-internet/>

Caracol Radio. (2005). "En firme expulsión de políticos por "copialina" en la Universidad Externado de Colombia". En: Caracol.com.co, noticias, sección judicial, 19 de enero. Recuperado el 17 de octubre de 2012 de:
<http://www.caracol.com.co/noticias/judicial/en-firme-expulsion-de-politicos-por-copialina-en-la->

universidad-externado-de
colombia/20050119/nota/140813.aspx
<http://www.caracol.com.co/noticias/judicial/en-firme-expulsion-de-politicos-por-copialina-en-la-universidad-externado-de-colombia/20050119/nota/140813.aspx>

Castells, M. (1999). "La era de la información. Economía, sociedad y cultura. Volumen I. La sociedad red". México: Siglo XXI Editores.

Creative Commons. (S.F.). "Preguntas frecuentes" En: El sitio web de Creative Commons Colombia. Recuperado el 2 de octubre de 2012 de:
<http://co.creativecommons.org/preguntas-frecuentes-2/>.

Coffey, A., & Atkinson, P. (2003). "Encontrar el sentido a los datos cualitativos. Estrategias complementarias de investigación". Medellín: Universidad de Antioquia.

Comas, R., y Sureda J. (2008). "El ciberplagio académico". En: Digithum. N° 10. Universitat Oberta de Catalunya. Recuperado el 12 de noviembre de 2012 de
http://www.uoc.edu/digithum/10/dt/cat/comas_sureda.pdf

Diario Perú21. (2012). "Denuncian otros siete plagios de Alfredo Bryce Echenique". En: Peru21.pe, Sección Actualidad, 9 de octubre. Recuperado el 20 de octubre de 2012 de:
<http://peru21.pe/actualidad/denuncian-otros-siete-plagios-alfredo-bryce-echenique-2045794>

Dirección Nacional de Derecho de Autor, Ministerio del Interior de Colombia. (2012). "¿Cuáles son los convenios internacionales sobre Derecho de Autor y derechos conexos ratificados por Colombia?". En: El sitio web de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, sección Preguntas Frecuentes, número 5. Recuperado el 8 de octubre de 2012 de:
<http://www.derechodeautor.gov.co/html/preguntas.asp#05>

Facultad de Ciencias Jurídicas, Pontificia Universidad Javeriana, sede Bogotá (PUJ). (S.F.). "El Derecho de Autor. Instructivo para su debida observancia. Objetivo particular: prevención del

plagio". Recuperado el 15 de octubre de 2012 de:
http://www.javeriana.edu.co/juridicas/dec_acad/de_rechosdeautor.htm

Girón, S. (2008). "Reflexiones acerca del plagio. Creatividad: plagio no detectado". En: Artículos del Departamento de Gramática, Lectura y Escritura Académicas de la Universidad Sergio Arboleda / Bogotá. Recuperado el 15 de octubre de 2012 de:
<http://www.usergioarboleda.edu.co/gramatica/reflexiones-plagio.htm>

Martín, F. y Hassan, Y. (2003). "Derecho de Autor en Internet". En: No solo usabilidad: revista multidisciplinar sobre personas, diseño y tecnología (ISSN 1886-8592). Recuperado el 3 de octubre de 2012 de:
http://www.nosolousabilidad.com/articulos/da_internet.htm

OMPI. (S.F). "preguntas frecuentes sobre la OMPI". Recuperado el 4 de octubre de 2012 de:
<http://www.wipo.int/about-wipo/en/faq.html>

Ponsford, M. (2012). "No es nadie, es solo el autor". En: Revista Arcadia, 19 de julio. Recuperado el 16 de enero de 2013 de:
<http://www.revistaarcadia.com/impresaportada/articulo/no-nadie-solo-autor/29042>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1948). "Declaración Universal de los Derechos Humanos". Recuperado el 29 de septiembre de 2012 de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Real Academia Española. (2001). "Plagio y plagiar". En: Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), vigésima segunda edición. Recuperado el 14 de octubre de 2012 de:
<http://lema.rae.es/drae/>

Redacción de Eltiempo.com. (2011). "Dimitió ministro de Defensa alemán tras plagiar su tesis doctoral". Recuperado el 12 de octubre de 2012 de:
http://www.eltiempo.com/mundo/europa/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-8944500.html

Redacción Eltiempo.com. (2012). "Corte Constitucional admite demandas contra la llamada Ley Lleras 2.0". Recuperado el 10 de octubre de 2012

de:
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11923545>

Redacción Revista Cambio. (2009). "Tres congresistas, comprometidos en un plagio de textos especializados de México y Perú". Recuperado el 11 de octubre de 2012 de:
http://www.cambio.com.co/paiscambio/843/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-5948551.html

República de Colombia. (1982). "Ley 23 de 1982, sobre derechos de autor". En: El sitio web de Dirección Nacional de Derecho de Autor / Unidad Administrativa Especial. Recuperado el 4 de octubre de 2012 de:
http://www.derechodeautor.gov.co/htm/legal/legislacion/leyes_arch/23.pdf

República de Colombia. (1991). "Constitución Política de Colombia 1991". Recuperado el 9 de septiembre de 2012 de:
<http://www.banrep.gov.co/regimen/resoluciones/cp91.pdf>

República de Colombia. (2000). "Código Penal Colombiano. Libro II. Título VIII. De los Delitos Contra los Derechos de Autor". Recuperado el 5 de octubre de 2012 de:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0599_2000_pr010.html

República de Colombia. (2012). "Ley 1520 de 2012. Por medio de la cual se implementan compromisos adquiridos por virtud del "Acuerdo de Promoción Comercial", suscrito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América y su protocolo modificatorio, en el marco de la política de comercio exterior e integración económica". Recuperado el 7 de octubre de 2012 de:
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documentos/ley152013042012.pdf>

Universidad Pontificia Comillas de Madrid. (2011). "Trabajos escritos: el problema del plagio". Recuperado el 5 de octubre de 2012 de:
<http://www.upcomillas.es/personal/peter/otrosdocumentos/TrabajoscasaPlagio.pdf>

Nacional de Derecho de Autor / Unidad Administrativa Especial / Ministerio del Interior y de

Justicia de Colombia. Recuperado el 1 de octubre de 2012 de:

[http://derechodeautor.gov.co/htm/Publicaciones/Cartilla%20derecho%20de%20autor%20\(Alfredo%20Vega\).pdf](http://derechodeautor.gov.co/htm/Publicaciones/Cartilla%20derecho%20de%20autor%20(Alfredo%20Vega).pdf)

Zapata, M. (2008). "Derecho de autor y licencia Creative Commons". En: Gestión de Contenidos de Educación Virtual de Calidad / Ministerio de Educación Nacional de Colombia en asocio con la Universidad de Antioquia. P. 1-6. Recuperado el 3 de octubre de 2012 de: http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men/docsoac1/0104_licenciamiento.pdf

Vega, A. (2010). "Manual de Derecho de Autor". En el sitio web de la Dirección

Estado del arte de la seguridad humana en Colombia¹

State of the art of the human security in Colombia

Recibido: Octubre 2012 Evaluado: Noviembre Aceptado: Diciembre 2012

Camilo Yarce Mazo

Derecho, estudiante de noveno semestre
Universidad de Antioquia
camiloym10@gmail.com

James Larry Vinasco Hernández

Sociólogo
Universidad de Antioquia
jlarry2@hotmail.com

Ana Carolina Henao Vargas

Socióloga.
Universidad de Antioquia
carol-hv@hotmail.com

Luis Eduardo Giraldo Lopera

Ciencia Política, estudiante de octavo semestre
Universidad de Antioquia
luisgilo89@gmail.com

Nidia Urrego Escobar

Sociología, estudiante de segundo semestre
Universidad de Antioquia

Resumen

En este texto se da un breve recuento del estado del arte de la seguridad humana en Colombia, ejercicio realizado durante el proceso de búsqueda, lectura y discusión en el semillero. De esta manera mostramos la evolución del concepto de seguridad y un acercamiento al tema desde lo que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) estableció en 1994 en el informe de desarrollo humano. De esta manera trabajamos la incidencia de las relaciones internacionales en las políticas de seguridad de los países latinoamericanos, la evolución del concepto de seguridad humana en Colombia, los factores de inseguridad en Colombia, y una breve mención a textos que hablan de alguna dimensión particular de la seguridad humana como la medioambiental y de las mujeres.

Palabras clave:

Seguridad, Seguridad Humana en Colombia, Nuevas amenazas, Políticas de seguridad, Seguridad democrática.

Summary

This text provides a brief overview of the findings on the state of the art of human security in Colombia. It results from a search, reading and discussion process undertaken by a team of young and early career academics who belong to an edification initiative called 'Semillero' lead by the Observatory of Human Security of Medellín. This process which has been the main focus of the team's work, explores the evolution of the concept of security and of the notion of security as defined by the United Nations Program for Development (UNDP) in the *1994 Human*

¹ Los autores y autoras de esta ponencia (presentada en el marco del coloquio "Conflictos, violencia urbana y seguridad humana, realizado en Medellín el día 16 de agosto de 2012") hacen parte del Semillero de Investigación en Seguridad Humana adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, semilleroobsh@gmail.com Este semillero a su vez hace parte del Observatorio de Seguridad Humana de Medellín. Los resultados acá expuestos son parte de la indagación que el grupo de estudiantes del semillero ha venido desarrollando para la construcción del Estado del Arte en Seguridad Humana en Colombia desde marzo del año 2011.

Development Report. We also explore the incidence of international relations in the security policies implemented in Latin American countries, the evolution of the concept of human security in Colombia and insecurity factors in this country. Finally, we briefly mention some texts that deal with a particular dimension of human security, such as the environmental and with women security, and provide some conclusions.

Keywords

Security, Human Security in Colombia, New threats, security policies, democratic security.

Introducción

La metodología de trabajo del semillero se definió con la ejecución de dos etapas: en la primera, se abordó el proceso de rastreo o búsqueda bibliográfica sobre la seguridad humana en Colombia, en el cual se hallaron alrededor de 80 textos entre libros, artículos de revistas, capítulos de libros, tesis de grado, entre otros. Este material fue analizado por cada participante, previa selección del texto, exponiendo los hallazgos encontrados en él mediante conversatorio con todos los integrantes del equipo.

A partir de los insumos arrojados para el estado del arte sobre la Seguridad Humana en Colombia; se recogieron las temáticas en seis nodos principales y se abordaron de la siguiente manera: en el primer apartado se hace un acercamiento al tema de la evolución del concepto de seguridad y a algunas de las dinámicas inherentes tanto a la evolución del concepto como a la trascendencia e implicaciones que los Estados han asumido en temas de seguridad tales como: el terrorismo y las nuevas amenazas en las discusiones sobre seguridad, miedo y seguridad que demarcan una nueva configuración a partir del final de la guerra fría, las nuevas amenazas a la seguridad y al desarrollo, particularmente en el caso Colombiano.

El segundo apartado presenta la seguridad humana, allí se hace un acercamiento al tema

de la seguridad desde lo que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) estableció en 1994 en el informe de desarrollo humano, éste significó un cambio de énfasis en la mirada tradicional de seguridad, de ahí que se establezcan en el concepto de seguridad humana unas potencialidades y unos riesgos propios de su utilización por parte de los estados como recurso para las intervenciones “humanitarias” o su oposición a la política de soberanía nacional.

En el tercer apartado se aborda el tema de la incidencia de las relaciones internacionales en las políticas de seguridad de los países latinoamericanos, en este apartado se encontró que algunos textos hacen énfasis en las políticas intervencionistas de Estados Unidos a nivel económico, político y social con consecuencias para los países latinoamericanos.

En el cuarto apartado se muestra la evolución del concepto de seguridad humana en Colombia, se encontraron avances importantes enmarcados en las temáticas que tratan sobre las políticas públicas de seguridad, confusiones conceptuales entre seguridad democrática y seguridad humana; de acuerdo con las hipótesis encontradas la confusión y diferenciación de conceptos está basada en la asimilación del concepto de seguridad democrática con seguridad humana por la “supuesta” conexión que ambas tienen con las teorías liberales de las relaciones internacionales basadas en la protección de los

individuos, sin embargo, en discurso y practica se presenta cómo la seguridad democrática atiende a principios contradictorios fundados en una notoria ambigüedad y distanciamiento entre el concepto de democracia y lo que denota la política de seguridad democrática adelantada por el gobierno del presidente Uribe.

También en el quinto aparte se abordaron los factores de inseguridad en Colombia, los más encontrados fueron la pobreza y el conflicto armado que determinan efectos negativos sobre la población. Se recoge una mirada crítica de las políticas públicas de seguridad a nivel nacional y local, y se hace alusión al tema de la seguridad ciudadana, la seguridad urbana y las nuevas re-conceptualizaciones del concepto de seguridad humana.

En el sexto y último apartado se presentan algunas de las dimensiones de la seguridad, como la seguridad de las mujeres, en ésta se encontró que los textos trabajados mencionan una relación directa entre conflicto e inseguridad, por las especificidades que presentan las dinámicas bélicas en la vida y cuerpo de las mujeres; también se estableció que las mujeres padecen de inseguridad por razones de género con afectaciones particulares. Por otro lado, se presentan las tesis encontradas sobre la relación medio ambiente-seguridad en el marco de dos hipótesis principales: la primera alude al enfoque geopolítico de la problemática ambiente-seguridad y la segunda alude al contexto nacional analizando la relación que existe entre la explotación minera y la seguridad humana de las poblaciones indígenas y campesinas que ocupan el territorio.

Es importante anotar que el concepto de seguridad humana ha tenido pocos desarrollos en Colombia. Los conceptos han sido relacionados en su mayoría con el propio concepto de seguridad tradicional en su enfoque restringido. Se valoran positivamente los estudios que viene realizando el Observatorio de Seguridad Humana de

Medellín, donde se trata de implementar el concepto, por medio de la aplicación de la metodología *desde abajo*, con el apoyo de diversas organizaciones comunitarias de la ciudad.

I. Evolución del concepto de seguridad

La seguridad desde el punto de vista teórico y del discurso ha sido un concepto con una relación cercana a los asuntos políticos tanto locales como internacionales. Este ha abarcado muchos aspectos de las dinámicas sociales y políticas de los estados y las naciones, en estrecha relación con el uso de la fuerza y la salvaguarda de la legitimidad de los mismos.

Por esta razón, Josefina Echavarría considera que las miradas alternativas de la seguridad ponen de manifiesto una trampa en el uso del concepto de seguridad, pues en principio lo que está en riesgo es el orden político como tal y por ende los discursos donde se aplica el concepto de seguridad están en función de la construcción y producción del Estado, la Nación y el Otro. De este modo la interpretación del concepto se ha convertido en la negación de la inseguridad, en la búsqueda de estar libre de amenazas, un objetivo positivo en sí mismo el cual es función primaria del Estado-Nación moderno. Es así como, dada la ausencia de amenazas no hay necesidad de acciones de seguridad, y sin estas acciones el elemento constitutivo del Estado como resultado del Estado de naturaleza desaparece, es por esta razón que la seguridad total no es posible como objetivo del Estado y así siempre habrá nuevas amenazas (Echavarría, 2006:101).

La propuesta de *Seguridad Humana* del PNUD, “aparece como un concepto de orden polivalente: de contenido antropocéntrico, universal, interdependiente, preventivo, democrático, indivisible, global, local, integrativo y de connotaciones cualitativas y cuantitativas” en contraposición del concepto tradicional de seguridad (Duarte, 2004:187). De esta manera, según Carolina Galindo, tras una revisión de algunos balances sobre las teorías y

tratamientos del concepto de seguridad, se puede rastrear como resultado una *evolución* del paradigma en tres grandes momentos: 1) el establecimiento de la seguridad *nacional* como soporte fundamental de los nacientes estados modernos, 2) el paso a un sistema de seguridad *internacional*, y 3) la presentación de un nuevo paradigma de seguridad *global* (2005: 4).

El terrorismo y las nuevas amenazas en las discusiones sobre seguridad

El final de la guerra fría significó el surgimiento de nuevas amenazas que afectaban la seguridad tanto en el ámbito estatal como en el internacional. Por consiguiente, el concepto de seguridad se reconstruye y reinterpreta con el fin de “prestar atención a cómo los conflictos ambientales, la lucha por los recursos naturales, las migraciones, el terrorismo, las organizaciones criminales transnacionales, la misma privatización de la seguridad, las pandemias, las hambrunas, el desempleo, la proliferación de estados fallidos (failed states), las nuevas guerras y los estados canallas (rogue states), entre otros” fenómenos que se conciben como amenazas y retos para la obtención y consolidación de la seguridad. (Delgado, 2008: 6)

De este modo, algunos conflictos armados nacionales tienden a la internacionalización² cuando amenazan la paz internacional. Tal es el caso del conflicto colombiano, el cual ha tenido múltiples consecuencias, tanto para los actores armados ilegales como para el propio Estado colombiano. “La inclusión en la lista de grupos terroristas de los grupos armados ha sido una estrategia fundamental para reducir el apoyo internacional, basado en legitimidad y financiación, con el que contaban estos grupos” (Mejía, 2009:116). Este tratamiento que se da desde la postura estatal a los problemas de seguridad (nacional e internacional) se deriva

en la implementación de políticas hegemónicas contra el terrorismo, lo que conlleva a la militarización de las problemáticas sociales (Pedraza, 2008:19), por un lado. Por el otro, la “militarización de la política y la bandolerización de la guerra” (Leal, 2006:116).

Miedo y seguridad

Si bien, el miedo es considerado una reacción biológica y psíquica frente a cualquier tipo de amenaza, sea real o imaginada, no puede negarse que este también es un fenómeno totalmente inherente a la seguridad. Danilo Zolo considera que “la organización política es la respuesta colectiva más eficaz que el hombre haya creado para “reducir el miedo”. (Zolo, 2009: 152-153).

La propuesta de este autor parte desde el paradigma de la denominada *Realpolitik*³, proponiendo una visión crítica acerca de la globalización puesto que no pretende idealizar ni diseñar nuevos horizontes políticos sino buscar respuestas concretas a las problemáticas de inseguridad y miedo, teniendo en cuenta que tiene una visión amplia de ambos conceptos (Zolo, 2009: 155-156). El autor conecta los grupos demandantes de seguridad y la economía de mercado, exponiendo que la seguridad tiene como condición necesaria la marginación y discriminación, pues no todos pueden acceder a ella y las mayores dificultades de los estados en la garantía de la seguridad frente al miedo derivado de la dialéctica entre “ciudadano y extranjero”. Estos análisis están centrados en los estados europeos post-industrializados, lo cual no permite encontrar casos específicos como los relacionados con la seguridad en países en conflicto como el colombiano, donde el problema de la seguridad no es si se puede o no acceder a ella, ni la presencia de extranjeros, sino amenazas endógenas.

² Principalmente después de los atentados contra las torres gemelas en Nueva York el 11 de septiembre de 2001.

³ Política de la realidad.

II. LA SEGURIDAD HUMANA

Concepto de seguridad humana diferenciada del concepto tradicional

Si en el manejo conceptual de la seguridad no ha existido unanimidad, dada la diversidad de contextos (nacionales, internacionales, locales, culturales) el concepto de seguridad humana no ha sido la diferencia, “es decir, no hay un consenso sobre dicha definición. Sin embargo, a partir de los trabajos que se han hecho tanto en las Naciones Unidas (...) como en la Red de Seguridad Humana, podemos identificar dos líneas en el concepto: la carencia de miedo y la carencia de necesidades” (Mejía, 2009: 109).

Para el PNUD, según su informe sobre desarrollo humano del año 1994, se debe considerar que la Seguridad Humana contiene dos aspectos básicos. El primero significa seguridad contra amenazas crónicas como el hambre, la enfermedad y la represión. El segundo, se refiere a la “protección contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, ya sea en el hogar, en el empleo o en la comunidad. (PNUD, 1994:26). A partir de dicho informe se dan luces sobre la diferencia entre la seguridad tradicional y la seguridad humana, considerando a esta última, no como un concepto defensivo como lo es la seguridad territorial o militar, sino un concepto integrador y preventivo. En este concepto se reconoce el carácter universal de las reivindicaciones vitales de los individuos en cuyo desarrollo deben participar. (PNUD, 1994: 27).

En el fondo, el concepto de seguridad humana “significa un cambio de énfasis: ya no se trata tanto de defender el territorio o el Estado cuanto de salvaguardar la seguridad de las personas en todas sus dimensiones (...) constituye una concepción de la seguridad que busca más la prevención de los riesgos que la actuación a posteriori [...]” (Rodríguez, 2005: 10)

De otro lado, Pérez de Armiñon considera que el concepto de seguridad humana debe ser entendido desde dos enfoques: “El enfoque restringido y el enfoque amplio. El restringido se centra en la *“libertad frente al temor”*, esto es, en la protección ante la violencia física en contextos de conflicto. Y el amplio se centra en la *“libertad frente a la necesidad”*, es decir, en la satisfacción del desarrollo humano y de un mínimo bienestar (seguridad alimentaria, sanitaria, medioambiental, etc.)” (2006: 60).

Por su parte, Baratta entiende la seguridad como una lucha contra la criminalidad y la exclusión social, como una necesidad humana y una función general del sistema jurídico. “Es la búsqueda de una sociedad basada sobre la realización de las necesidades reales, es decir, de las potencialidades de desarrollo de los individuos y de los pueblos”. (Baratta, 2001:4). De este modo el autor considera que las políticas de seguridad tradicionales son insuficientes para atender las problemáticas que aquejan a los individuos y muestra la posibilidad de otra política de seguridad, no desde la seguridad como derecho, sino como la seguridad de los derechos, lo que llevaría también al fortalecimiento de la democracia a través de la participación ciudadana.

Potencialidades y riesgos del concepto de seguridad humana

El concepto de seguridad humana es innovador por su énfasis en el cumplimiento de la protección de los Derechos Humanos, objetivo primordial de orden internacional que cada Estado debe garantizar. De frente a esta garantía siempre estarán los Estados estructurando y manteniendo los marcos institucionales en los cuales se desarrolla la seguridad humana (Sorj, 2005: 42). Por otra parte, el empoderamiento de los ciudadanos frente al tema de la seguridad desde la perspectiva de la seguridad humana estimula el crecimiento de la participación democrática “y

confiere un papel fundamental a los actores no gubernamentales, en especial a las ONG” (Sorj, 2005: 42).

Sin embargo la Seguridad Humana, puede tener el riesgo de ser interpretada hacia un enfoque militarista. Así, Pérez de Armiñon indica que el concepto “*responsabilidad de proteger*”, puede ser usado como recurso para las “intervenciones humanitarias” cuando un Estado no puede o no quiere proveer a los ciudadanos las condiciones básicas de seguridad, quebrantando así la no injerencia internacional en asuntos nacionales y direccionando tales intervenciones hacia la visión restringida de la seguridad humana (2006: 61).

III. INCIDENCIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD LATINOAMERICANAS

La Seguridad Humana es un concepto universalista con un cuadro geopolítico diverso y amplio dada su extensión y aplicación el marco de los Estado-Nación y en las relaciones internacionales. Latinoamérica es una muestra más concreta de este aspecto, dado que la incidencia política de otros países es evidente tanto en lo político como en lo económico y social. Tal es el caso de Estados Unidos y su guerra contra el terrorismo que ha influido en las políticas de seguridad de los países del cono sur. En el caso de Colombia, el apoyo recibido por parte de los Estados Unidos, para el tratamiento a la crisis colombiana ha servido potencialmente como modelo de intervención externa en los asuntos internos del hemisferio, lo cual ha causado dificultades diplomáticas. (Tokatlian, 2004:181). Esta combinación de políticas de seguridad puede provocar, tal y como lo sugiere Tokatlian, “un futuro con creciente guerra y abundantes drogas, ocasionando más violación de los derechos humanos, más desplazados, más militarización,

más degradación ambiental, más corrupción y más narcotráfico, así como menos inversión, menos estabilidad, menos gobernabilidad, menos seguridad y menos crecimiento en Sudamérica” (Tokatlian, 2004:182).

IV. CONCEPTO DE SEGURIDAD EN COLOMBIA

En el rastreo realizado han emergido algunas ideas importantes relacionadas específicamente con la confusión de diferentes conceptos sobre seguridad, las discusiones entre teoría y práctica de la seguridad, con las políticas públicas, entre otros que se trabajarán a continuación.

Las políticas Públicas de Seguridad

En lo que se rastreó en el Semillero, hay dos hipótesis grandes en las que se puede identificar el tema de políticas públicas en relación con la seguridad que recogen varios argumentos y textos publicados. Una de ellas a nivel nacional, y otras a nivel local. A nivel nacional, ha sido la instauración de la Seguridad Nacional desde una perspectiva militarista de entender la seguridad (Galindo, 2005: 5) y su adaptación práctica (no tan discursiva) al concepto de Seguridad Democrática. Estos elementos están sustentados en la continua defensa militarista del Estado y de los territorios colombianos, más que de los individuos como tal, es decir, la Seguridad Democrática es entendida como un esquema viejo, igual a la seguridad nacional, que pretende afrontar nuevos problemas de seguridad (Galindo, 2005:5).

A la vera de esta consideración, está la hipótesis de que primero hay que garantizar la seguridad del Estado, para luego garantizar la seguridad de los ciudadanos. Así, es primordial para el Estado colombiano hacer políticas de seguridad desde un enfoque tradicional, con argumentos centrados en el discurso del individuo, pero que en la práctica son

totalmente militaristas y están enfocados a fortalecer la soberanía. De esta manera, argumenta Carlos Caballero Argáez que “Colombia enfrenta la más compleja situación de seguridad interna en el Hemisferio Occidental. La interacción de un conjunto de amenazas –grupos insurgentes, autodefensas ilegales, narcotráfico y crimen organizado– representa un reto de proporciones incalculables para el Estado en Colombia. Está en juego la supervivencia misma del orden democrático por lo cual es fundamental que la sociedad colombiana no escatime recursos, esfuerzos y compromiso en la lucha por recuperar la seguridad interna del país (...)

En lo local, las principales hipótesis que pueden rastrearse se refieren a que las administraciones locales se han quedado cortas en crear políticas públicas de prevención a pesar de demostrar la eficacia con la que pueden contar. Así “a pesar de la disminución en los índices de violencia y delincuencia, persisten problemas a raíz de nuevos actores y prácticas de delincuencia, al igual que aspectos más generales como la desigualdad. Dentro de este contexto, es necesario seguir enfocando la continuidad en las políticas de seguridad e intervenciones integrales” (Vargas y García, 2008). Esta propuesta, propende más por una idea de seguridad integral basada en la prevención, y no en una idea militarista y reaccionaria. Sin embargo, no es relacionada con la Seguridad humana, sino con la Seguridad Ciudadana.

En este sentido, Olga Correa, plantea que “los modelos más recientes en políticas de seguridad ciudadana apuntan a crear un tejido social más grande y lograr más seguridad en los barrios de las grandes ciudades, estas políticas de seguridad implementadas en Estados Unidos y Europa son esencialmente preventivas, estas pretenden darle prioridad a la seguridad de los ciudadanos como individuos, la noción de una seguridad

preocupada por el orden público ha sido remplazada dándole prioridad a la protección del individuo. En América Latina las políticas de seguridad ciudadana no han sido exitosas ya que no han logrado descender el sentimiento de inseguridad que viven sus ciudadanos”⁴ (2006). Es por esto que algunas políticas locales siguen siendo primordialmente policiales y de control y de contención a la criminalidad, lo que contradice ese supuesto carácter integral de la Seguridad Ciudadana.

Teóricamente, en Colombia se ha manejado la hipótesis de que la seguridad urbana, en la práctica, combina formas propias de la seguridad pública (relacionada con el orden público) y de seguridad ciudadana (un espectro más amplio e integral de acción), es decir, en las intenciones de mantener el orden público y la calidad de vida de los ciudadanos. Este cambio de concepción “ampliada” y no tan militarista, se da a partir de la década del 90 con la nueva constitución y la descentralización del poder, que permitió el fortalecimiento de iniciativas locales en cuanto al manejo del crimen y la violencia.

Para Rivas Gamboa, “Estos cambios se enmarcan, en buena medida, en la redefinición de seguridad como campo de intervención gubernamental. Un primer hito en este sentido es la Constitución de 1991, en la que se incluyen los conceptos de seguridad ciudadana y convivencia pacífica. Asimismo, la Constitución redefine competencias en el manejo de la seguridad, que a partir de entonces y al menos en términos constitucionales recae sobre las autoridades locales como primeras autoridades de policía (...) Junto a los cambios de orden constitucional introducidos en 1991, las iniciativas presidenciales en seguridad

⁴ O tal vez sean, por el contrario, exitosas en el entendido de que su intención es precisamente esa, generar en la comunidad esa sensación y de esta manera justificar esas medidas de choque fundamentalmente represivas y criminalizantes.

sancionadas a lo largo de la última década también han contribuido en la redefinición tanto del tratamiento del crimen y la violencia como de la seguridad –(...) En efecto, esta estrategia incorpora elementos como la defensa de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción, la articulación de las instituciones de justicia en el tema de seguridad, y el énfasis en la necesidad de una participación activa de los ciudadanos respecto a la lucha contra el crimen y la violencia. La introducción de estos temas a la par de temas relacionados con el conflicto interno y el narcotráfico es susceptible de críticas importantes⁵ y en varios casos puede calificarse como más discursiva que práctica” (2005:110).

Para la autora, las ciudades de Medellín, Cali y Bogotá han tenido procesos similares (más no idénticos) de modernización frente al crimen, donde de alguna manera han logrado articular la idea de seguridad urbana enfocada tanto hacia la reacción como hacia la prevención; la creación de oficinas asesoras especializadas en temas de seguridad; conceder una importancia central en los planes de desarrollo, políticas públicas y programas de intervención; desarrollo de sistemas de información que sistematicen los hechos violentos para saber qué pasa. Pero no todo está bien hecho o es armónico, “en ninguna de las tres ciudades se realizan de manera sistemática diagnósticos previos al diseño y adopción de medidas en seguridad, ni se construyen líneas de base o herramientas que permitan conocer el impacto de tales medidas. La introducción de formas sistemáticas de manejar la seguridad a nivel municipal, en últimas, es aún bastante parcial”. (Rivas Gamboa, 140)

Confusión de conceptos de Seguridad (Seguridad democrática, seguridad humana, seguridad ciudadana, seguridad urbana)

⁵ ver por ejemplo Camacho 1994

La confusión y diferenciación teórica que se hace principalmente con la Seguridad Democrática, se da especialmente con dos argumentos: en relación con los conceptos de seguridad y democracia y en relación a la asimilación con la seguridad humana. Esto mismo sucede con otros términos que se demostrarán a continuación.

• Confusión de la Seguridad Democrática con la Seguridad Humana

Hay una hipótesis sostenida, de que la Seguridad Humana deviene de las teorías liberales y constructivistas de las Relaciones internacionales. Pero, lo mismo se dice de la Seguridad Democrática, es decir, que la Seguridad Democrática también viene influenciada por el Liberalismo político en tanto busca la protección de los individuos, no solo en concepciones militares, sino mediante medios económicos y políticos, eso sí, fortaleciendo las instituciones estatales. Al confundir estos dos orígenes, se pueden enredar ambos conceptos como se evidencia a continuación: “la preocupación por los actores sociales, en especial los individuos, entendidos como ciudadanos y seres humanos, adquiere cada vez mayor gravitación y envergadura, motivo por el cual la seguridad humana como filosofía y propuesta de trabajo, así como la seguridad democrática, estrechamente vinculada a ella, enriquecen y vuelven más complejo el panorama de la seguridad en las sociedades contemporáneas” (Sánchez, Rodríguez, 2007: 93). Pero en la práctica, según el documento, la seguridad democrática es más operativa “en especial, su capacidad para sustentar mecanismos específicos de acción se desprende de su componente democrático.” (Sánchez, Rodríguez, 2007: 93).

En todo este contexto de la participación de la sociedad civil en la Seguridad Democrática y la Seguridad Humana, es que ambas conciben la importancia de la participación civil, pero la

entienden en diferentes etapas. En la Seguridad Democrática, el ciudadano adquiere importancia y participación al momento de hacer seguridad, es decir, los ciudadanos participan por medio de los mecanismos de seguridad del Estado. Esto lleva a una concepción del ciudadano típico de un Estado Totalitario “Orwelliano”, caracterizado por tener como guía una virtud religiosa y moral, que ve en el otro una constante amenaza, por lo que tiene que estar vigilado y vigilante constantemente. De esta forma, el Estado está evadiendo la responsabilidad de otorgar seguridad, con el discurso de la corresponsabilidad. Este ciudadano es un vigilante natural del orden, un ciudadano delator.

La Seguridad Humana por su parte, entiende la participación de la sociedad civil en las etapas de la construcción, seguimiento y evaluación de las políticas de seguridad. Allí el ciudadano es activo, interesado por lo público y por su propia seguridad, lo que no obstante, no le quita la responsabilidad al Estado de garantizar seguridad ¿Cómo diferenciar los tipos de prevención de ambas concepciones de seguridad? No podemos partir de que la “vigilancia natural” es una forma de atención por medio de la represión. Hay que reconocer que tiene un componente preventivo, pero, ¿cómo diferenciarlo del enfoque de derechos como el de la Seguridad Humana? ¿Cómo diferenciar a la ciudadanía como sujeto y objeto de ambas seguridades? Es claro que para ambas concepciones de la misma, las personas son objeto y sujeto de la seguridad, en diferentes niveles pero lo son. Esta cuestión podría tener respuesta en el enfoque de la participación.

- **Otras confusiones teóricas**

Otro tipo de confusiones van de la mano con la supuesta complementariedad del concepto de seguridad humana con otros como la soberanía, es decir, “la seguridad humana y la

soberanía, entendida como la legitimidad interna de un gobierno, no son conceptos opuestos, son ideas que convergen en el bienestar de la población, sobre todo en países en conflicto” (Aya, 2006). En el texto llamado “Seguridad Humana en Colombia: donde no hay bienestar no puede haber paz”, es importante la aparición y definición de algunas de las dimensiones de la seguridad humana como el caso de la comunitaria o comunal que plantea también las dimensiones de la seguridad económica, la política y la personal. Lo preocupante es la intención de la autora en unificar las dos perspectivas de seguridad (la tradicional y la humana), con el único propósito de preservar la legitimidad del Estado en los ámbitos nacional e internacional, pues esto le compete primordialmente a la visión tradicionalista de seguridad. En este sentido es mal utilizada la Seguridad Humana, ya que se pierde la esencia de la misma que es el bienestar del ser humano, y el fortalecimiento de las diferentes dimensiones.

Otra de las hipótesis que se entiende como una confusión, o como un error de consecuencia práctica y teórica es la afirmación de que “La seguridad nacional y la seguridad humana son dos conceptos que aplicados conjuntamente dentro de la política social de un Estado convergen hacia el desarrollo humano de los ciudadanos y la realización de sus individuos” (Vargas, 2006). Según éste autor, los conceptos de Seguridad Nacional y Seguridad Humana no se reemplazan el uno al otro, sino que se complementan conduciendo hacia el Desarrollo Humano para lo que es elemental la existencia de Gobiernos Democráticos que respeten los Derechos Humanos. A su vez, el Desarrollo humano ayuda a alcanzar mejores niveles de Seguridad Nacional y de Seguridad Humana. El problema radica en las incongruencias en los medios para lograr el desarrollo humano con base en la seguridad humana (enfoques centrados en el individuo) y la seguridad

nacional (enfocada en defender la seguridad del Estado).

El discurso y la práctica

En este ejercicio de indagación, se encontró que hay un problema entre discurso y práctica de la Seguridad Democrática. Por ejemplo, hay hipótesis que plantean que la Seguridad Nacional, y la Seguridad Democrática, atacan “factores de índole económica, social, política, y aumentando la búsqueda de un desarrollo humano. Finalmente una sociedad segura apunta a resolver los problemas del desarrollo, la pobreza, el desempleo, la marginalidad, buscando como resultado la consolidación y el desarrollo de la sociedad” (Vargas, 2006: 150). Este es el discurso propio de la Seguridad Democrática, pero en la práctica, se ha conocido la sistemática violación a los Derechos Humanos y el enfoque militarista de dicha política.

Solo teóricamente, “se entienden las razones del presidente Álvaro Uribe en Colombia de construir, por lo menos discursivamente, su política de seguridad con base en la noción de seguridad democrática, y de alejar su significado de aquellas “concepciones de seguridad profesadas por regímenes autoritarios, partidarios de la hegemonía ideológica y la exclusión política, por cuanto, este gobierno no hace suyas concepciones de otras épocas como la “Seguridad Nacional” en América Latina, que partía de considerar a un grupo ideológico o partido político como “enemigo interno””. Sin embargo, desde otra óptica, el grueso de los objetivos de la Política de Seguridad Democrática (PSD) (...) se dirigen a acabar con una amenaza que se ubica por encima de las demás, y que no aparecía en los documentos explorados anteriormente: el terrorismo.

La PSD señala además que “la seguridad de los ciudadanos, de la democracia y de los intereses

vitales de la Nación está hoy expuesta a una serie de graves amenazas, logradas entre sí y con frecuencia de carácter internacional. No son éstos los únicos peligros que enfrenta la democracia colombiana (...) Pero las siguientes amenazas constituyen un riesgo inmediato para la Nación, las instituciones democráticas y la vida de los colombianos: el terrorismo, el negocio de las drogas ilícitas, las finanzas ilícitas, el tráfico de armas, municiones y explosivos; el secuestro y la extorsión, el homicidio” (Isaza, et. al. 2005: 32).

En este sentido podemos encontrar una explicación de por qué los análisis que se hacen desde afuera de la seguridad democrática dan tan buenas impresiones y a menudo son asociados a la Seguridad Humana. Si uno es un analista del exterior, la única forma de entender la seguridad democrática sería por el documento donde aparece sustentada la misma, que es totalmente contraria a la aplicación real en la mayoría de sus puntos. “La noción de la seguridad democrática de la administración Uribe opta —por lo menos como se ha establecido en la **Política de defensa y seguridad democrática**— por la definición etimológica que representa enormes problemas en la práctica política(...) puesto que sugiere que la seguridad es para **todos**, para lo cual busca garantizar el Estado de derecho en todo el territorio nacional y la consecuente **protección de los valores, la pluralidad y las instituciones**, junto con la solidaridad de la ciudadanía, para lograr dicho objetivo.” (Isaza, et. al. 2005:24) Al existir este problema en la teoría, es decir, al ser un concepto tan amplio, corre el riesgo, de terminar practicando todo lo contrario a dicho concepto, porque es la forma de hacer más operativa y brindar “mejores resultados” a corto plazo.

V. FACTORES DE INSEGURIDAD EN COLOMBIA

En los estudios rastreados, se pudo determinar la hipótesis de que factores como la pobreza y el conflicto armado son causas esenciales que propician la inseguridad. “De modo que esta relación se evidencia al tener el conflicto efectos negativos directos en el bienestar y en las capacidades de desarrollo económico y social de los individuos y comunidades. (Galindo, Restrepo y Sánchez,).

En la producción académica, se ha dado un fuerte debate sobre la pobreza como causa de la violencia, es decir, debates sobre si el conflicto armado es explicable desde la pobreza. Para algunos autores, “la tesis de la pobreza como causa del conflicto en Colombia se ha debilitado, aunque ciertamente el conflicto ha impedido una mucho más rápida reducción de la pobreza. Además, es probable que la pobreza no económica haya aumentado (...) Aunque no existe una comprobación definitiva, la desigualdad en la tenencia de la tierra y riqueza parece haber aumentado como resultado directo de las acciones de conflicto” (Galindo, Restrepo y Sánchez).

VI. ALGUNAS DIMENSIONES DE LA SEGURIDAD HUMANA

Si bien la Seguridad Humana concibe siete dimensiones, en la búsqueda bibliográfica se destacan producciones teóricas respecto a la seguridad de las mujeres y la seguridad y el medio ambiente.

Seguridad de las mujeres

En primer lugar, son varias las hipótesis que se han generado al relacionar el género y la violencia en cuanto a la seguridad de las mujeres⁶. En el caso específico del texto titulado “*Estudio sobre el impacto de la Reinserción Paramilitar en la vida de las mujeres de comunidades receptoras de Medellín, Bajo Cauca y Urabá*” la hipótesis que se maneja

es que el proceso de desmovilización y reinserción a la vida civil de los paramilitares ha afectado enormemente la seguridad de las mujeres en regiones de Antioquia como Medellín, Bajo Cauca y Urabá, regiones donde dicho proceso ha sido más fuerte en comparación a otros municipios de Colombia. Lo anterior ha llevado a que se generen procesos de violencia contra las mujeres.

En la construcción teórica que han realizado las mujeres sobre la seguridad, parten de una crítica a la seguridad política y militar, el feminismo ha planteado que la seguridad no depende únicamente de la condición de ciudadano de un determinado país, sino de categorías individuales como el género. En tal sentido, se ha hecho énfasis en que no solo la seguridad militar se ha considerado siempre una función masculina que ha excluido a las mujeres, sino que éstas sufren otras fuentes de inseguridad distintas de las agresiones militares extranjeras tales como la violencia doméstica o la explotación laboral” (Londoño y Ramírez, 2007: 41). En ocasiones, entienden al Estado también como generador de inseguridades sobre las mujeres.

Uno de los argumentos más fuertes es que la violencia contra las mujeres es incrementada en contextos de conflicto. En este sentido, hay varios factores que los incentivan. “Tanto en la subregión de Urabá como en la subregión de Bajo Cauca, existe la idea que algunas de las razones por las cuales las mujeres no informan que el agresor es desmovilizado son: a) el miedo y b) la posibilidad de pérdida de los beneficios por parte de los reinsertados” (Londoño y Ramírez, 2007: 49). Así pues, en los contextos de reinserción hay factores estructurales que permiten la pervivencia de la violencia contra la mujer: la pobreza y la falta de oportunidades; la naturalización de la violencia contra las mujeres y su arraigo cultural (modelo narco-paramilitar); estigmatización de toda clase; mucho miedo, poca denuncia; entre otros.

⁶ La dimensión de la seguridad de las mujeres es una propuesta del OSHM, que no está incluida dentro de la del PNUD.

Estos elementos estaban presentes antes de la desmovilización, y después del proceso de Desmovilización, Desarme y Reinserción (DDR) continuaron las mismas violencias.

Otra hipótesis es que el entorno tiene unos patrones culturales que determinan las relaciones de género. En el Urabá existen “patrones culturales que favorecen relaciones de dominación y no permiten la equidad de género. Violencia intrafamiliar, desplazamiento forzado, desempleo, baja coordinación interinstitucional, corrupción administrativa, ausencia del Estado y del sector privado en la inversión social e influencia de grupos armados ilegales en la vida municipal urbana y rural, constituyen los principales problemas identificados en la región” (Londoño y Ramírez, 2007: 23).

Por otro lado, los estudios sobre mujeres han demostrado que “el cuerpo de la mujer adquiere un significado en el contexto de la guerra colombiana, ya que son las mujeres quienes afrontan diferentes castigos, violaciones, feminicidio, esclavitud y prostitución forzada. La coordinadora de la Ruta Pacífica de Mujeres (RPM) Marina Gallego si bien hace una distinción de la violencia pública y la privada (...) da a entender que en el conflicto armado se combinan los dos tipos de violencia.” (Martínez, 2010: 14).

Seguridad y Medio ambiente

Varias tesis se han manejado en la literatura revisada en relación al Medio ambiente y la Seguridad. Entre ellas se pueden recoger las siguientes:

Una relacionada a nivel internacional con la inoperancia de un cooperativismo inter estatal sobre la preocupación por la degradación ambiental. “Los axiomas principales sobre los cuales se basa la relación causal entre degradación ambiental y violencia, giran

alrededor de los conceptos de soberanía nacional, de interés estratégico o vital y de aumento de poder, que impiden cualquier práctica cooperativa intergubernamental para luchar en común contra este tipo de amenaza.”(Lavaux, 2004). En este enfoque “geopolítico” del análisis, hay varios factores que para la autora influyen en el contexto internacional. En primer lugar, “la asimetría económica (en cuanto a niveles de desarrollo) entre los países, el desequilibrio generado por la diferencia de acceso y uso de los recursos naturales entre los Estados, pero también al interior de los mismos, es considerado como una causa potencialmente importante de inseguridad y de conflicto. En segundo lugar, el carácter conflictivo de esta asimetría se ve reforzado cuando la soberanía y el control sobre los recursos (elementos de poder para muchos Estados) revisten un carácter de interés vital o estratégico para asegurar su posición internacional o regional y preservar su seguridad nacional”. Y concluye, que de alguna manera, “dichos conflictos ambientales se manifiestan como conflictos políticos, sociales, económicos, culturales, étnicos, religiosos y territoriales, o como conflictos por recursos naturales de interés nacional (Lavaux, 2004).

Esta tesis en el contexto internacional, está mediada por la pregunta sobre qué tipos de problemas ambientales pueden generar conflictos violentos. Para Lavaux, “seis tipos de problemas ambientales podrían ser la causa de conflicto violento: el cambio climático inducido por el efecto invernadero; la degradación de la capa de ozono; el agotamiento y la pérdida de tierras cultivables; la degradación de los bosques; la escasez y la contaminación de las fuentes de agua dulce y el agotamiento de los recursos pesqueros” Estos conflictos también dependen de aspectos coyunturales como “los conflictos por los recursos no-renovables (minerales y petróleo), llamados también guerras de recursos o guerras verdes (...) dichos

recursos son el objeto mismo del conflicto” (Lavaux, 2004: 9).

La otra hipótesis, está referida al contexto nacional, se analiza la relación entre la explotación de recursos naturales y las amenazas de ésta sobre las comunidades, específicamente del petróleo y la seguridad de las poblaciones indígenas, haciendo énfasis en la relación que existe entre ocupación del territorio, estrés ambiental y pobreza y la de éstos con la seguridad humana. “La degradación ambiental producida directamente por las actividades petroleras y por los procesos de colonización que estas impulsan se constituye en una amenaza a la seguridad de las comunidades, cuyos territorios y recursos de subsistencia se ven disminuidos”. (Burgos, 2006: 389).

CONCLUSIONES

Como pudo verse a lo largo de este texto, a pesar de ser muchos los autores que se atreven a participar en este tipo de reflexiones, no nos encontramos ante grandes elaboraciones teóricas sobre la Seguridad Humana en Colombia, sino por el contrario más provocaciones que hallazgos; lo cual implica que haya mucho por reflexionar y debatir en torno a la seguridad humana, máxime en el contexto colombiano en el que se presentan un sinnúmero de violencias y de circunstancias de diversa índole que hacen que la discusión se complejice. Entendiendo que la Seguridad Humana ha sido pensada desde el PNUD, organismo internacional, que orienta su trabajo desde postulados de política y economía internacional, allí se propone este concepto como idóneo para ser aplicado en países en situación de post-conflicto o en no-conflicto, por lo que este tipo de reflexiones se hacen más interesantes en nuestro contexto.

Sin embargo, ha sido difícil hallar textos que enfaticen de manera particular en una sola de las siete dimensiones de la seguridad humana,

en la mayoría de los textos se habla de manera general del concepto, sin profundizar en alguna dimensión⁷, por lo que terminan imprimiendo mayor importancia y centrando sus análisis en la seguridad personal entendida como aquella en la que se intenta proteger la integridad física de los individuos. En ese sentido resulta pertinente advertir cómo en los debates y conceptualizaciones sobre el tema, puede surgir, y de hecho surge, una *securitización* en diferentes niveles, entre los cuales se pueden resaltar, la seguridad *nacional*, la seguridad *ciudadana*, la seguridad *cooperativa* (propia de las relaciones internacionales) y, como una novedad propia del caso colombiano, encontramos la seguridad *democrática* (Galindo, 2005).

Por otra parte destacamos los riesgos que contiene intrínsecamente una posible aplicación de la seguridad humana en un Estado como el colombiano, pues como mencionamos anteriormente, este concepto puede utilizarse por parte de potencias extranjeras como excusa para intervenir militarmente en un Estado que no cumpla con los postulados de protección integral a sus ciudadanos, en ese sentido la seguridad humana se erige como fundamento de la “responsabilidad de proteger”, que no es más que intervencionismo militar.

Asimismo, puede interpretarse, y de hecho algunos autores así lo argumentan, que la Seguridad Humana tiene como requisito *sine qua non* la seguridad y fortalecimiento de las instituciones del Estado (Seguridad Nacional), pues un Estado inseguro, con su soberanía en riesgo o con una situación de conflictividad en niveles como el nuestro, es poco probable que pueda garantizarles una seguridad integral a sus ciudadanos. Por ende esta relación se vuelve peligrosa, en cuanto se promueve una

⁷ Con excepción de los textos que hablan sobre la seguridad de las mujeres y de la seguridad medioambiental

seguridad integral por medio de la fuerza pública –principalmente policía y ejército- como es el caso de la Seguridad Ciudadana, que intenta conjugar convivencia con orden público, así se puede fácilmente caer en el error de militarizar cualquier situación de riesgo para el Estado y sus ciudadanos, y de esta forma darle un tratamiento militar y penal –*verbi gracia*, el consumo de drogas- a situaciones que en principio no deberían ser atendidas de esta manera.

No obstante, este tipo de confusiones en el uso y práctica de los conceptos, no son dificultades insalvables, pues como pudo observarse, la seguridad entendida desde el enfoque tradicional-estatal supone la existencia de un enemigo absoluto, el cual carece de derechos y por ende, frente a este no procede sino su aniquilación. En cambio, la seguridad integral y ampliamente entendida supone la existencia de amenazas que requieren un tratamiento distinto al represivo y vigilante, ya que es vista como una forma de generar responsabilidad del Estado frente a diversas situaciones, como el medio ambiente, la discriminación, el desempleo, las enfermedades, los desastres naturales, entre otros.

De esta forma vemos como surge otro elemento importante y bastante cuestionado, la forma en que las comunidades y la ciudadanía participan en la construcción y aplicación de las políticas de seguridad que varían según el enfoque que el Estado tenga. Para la PSD del gobierno Uribe, el carácter democrático, radica en la intención de fortalecer las instituciones del Estado, -principalmente la fuerza pública- para de esta forma legitimar y asegurar el éxito de sus políticas de seguridad; yendo en desmedro de la participación de las comunidades, pues como ya se mencionó, en la PSD el papel que juegan estas es de cooperación con las fuerzas del orden, que se traduce en delación,

resultando los civiles asumiendo funciones propias de la policía.

La Seguridad Humana para finalizar, se erige como un concepto apenas naciente, que está en construcción y que se presenta como alternativa a los paradigmas que sobre seguridad han imperado haciendo posible una reinterpretación, un repensar de la seguridad desde sus diversos enfoques. De este modo pensar la Seguridad Humana en Colombia nos abre una serie de posibilidades amplias e integrales, para lo cual se necesitan estudios y análisis más profundos que reconstruyan este concepto para su posible aplicación en Colombia y de esta manera lograr la construcción e implementación de políticas de seguridad más humanas, incluyentes y participativas, en las que se privilegie el destino de los individuos y no de las instituciones, los derechos humanos y no a un Estado gendarme, el desarrollo humano y no la aplastante economía de mercado a todas luces neoliberal generadora de exclusiones, discriminaciones y violencias.

BIBLIOGRAFÍA

AVILÉS Farré. J. (Sin año). "Por un concepto amplio de seguridad". En: Monografías del CESEDEN, n° 55. http://iugm.es/uploads/tx_iugm/aviles-segint01.pdf.

AYA Smitmans, Maria Teresa (2006). "Seguridad Humana en Colombia: donde no hay bienestar no puede haber paz", en: Colombia Revista Opera - Observatorio De Políticas, Ejecución Y Resultados De La Administración Pública, Universidad Externado De Colombia Pp. 255 – 267.

BARATTA, Alessandro (2001). Seguridad. En: Capítulo Criminológico, vol. 29, N°1, Junio de 2001.

CABALLERO, Arguez Carlos (2002). La estrategia de seguridad democrática y la economía colombiana. En: Borradores de Economía, No 234. P 43. Disponible en

<http://www.banrep.gov.co/docum/ftp/borra234.pdf>

DELGADO Barón, Mariana. Reconceptualizando la seguridad: cambio de dilemas y amenazas Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, Universidad Militar Nueva Granada, Vol. 3, Núm. 2, Julio- diciembre de 2008, Pp. 113-134.

DÍAZ Villalba, Laura María (2005). "Reflexiones sobre la evolución del concepto de seguridad". En: Papel Político Estudiantil, No. 2, 2005. Bogotá, pp. 11.

DUARTE, Ivonne. y Rocío (2004). "La seguridad humana: Descifrando una nueva Noción de seguridad", En: Desafíos, N°11, julio- diciembre de 2004, Pp. 181- 221.

ECHAVARRÍA, Josefina (2006). "La promesa de (in)seguridad: Algunas reflexiones críticas", Revista Estudios Políticos, vol. 28, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, Pp. 101 – 119.

GALINDO HERNANDEZ Carolina, De la Seguridad Nacional a la Seguridad Democrática: nuevos problemas, viejos esquemas, En Revista Estud. Socio-Juríd., Bogotá (Colombia), 7 (Número especial): 496-543, agosto de 2005)

ILLERA Correal, Olga, et al. (2006) "La tenue línea de la tranquilidad: estudio comparado sobre seguridad ciudadana y política". Centro de Estudios Políticos e Internacionales (CEPI), Facultad de Ciencia Política y Gobierno y Relaciones internacionales. Editorial Universidad del Rosario.

ISAZA, José Fernando et al (2005). "Libertad o seguridad: Un dilema Contemporáneo". Seguridad y Democracia, Bogotá, 2005. Pp. 222.

LAVAUX, Stéphanie (2004). "Medio ambiente y seguridad: una relación controvertida pero necesaria". Parte de: Cardona, Labatut y Lavaux, Sánchez. Encrucijadas de la seguridad en Europa y las Américas, CEPI-Universidad del Rosario, Agosto de 2004.

LEAL Buitrago, Francisco (2006). La inseguridad de la seguridad. Colombia 1958-2005 Bogotá, Planeta.
LONDOÑO Fernández, Luz María y Ramírez Parra, Patricia (2007). "Estudio sobre el impacto de la Reinserción Paramilitar en la vida de las mujeres de

comunidades receptoras de Medellín, Bajo Cauca y Urabá". Instituto de Estudios Regionales. Grupo de Investigación Interdisciplinaria e Interinstitucional sobre Conflictos y Violencias. Universidad de Antioquia, Medellín, pp. 191.

LONDOÑO López Martha Cecilia (2010). "Seguridad y género una agenda pendiente". Universidad del Valle. Disponible en: <http://manzanadiscordia.univalle.edu.co/volumenes/articulos/Vol5N1/art5.pdf>.

MANTILLA, Giovanni. "Gobernar y Asegurar: una lectura crítica de la Seguridad Democrática en Colombia desde la filosofía política de Michael Foucault". En: Colombia Universal, No. 60. Universidad de los Andes, Bogotá, 2004. Pp. 156-157.

MARTÍNEZ, Adriana (2011). "Securitizaciónn feminista en Colombia. Análisis de la Política de Defensa y Seguridad Democrática y la experiencia de la Ruta Pacifica de Mujeres durante el periodo 2007-2010. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos-pdf4/securitizacion-feminista-colombia/securitizacion-feminista-colombia.pdf>.

MEJÍA Molina, Diana (2010). Efectos para Colombia de los debates en torno a la seguridad del Estado y a la seguridad humana. En: CS en Ciencias sociales, No. 3, Enero 2009. abril, 2010, pp. 109-123.

PEDRAZA Mora, Andrés (2008). Seguridad y democracia. ¿Concepciones antagónicas? Perspectivas Actuales De La Seguridad Y La Defensa, en: Colombia Y En América Latina, Digiprint Editores, Pp. 1 – 254.

PÉREZ DE ARMIÑON, Karlos. (2006). El concepto y el uso de la seguridad humana: análisis crítico de sus potencialidades y riesgos. En: Revista Cidob d'afers Internacionals, N° 76, Seguridad humana: conceptos, experiencias y propuestas, Barcelona, España, Pp. 59 – 77.

PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (1994). Informe sobre desarrollo humano. Las nuevas dimensiones de la Seguridad Humana. Nueva York: ed. Mundi-Prensa.

RIVAS Gamboa, Ángela (2005). "Una década de políticas de seguridad ciudadana en Colombia". Fundación Seguridad y Democracia.

RODRÍGUEZ Alcázar, Javier (2005). La noción de "seguridad humana": sus virtudes y sus peligros, Revista POLIS, editorial Universidad Bolivariana, Vol. 4, N° 11, Mayo-Agosto, Pp. 335-359.

RODRÍGUEZ Pinzón, Erika M. (2009). "Seguridad Humana para Colombia. Del Enfoque Normativo al Cambio Sustantivo." IX Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración: Repensar la Democracia, Inclusión y Diversidad. Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración, Málaga.

GALINDO Hernández Carolina (2005). De la Seguridad Nacional a la Seguridad Democrática: nuevos problemas, viejos esquemas, En Revista Estudios Socio-Jurídicos, Bogotá (Colombia), 7 (Número especial): 496-543, agosto de 2005.

SANCHEZ David, Rubén RODRÍGUEZ Morales, Federmán Antonio . (2007). "Seguridad, democracia y seguridad democrática". Centro de Estudios Políticos e Internacionales (CEPI), Facultad de Ciencia Política y Gobierno y Relaciones internacionales. Editorial Universidad del Rosario.

SORJ, Bernardo (2005). Seguridad, Seguridad Humana y América Latina. En: Revista Internacional de Derechos Humanos SUR (Brasil). Número 3, Año 2. Pp. 41-60.

TOKATLIAN, Juan G (2004). Colombia: más inseguridad humana, menos seguridad regional en:

América Latina y el (des)orden global neoliberal. Hegemonía, contrahegemonía, perspectivas, José María Gómez (ed.), Clacso, Buenos Aires, Pp. 173-199.

UNITED NATIONS TRUST FUND FOR HUMAN SECURITY. "Teoría y práctica de la Seguridad Humana. Aplicación del concepto de Seguridad Humana y el fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la seguridad de los seres humanos". Dependencia de Seguridad Humana, Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, ONU. pp 87. Disponible en:
http://iidhwebserver.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/12_2010/97c70a6a-82ff-409c-a1de-438406607896.pdf

VARGAS Velásquez, Alejo y Viviana García Pinzón (2008). "Seguridad ciudadana y gasto público: reflexiones sobre el caso colombiano", En: América Latina Hoy, Vol. 50, Dic. España: Universidad de Salamanca, pp 37 - 51.

VARGAS, Alejo, Viviana García (2008). "Violencia Urbana, Seguridad Ciudadana y Política Pública: la reducción de la violencia en las ciudades de Bogotá y Medellín, Colombia (1991-2007)". En: Pensamiento Iberoamericano. No 2. 2008/1. "(in) seguridad y violencia en América Latina: un reto para la democracia. pp 249 - 270.

ZOLO, Danilo (2009). Miedo e inseguridad. En: Anales de la Cátedra Francisco Suárez, N° 43, Pp. 151-163

Algunos postulados de políticas públicas como potenciadores de la seguridad humana¹

Some postulates of public policy enhancers as human security

Recibido: octubre de 2012 Evaluado: noviembre de 2012 Aceptado: Diciembre de 2012

Natalia Cardona Berrío

Politóloga
Universidad Nacional de Colombia.
natalia.crdn@gmail.com

Carolina Sánchez Henao

Ciencia Política, estudiante octavo semestre
Universidad de Antioquia
carosan-21@hotmail.com

Resumen

Este artículo está enmarcado en dos temáticas principales políticas: públicas y seguridad humana. Si bien estos temas implican significados y procesos diferentes, pueden encontrarse en conceptos como deliberación, participación y empoderamiento de los actores, ya que buscan instaurar un reconocimiento del ser humano como sujeto principal, tanto en la construcción de políticas públicas, como en la procura de su seguridad. La relación entre ambas concepciones permite lograr un análisis y formulación de políticas públicas de seguridad con un enfoque de seguridad humana, que potencie las respuestas ante los problemas que afectan la seguridad de las personas.

Palabras Claves: Seguridad humana, políticas públicas, empoderamiento, participación, políticas públicas de seguridad

Abstract

This article is framed on two main themes, namely, public policy and human security, although these issues involve different meanings and processes, can be found in concepts such as deliberation, participation and empowerment of the actors, as they seek to establish a recognition of being human as main subject, both in the formulation of public policy, and in the pursuit of safety. The relationship between the two concepts can achieve policy analysis and public security with a human security approach, which enhances the answers to the problems that affect the safety of people.

Keywords: Human security, public policy, empowerment, participation, public policy of security.

¹ Trabajo preparado como ponencia para el Coloquio "Conflicto, Violencia Urbana y Seguridad Humana" organizado por el Semillero de Investigación del Observatorio de Seguridad Humana de Medellín. Medellín, 16 de Agosto de 2012. Correo electrónico semillero: semilleroobshm@gmail.com

Introducción

Las demandas sociales son las que revelan los problemas de una sociedad, la capacidad de respuesta de los sistemas políticos se evidencia a través de la atención a estos requerimientos mediante el proceso de elaboración de políticas públicas, éstas son entendidas como “el conjunto de sucesivas respuestas del gobierno frente a situaciones consideradas socialmente como problemáticas.” (Salazar Vargas, 1995: 30).

Dichas respuestas de los gobiernos, emprenden un camino inicial hasta ser políticas públicas, la manera como se llega a estas políticas, en este caso de seguridad, son distintas tanto en la teoría como en la práctica; se parte en este artículo de la idea problematizadora, según la cual en la práctica se puede observar como la construcción de políticas se da desde instancias institucionales con poca participación de otros actores en este proceso, desvinculando a aquellos que sufren la inseguridad directamente, este aislamiento de las políticas de seguridad presupone que el diagnóstico y la formulación del problema (busca la comprensión del problema, de sus causas, de las conexiones de los factores de riesgo) tengan un vacío y no generen respuestas acertadas que atiendan y ataquen el problema que afecta la seguridad.

Por lo tanto, a través de este artículo se presentan algunos postulados frente a los temas de las políticas públicas y la seguridad humana, los cuales buscan instaurar un reconocimiento del ser humano como sujeto principal. Si bien estos temas implican significados y procesos diferentes, pueden encontrarse en conceptos como deliberación, participación y empoderamiento; de esta manera se concibe que la relación entre ambas concepciones puede llevar a pensar en un análisis y formulación de políticas públicas con un enfoque de seguridad humana.

Algunas de las consideraciones de este texto son puntos de partida o productos de las discusiones dadas en las sesiones de encuentro del Semillero de Seguridad Humana en Colombia, por esto la metodología de trabajo para este texto, está referida a la revisión de varias de las reflexiones frente al tema realizadas en el Semillero y la revisión de bibliografía acerca del análisis de políticas públicas y seguridad humana que facilitan comprender como las discusiones que se han dado alrededor de ambos conceptos permiten encontrar entre estos una relación y ampliación de los postulados.

Inicialmente se expondrán algunos paradigmas alrededor del tema de las políticas públicas, que darán cuenta de cambios no sólo en la forma de concebir la naturaleza de las políticas públicas, sino también de las formas de participación a que dan lugar; seguidamente se hará una síntesis de algunos fundamentos políticos sobre el tema de la seguridad para poder luego adentrarnos en la seguridad humana y las políticas públicas, y así, posteriormente dar cuenta de los conceptos que comporta cada una de las categorías analizadas y la relación existente entre estos, como una forma que contribuye a la garantía de la seguridad humana.

Paradigmas alrededor del tema de las políticas públicas

Un recorrido por diversos paradigmas que han sustentado el análisis de políticas públicas, permite identificar una pugna generada entre éstos, la cual, además de algunas diferencias ontológicas, epistemológicas y metodológicas, denota una forma de llegar a un modelo teórico con construcción más participativa (Roth, 2007b), y por tanto se podría afirmar que más humana, entendiendo por humana, a la indagación por las necesidades del ser humano como tal, más allá de las instituciones.

El paradigma positivo desarrollado principalmente por Auguste Comte “considera

que la ciencia positiva puede ser utilizada no sólo para descubrir las leyes de la naturaleza sino que permite también entender las actividades humanas” (Roth, 2007b:33); partiendo del supuesto (ontológico) según el cual la realidad existe y puede ser conocida mediante una investigación libre de valores, donde se piensa en una investigación objetiva (epistemológico) que implica la comprobación empírica de hipótesis mediante datos objetivos. Posteriormente, el pospositivismo también consideró que la realidad existe, pero a diferencia de los planteamientos positivistas desarrollados por Comte, afirmó que no podía ser conocida completamente debido a la multiplicidad de causas y efectos en los fenómenos a investigar; en cuanto a la objetividad, planteó que debe ser el ideal a seguir, para el cual se debe contar con “una comunidad científica crítica que trabaja con el propósito de refutar las teorías propuestas por otros pares², o que se dedica a proponer, desde un paradigma alterno, otras explicaciones de los hechos” (Roth, 2008: 72); el pospositivismo propone recurrir a métodos más cualitativos - que los positivistas- en su metodología.

Luego de estas dos posturas, surgió un paradigma conocido como Teoría Crítica, el cual consideraba que la realidad sí existe, pero que en virtud de la presencia de una multiplicidad de causas y efectos es imposible que sea totalmente explicada; de igual forma considera que dada la carga valorativa que tienen los investigadores, no es posible que se alcance la objetividad. La Teoría crítica se caracteriza por estar comprometida con las transformaciones sociales, es decir, aunque no sea plenamente conocida la realidad, mediante el trabajo investigativo, si es posible realizar transformaciones en la sociedad.

² El profesor Roth, recuerda que ésta actividad fue denominada por Popper como falsación o falseamiento. (2008: 72)

Tabla 1: PARADIGMAS QUE SUSTENTAN EL TEMA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

PARADIGMA	ONTOLOGÍA	EPISTEMOLOGÍA	METODOLOGÍA
Positivista	La realidad existe, es objetiva y puede ser conocida.	El investigador puede asumir una posición de objetividad frente a los hechos.	Comprobación empírica de hipótesis mediante datos objetivos. Métodos cuantitativos.
Pos-positivista	La realidad existe pero no puede ser conocida en su totalidad, debido a la multiplicidad de causas.	La objetividad como ideal a seguir, para lo cual se acude a una comunidad científica crítica.	Se acude con mayor frecuencia a métodos cualitativos.
Teoría crítica	La realidad existe, pero no puede ser explicada completamente.	Dada la carga valorativa de los investigadores no puede ser completamente objetiva.	Privilegia métodos cualitativos para realizar transformaciones en la realidad.

Fuente: Elaboración propia a partir del texto: “Enfoques y teorías para el análisis de las políticas públicas, cambio de la acción pública y transformaciones del Estado”. Roth, André Noël (2007b). En: Ensayos sobre políticas públicas. Bogotá: Universidad Externado.

La importancia de conocer los paradigmas es que al elegir alguno de estos se incide en la identificación de problemas públicos y por ende en las soluciones que a estos se den, puesto que optar por paradigmas más incluyentes, o por lo menos más cercanos a la realidad social y con el propósito explícito de transformar las dinámicas imperantes, puede constituirse en un buen punto de partida para el análisis de las políticas públicas; sin embargo, es preciso recordar que los paradigmas no necesariamente son excluyentes entre sí y que es posible retomar ciertos elementos de cada uno para la investigación y análisis alrededor del tema de las

políticas públicas, el cual en Colombia tradicionalmente se ha visto desde el positivismo .

Fundamentos políticos sobre el tema de la seguridad

En las diferentes fundamentaciones filosófico-políticas que sustentan las concepciones de seguridad también se puede denotar una pugna por los valores que prevalecen en el abordaje de la seguridad y el sujeto principal de su actuación y en consecuencia, por las políticas adoptadas para garantizarla, dentro de dichas fundamentaciones se encuentran las ideologías políticas, principalmente las liberales, las

conservadoras y las teorías críticas (Angarita, 2011). Las primeras se caracterizan, entre otras cosas, por priorizar la libertad frente al orden y la seguridad, propender por la división de poderes y la laicidad del Estado, defender la propiedad privada y considerar al individuo como centro de su ideología, especialmente en lo atinente a la protección de su libertad; en consecuencia las políticas de seguridad formuladas en el marco de una ideología liberal estarán enfocadas en proteger las libertades civiles.

Opuestas a estas posturas, se encuentran las ideologías conservadoras, las cuales procuran conservar el orden establecido en un momento determinado, al considerarlo como un hecho de Dios o de la naturaleza, de allí que prioricen el orden y la seguridad frente a la libertad; igualmente, es usual encontrar dentro de las ideologías conservadoras una preferencia por los Estados confesionales y por poner por encima de las libertades individuales el orden al interior del Estado.

Por último, es necesario hacer referencia a una tercera clasificación de las ideologías políticas, denominada: teorías críticas, éstas reúnen una serie de teorías que confluyen en la importancia que se le da a la garantía de los derechos humanos y al desarrollo social, como consecuencia del reconocimiento de otro tipo de inseguridades diferentes a las tradicionales que se habían centrado en la protección de las fronteras estatales y la disminución de conflictos bélicos; la mayoría de éstas teorías surgieron posterior a la II Guerra Mundial y se han centrado en las inseguridades que afectan al ser humano, donde tienen cabida inseguridades de tipo ambiental, económico, social, siendo precisamente dentro de esta postura donde se inscribe la seguridad humana que apunta a una

visión de la seguridad en sentido amplio y centrada en el individuo.

Seguridad humana

El enfoque de la seguridad humana ha venido de una constante reflexión y objeción frente a la seguridad limitada al Estado:

El concepto de seguridad se ha interpretado en forma estrecha durante demasiado tiempo: en cuanto seguridad del territorio contra la agresión externa, o como protección de los intereses nacionales en la política exterior o como seguridad mundial frente a la amenaza de un holocausto nuclear. La seguridad se ha relacionado más con el Estado-nación que con la gente (PNUD, 1994: 25).

Desde esta concepción, a la pregunta ¿Para quién es la seguridad?, la respuesta sería para el Estado, sus instituciones y fronteras; quedando el individuo relegado, como parte de esta seguridad pero sin seguridad específica, desconociendo los requerimientos y especificidades que como ser humano posee.

Para responder a esta necesidad surgió, como ya se mencionó, circunscrito en las teorías críticas sobre la seguridad, el concepto de seguridad humana, desarrollado de manera sistemática en 1994 con el informe de desarrollo humano del PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), en este informe se hacía hincapié en la necesidad de restablecer la mirada de la seguridad y por ello se plantea la seguridad humana como un componente integral de los derechos que brinda el Estado, ésta se enfoca en el individuo y pretende combatir las amenazas que desde distintos ordenes se ciernen sobre él, mediante un enfoque multidimensional que comprende: la Seguridad económica, la Seguridad

alimentaria, la Seguridad en materia de salud, la Seguridad ambiental, la Seguridad personal, la Seguridad de la comunidad y la Seguridad política. Éstas son conocidas como las dimensiones de la seguridad humana y es a través de la garantía de cada una de estas seguridades que el individuo podrá concebir una seguridad plena.

Así entonces se plantea una definición de la seguridad humana como:

(...) protección del núcleo vital de todas las vidas humanas de forma que se mejoren las libertades humanas y la realización de las personas. La seguridad humana significa proteger las libertades fundamentales, aquellas libertades que son la esencia de la vida. Significa proteger a las personas de situaciones y amenazas críticas (graves) y más presentes (extendidas). Significa utilizar procesos que se basen en las fortalezas y aspiraciones de las personas. Significa crear sistemas políticos, sociales, medioambientales, económicos, militares y culturales que, de forma conjunta, aporten a las personas los fundamentos para la supervivencia, el sustento y la dignidad (CSH: 2003: 4).

Se propone este nuevo enfoque más abierto y con mayor capacidad de acogida hacia el individuo o ciudadano que es directa o indirectamente afectado por diversas inseguridades.

Empoderamiento:

Sumado a esto, el concepto de seguridad humana plantea la seguridad no sólo para el ser humano, sino del ser humano, es decir, una seguridad no impartida, ni impuesta, sino desde el individuo a través de su propia capacidad, de ahí que el concepto de la seguridad humana plantee principios como el empoderamiento,

donde advierte por la importancia de potenciar el individuo para proveerse su propia seguridad.

El empoderamiento se refiere a las estrategias que habilitan a las personas para sobreponerse a las situaciones difíciles. Implica establecer medidas de “abajo hacia arriba” o ascendentes, con el fin de desarrollar las capacidades en las personas y en las comunidades para que sean artífices de su propio destino. “El empoderamiento no sólo habilita a las personas para lograr el desarrollo de sus potencialidades, sino que también les permite participar en el diseño y ejecución de las soluciones necesarias para su seguridad humana y la de otras personas” (PNUD, 2011: 25).

Es a través de la potencialización del individuo y de la participación en el diseño de soluciones para su seguridad humana, que este concepto comparte categorías importantes con el concepto de políticas públicas.

Políticas públicas

Por su parte el concepto de políticas públicas ha surgido desde una conciencia del agotamiento o transformación de un modelo centrado en el Estado como actor privilegiado, fenómeno que tal como lo explica Luis F. Aguilar Villanueva, se ha dado tanto en la parte teórica como en la práctica; “donde el ámbito estatal y el aparato gubernamental burocrático se desbordaban en paralelo con la crecida del autoritarismo” (1999:16) esta crítica daba cuenta del autoritarismo que sufrían algunos países latinoamericanos en los años 80s, de donde se desprendía que las funciones del Estado se extralimitaban, logrando con esto, por una lado, no resolver de manera precisa los problemas públicos que se presentaban en la sociedad, y por el otro insolvencia fiscal dentro de los Estados

toda vez que no se priorizaban problemas y se actuaba sin conocimiento de la realidad existente.

Fue la misma sociedad la que observó lo limitado del aparato Estatal y con éste la incapacidad de los gobiernos de actuar con el contrapeso de la democracia, así que:

La raíz de las decisiones equivocadas del gobierno y de su incapacidad para aprender de sus errores se hallaba en la misma estructura autoritaria del sistema político-administrativo, imponente, incontenible, sin el contrapeso de las libertades económicas (redimensionamiento) y políticas (democracia) de los ciudadanos (Aguilar, 1999:16).

Con esta afirmación, Aguilar Villanueva sustenta la importancia que tienen en el ámbito político las libertades y a su vez los derechos, que abren espacio al ciudadano para que en el ejercicio y disfrute de sus derechos posean una mayor participación en la construcción de decisiones del gobierno.

Lo público:

Esta reflexión lleva a pensar a Aguilar en la necesidad de gobernar por políticas públicas que no significa que todo quede resuelto, por el contrario implica que las políticas públicas sean de calidad, esta característica está entremezclada con la concepción de lo público, que parece deslizar su significado y ya no se agota en su identificación tradicional con lo estatal, sino que tiende a incorporar elementos de participación y de gestión de distintos actores. Lo público, entonces, comprendido como lo colectivo: lo que es de interés o de utilidad común; lo manifiesto: lo que es visible y no es hecho en secreto, y por último es entendido como lo abierto: lo que es de uso común y accesible a todos. (Rabotnikof, 1993). Desde esta perspectiva se propende

erradicar el ímpetu del Estado que le determina decisiones tomadas a puerta cerrada, y permite ver en las políticas públicas la puerta a la participación.

La participación:

La participación política se constituye en un elemento fundamental al momento de formular y analizar las políticas públicas de seguridad, puesto que sólo mediante la participación de las comunidades afectadas por un problema o necesidad determinada, se contribuirá a garantizar una mejor solución al problema.

Sin embargo, determinar cómo se da esa participación y en qué momento, no ha sido una tarea fácil en la cual ya se haya establecido un consenso; por ejemplo, de acuerdo al modelo secuencial o clásico de políticas públicas, se afirma que en el ciclo de políticas públicas (Ver Figura 1), conformado por la definición o intervención en el surgimiento del problema y construcción de agenda, la formulación o diseño de la política pública, la implementación y la evaluación, la participación de los ciudadanos varía de una etapa a otra, tal como lo explica la profesora Luisa Fernanda Cano Blandón.

Cano, afirma que es en la primera etapa en la cual “los actores sociales tienen mayores oportunidades de intervenir” (2008: 158), esta etapa está relacionada con las representaciones y la forma como los actores gubernamentales y no gubernamentales tematizan la situación problemática o de necesidad.

La segunda etapa, la de diseño de la política pública, se le ha asignado tradicionalmente a técnicos de las políticas públicas y la intervención de actores sociales ha sido reducida, argumentando que aquí lo que se fijan son las bases técnicas y jurídicas sobre los objetivos y modalidades de acción de la política pública, y especialmente

predominan “los cálculos de costo-Beneficio”.

Los responsables de diseñar la política pública, suelen depender de los regímenes nacionales y de lo formal o no de la política pública, por ejemplo, una política pública consignada en una ley, implica mayor formalidad y en su elaboración hay unos procesos preestablecidos donde la participación es casi que nula; no obstante, esto no excluye la existencia de políticas públicas que en la fase de diseño involucren a las comunidades implicadas, lo cual debería ser el ideal, porque suele suceder que se permite la participación de la sociedad en la definición del problema, pero no en las demás etapas y se termina por formular políticas públicas que pocos efectos positivos tienen sobre la mitigación o eliminación del problema o necesidad.

De allí que estudiosos de las políticas públicas como André Noël Roth (2008:77), afirman que generalmente los procesos de implementación y formulación de política públicas han sido “*top-down*” de arriba hacia abajo, y en búsqueda de mayor participación y efectividad de las políticas públicas se han preferido que estos procesos sean “*bottom-up*” de abajo hacia arriba.

La etapa de implementación de la política pública se define como “el conjunto de procesos que, tras la fase de programación o diseño, tienden a la realización concreta de los objetivos de una política pública, es decir, se trata de la ejecución o aplicación de lo planeado” (Cano, 2008: 158), esta etapa está dirigida, generalmente, a los actores externos de las administraciones gubernamentales, y ofrece herramientas de participación ciudadana tales como: la co-gestión y el monitorio y la fiscalización del desarrollo de la política pública.

La última etapa, la evaluación de la política pública, implica analizar los efectos que tuvo el diseño y la implementación de esa política, en últimas, se trata de contrastar los efectos que tuvo la intervención del Estado. En esta etapa la participación ciudadana depende del tipo de política pública que se esté estudiando, puesto que hay algunas que requieren tal grado de tecnicidad que en su evaluación la participación ciudadana, sólo es un sofisma que se limita a escuchar los resultados dados por parte de los gobernantes y sus equipos de trabajo.

Figura 1:

CICLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS:



Fuente: Elaboración propia, a partir de los planteamientos de André -Noël Roth

Con todo esto tenemos que la participación en políticas públicas devela la importancia de la inclusión de distintos actores al proceso democrático, sus opiniones, sus intereses, ya que “una deliberación mucho más amplia garantiza una mejor construcción del problema” (Cuervo, 2007:155) y es fundamental en políticas públicas, partir de conocimientos precisos y sólidos de lo que es el problema, para que la política sea más precisa en la resolución de éste. Es pues, la importancia de la deliberación de parte de los actores políticos, sociales e institucionales, lo que resaltan algunos autores como necesaria para mejorar el proceso democrático, así se generan diagnósticos más acertados sobre los problemas de inseguridad a través de los afectados, quiénes mejor para expresar lo que les es problemático y mejorar las distintas interpretaciones que quienes padecen el problema.

Pero cabe la pregunta ¿están preparados estos actores para un proceso participativo y de deliberación? Es a través de la respuesta a esta pregunta que se relacionan los conceptos de seguridad humana y de políticas públicas.

Para finalizar: relaciones entre conceptos

Ambos conceptos han partido de una crítica al Estado y si bien son concebidos a través de distintos postulados, van

encaminados a la ampliación de concepciones como la seguridad llevándola a los individuos, y la participación en políticas llevándola a distintos actores.

Las relaciones entre uno y otro concepto se pueden expresar desde los principios del empoderamiento por el lado de la seguridad humana y la importancia de la participación y la deliberación en el caso de las políticas públicas (Ver figura 1). Ambos plantean el protagonismo del ser humano y es el empoderamiento el que busca la potencialización de sus capacidades, siendo ésta la respuesta a la pregunta recién formulada, la preparación y la capacitación de actores sociales en políticas públicas de seguridad puede partir de la base del conocimiento que tienen estas mismas comunidades de sus territorios y de los factores de riesgo que poseen frente al tema de la seguridad, es esto lo que se busca potencializar para que aquellos que integren la deliberación frente a una política de seguridad puedan contar con las herramientas suficientes para entender los problemas y poder postular las posibles soluciones, es decir, el empoderamiento, según lo expuesto de la seguridad humana permite que la participación en políticas públicas de seguridad sea más efectiva, les permite participar en el diseño y ejecución de las políticas que posibiliten las soluciones necesarias para su seguridad integral.

Figura 2: puntos de encuentro entre seguridad humana y políticas públicas.



Fuente: Elaboración propia

Vemos otra relación referida a los análisis críticos que a través del foco de la seguridad humana se pueden hacer a las distintas acciones que desde el Estado se desarrollan en torno al tema de la seguridad, “la seguridad humana actúa como un referente que coloca al Estado ante el escrutinio crítico, que permite juzgar sus políticas, sus capacidades, sus relaciones con los ciudadanos e incluso su legitimidad” (Pérez de Armiñón, 2007: 68) y se puede completar con el análisis desde los postulados ya planteados de políticas públicas. Así las cosas, a partir de la riqueza de ambos conceptos y de los

análisis que emanan de estos se puede enriquecer la mirada a las políticas públicas de seguridad.

En cuanto a la participación es posible afirmar que ésta se constituye en un elemento fundamental al momento de formular y analizar las políticas públicas con un enfoque de seguridad humana, ya que mediante la participación de las comunidades afectadas por un problema o necesidad determinada, contribuirán las políticas públicas a garantizar la seguridad humana de la población.

Conclusión

En síntesis, una elaboración y análisis de políticas públicas que incluya y permita la participación de todos los actores afectados por un problema, y que se centre en la garantía de la seguridad humana de los individuos, en la cual se debe procurar el empoderamiento de los ciudadanos y posteriormente su participación en todo el proceso de política pública, permitirá dotar a las políticas públicas de una mayor eficacia e incidencia en las transformaciones sociales requeridas.

Referencias.

Aguilar Villanueva, Luis F, (1992) antología de las políticas públicas, Tomo I. El estudio de las políticas públicas, México: Miguel Ángel Porrúa.

Angarita, Pablo Emilio. (2011.) Seguridad democrática lo invisible de un régimen político y económico. Siglo del hombre editores.

Cano, Luisa Fernanda. (2008, julio-diciembre). La participación ciudadana en las políticas públicas de lucha contra la corrupción: respondiendo a la lógica de gobernanza. *Estudios Políticos*, 33, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, Pp.147-177.

Cuervo Restrepo, J. I. (2007). La definición del problema y la elaboración de la agenda. En *Ensayos sobre políticas públicas*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Pp. 151-165

Pérez de Armiñon, Karlos. "El concepto y el uso de la seguridad humana: Análisis crítico de sus potencialidades y riesgos". En *Revista CIBOD D'AFERS INTERNATIONALS* 76. Seguridad Humana: Conceptos, experiencias y propuestas.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)-Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) (2011) El Enfoque de la Seguridad Humana desde tres estudios de caso. En línea: <http://iidh->

webserver.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/11_2011/d31ae043-1976-4d83-86e9-35323eef3393.pdf. Fecha de consulta: abril de 2012

Rabotnikof, Nora. (1993,) Lo público y sus problemas: notas para una reconsideración. EN: *Revista internacional de filosofía política*, No. 2, Madrid, pp.75-98. Disponible en http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:fi lopoli-1993-2-C04E1B1F-B9D9-F0CB-DF7D-185DF6E5C990&dsID=publico_problemas.pdf. Fecha de consulta: abril de 2012

Roth, André-Noël. (2007a). Análisis de las políticas públicas: de la pertinencia de una perspectiva basada en el anarquismo epistemológico. En: *Revista Ciencia Política* N°3. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. Pp. 39-64

Roth, André-Noël. (2007b). Enfoques y teorías para el análisis de las políticas públicas, cambio de la acción pública y transformaciones del Estado. En: *Ensayos sobre políticas públicas*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Roth, André-Noël. (2008, julio-diciembre). Perspectivas teóricas para el análisis de las políticas públicas: ¿de la razón científica al arte retórico? En: *Estudios Políticos*, N° 33. Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia. Pp. 67-91

Salazar, Carlos. (1995). Las políticas públicas. En: *Colección jurídicas*, Profesores No 19. Medellín.

La transformación de los espacios urbanos y las nuevas prácticas sociales: el urbanismo social y la construcción de lo político en el pasaje Carabobo de Medellín¹

.....

The transformation of urban spaces and new social practices: the social planning and the political construction in *Pasaje Peatonal Carabobo* in the city of Medellin

Recibido: octubre 2012 Evaluado: noviembre 2012 Aceptado: diciembre 2012

Isabel Cristina Acosta

Ciencia Política, estudiante de sexto semestre
Universidad de Antioquia
rosaroja480@hotmail.com

Keren Marín González

Ciencia Política, estudiante de sexto semestre
Universidad de Antioquia
ketxyleeflunk@hotmail.com

Gisselle Vanegas Aguirre

Ciencia Política, estudiante de sexto semestre
Universidad de Antioquia
gikavag@gmail.com

Resumen:

Este artículo examina la transformación de los espacios urbanos en la ciudad de Medellín con el objetivo de entender la forma en que los mecanismos de intervención y planeación urbana estructuran y configuran las identidades, simbolismos y apropiaciones subjetivas de los espacios. En el artículo son descritas las formas como el urbanismo social y la intervención política de los espacios han sido asimiladas desde la administración municipal de Medellín, haciendo hincapié en las percepciones, imaginarios y narrativas de los múltiples actores que confluyen sobre el reordenamiento y constitución del espacio.

Palabras clave: Urbanismo social, Pasaje Peatonal Carabobo, espacio público, planeación, territorio, ciudad.

¹ Artículo desarrollado en el marco de la clase de Diseños cualitativos del programa de Ciencia Política de la Universidad de Antioquia. Esta clase es dictada durante el primer semestre de 2012 por Nicolás Espinosa Menéndez. Este texto es la primera parte de una investigación en curso.

Abstract:

This article analyzes the transformation of Medellín public spaces. The objective of this analysis is to understand the mechanisms of intervention and urban planning and how these structure and configure identities, symbolisms and appropriation of urban spaces by the subjects. In order to do that, this article describes how social urbanism and politic intervention of spaces have been assimilated by the Medellín's municipal administration; making emphasis on perceptions, imaginaries and narratives, from the several actors that converge in this location, about space rearrangement and constitution.

Key words: Social urbanism, *Pasaje Peatonal Carabobo*, public space, planning, territory, city.

Introducción.

Encontrarse en el pasaje Carabobo, pleno centro de Medellín, significa estar en un espacio lleno de gente en donde cada quien está en los usos: unos están de compras, otros toman un atajo para llegar a sus trabajos; los turistas caminan desprevenidos, esperando conocer la arquitectura antigua de la ciudad (el Museo Nacional y los edificios Vásquez y Carré), los vendedores intentan convencer a los que pasan, a los que compran y a quienes visitan a que se hagan con cuanta cosa. Son muchas, muchas las personas que transitan a diario por Carabobo y no es extraño encontrar, un día cualquiera, una veintena de estudiantes de Ciencia Política realizando ejercicios de observación para una de sus clases de investigación cualitativa.

Al observar sus calles se pueden encontrar Iglesias, cafeterías, billares; supermercados, tiendas de rebajas, casas de citas; moteles y papelerías, los siempre presentes vendedores ambulantes vendiendo todo tipo de artefactos legítimos (incluso en términos weberianos) a precios bajos y, cómo no, aunque de dudosa legalidad siempre con calidad garantizada. Caminar por Carabobo es ver la otra cara de la ciudad, una cara que transita entre el pasado y un presente ávido de modernización y comercio.

De ese grupo de estudiantes de Ciencia Política, fuimos tres quienes en junio de 2011 regresamos a esta calle para analizar esa cara de la ciudad. Encontramos historias en cada uno de sus rincones, donde están guardadas las anécdotas de tiempos pasados que relatan como la primera escalera eléctrica de Medellín

que se instaló en el actual centro comercial la Polar, suscitó grandes filas entre los “paisas”; historias que relatan al Palacio Nacional como el sitio preferido de los suicidas y la Panadería de Don Pedro como aquella que posee los mejores pandebonos de la ciudad. Carabobo es una amalgama de recuerdos y testimonios, un espacio en que cuando se llega a él por primera vez, suscita una sensación abrumadora pues sus calles son la imagen viva de la pluralidad.

Carabobo es así, el último rincón de la ciudad en donde la tradición vuelve a vivir cada día, es el rincón viviente de la historia oral, del tiempo pasado. Sin embargo... (y este es el tema de nuestro artículo) la transformación continua de la ciudad y su consideración como territorio para planear e intervenir desde el estado (en particular el gobierno local) ha afectado de múltiples maneras la forma en que las relaciones sociales, económicas y políticas se median por lo urbano. Ha afectado, de igual forma, la significación material y simbólica que para la gente de la ciudad asumen los espacios mediante las formas de habitar y proyectar la ciudad planeadas por la tecnocracia.

Evidencia de ello han sido los planes de renovación dirigidos por la alcaldía de Medellín desde el año 2004 para desarrollar programas de intervención integral que reafirman la presencia estatal en el centro del Valle de Aburra, como es el caso del barrio Moravia². Allí, desde los años ochenta, se

²Según la Secretaría de Cultura Ciudadana, Subsecretaría Metrocultura, Programa Memoria y Patrimonio Cultural en el estudio realizado en el año 2006 “Moravia una historia de

estableció un asentamiento urbano dedicado al reciclaje y la economía informal. Ante los problemas de tipo espacial y urbano que representaba, la alcaldía decidió intervenir bajo el proyecto de “recuperación urbana y ambiental del área de Moravia”³, el cual tenía como finalidad abordar la problemática existente involucrando aspectos urbanísticos y de restauración ambiental, aunque sin tener en cuenta la participación de los habitantes del sector y la identidad que en el marco de dicho territorio construyeron sus residentes.

En este sentido, y tal como se constató durante el trabajo de campo que realizamos durante el primer semestre de 2012, la planeación y resignificación de la ciudad mediante proyectos arquitectónicos dirigidos por la administración municipal y el urbanismo social (impulsadas fuertemente desde dos décadas atrás) han implicado la construcción de territorialidades urbanas desligadas de la percepción de sus residentes y habitantes.

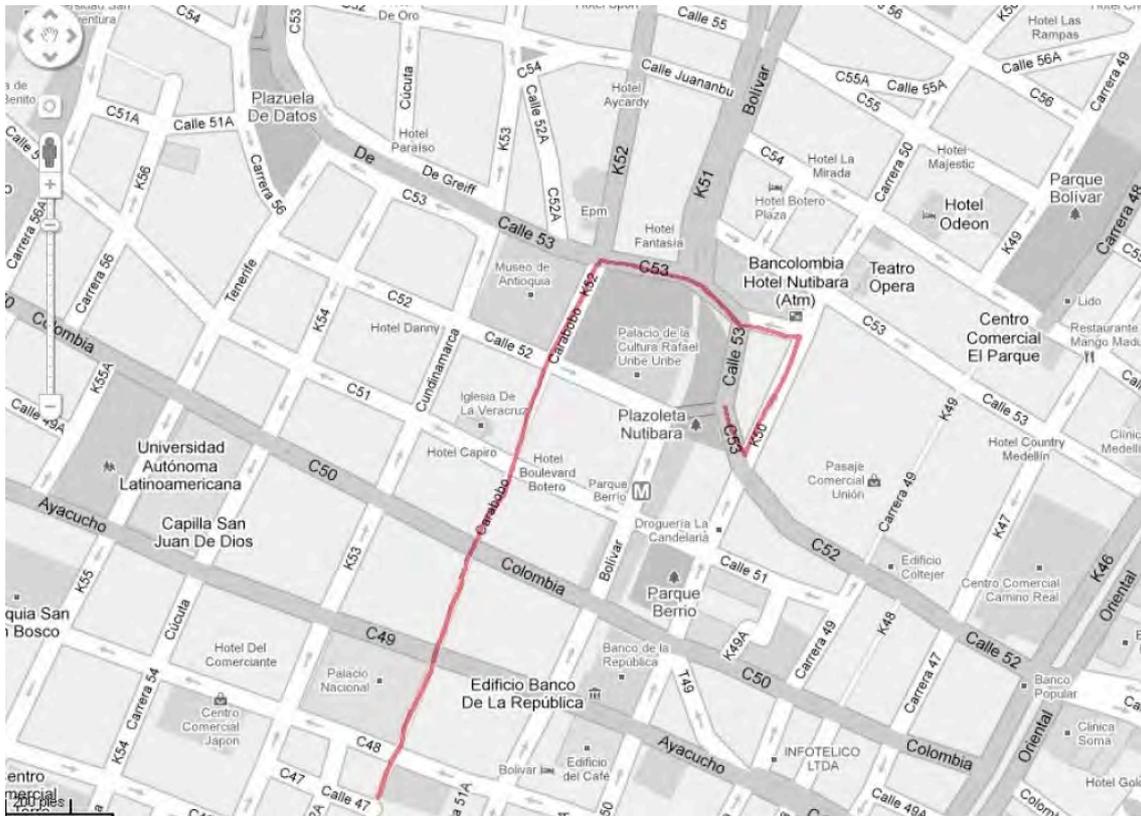
resistencia”, la zona que actualmente se conoce como el barrio Moravia hace cuarenta y dos años estaba destinada a la ampliación del Parque norte; sin embargo, para esta época, el Alcalde Víctor Cárdenas Jaramillo tuvo que resolver el problema de depósito de basura, decidiendo arrojar esta provisionalmente en la zona. Para 1983, en el lugar se crearon dos cerros artificiales como resultado de escombros y desechos, sin embargo, este no era el único problema, puesto que las familias desplazadas o de bajos recursos iniciaron asentamientos en esta zona desde la década del 50 huyendo de la violencia que se originó en el campo; viviendo así en una zona de desechos, pero haciendo de ellos una forma de subsistencia. Así el barrio Moravia crea su historia entre procesos de invasión, de ausencia estatal y de conflicto generalizado. Ante tal situación, se crea el Decreto N° 997 de 1993 de la Alcaldía de Medellín, (ajusta el inventario de barrios de la ciudad, en correspondencia con el Acuerdo Municipal 037 de 1992 que lo reglamenta), en el que se legitima jurídicamente la existencia del barrio, pero solo es hasta el 2004 Bajo el mandato de Sergio Fajardo que se plantean proyectos de vivienda, espacio público y movilidad en el barrio de Moravia.

³ Para ver más referencias consulte en:
<http://www.bdigital.unal.edu.co/3129/1/GAE-MORAVIA.pdf>

Esto supone que el territorio y los espacios urbanos, como producción de la cultura y lo cultural (Sztulwark, 2008), quizás sean incapaces de constituir subjetividades históricas, simbólicas y colectivas, puesto que, al no poseerse identidades territoriales que constituyan “un capital político y simbólico a partir de determinados referentes” (Pacheco Ladrón de Vergara, 2005:167) en donde la ciudad deja de ser un espacio de formación de sentido para quienes la habitan y para quienes no residen en ella. Esto interviene en las subjetividades sociales, pues el individuo ya no se reconoce ni logra adaptarse a los espacios.

Sin embargo, en el Pasaje Peatonal Carabobo de la Ciudad de Medellín se han instituido a lo largo del tiempo nuevas prácticas y modos de apropiación de los espacios urbanos, haciendo de este un sector representativo de resistencia -pero no el único que se revela- contra con las imágenes que producen y establecen la planeación urbana y la arquitectura. De este modo, la ciudad se convierte en un objeto material y de construcción simbólica, en donde la pugna por los sentidos del espacio permite el desarrollo de nuevas identidades.

Carabobo. Detalle de la ruta seguida durante la investigación en el centro de Medellín



© Google Streets

Este artículo se basa en la experiencia de este pasaje y sus habitantes frente a la intervención urbana. Es un trabajo preliminar que, como preludeo a un trabajo de mayor envergadura en la forma de tesis de grado, lo hemos dividido en cinco ejes de exploración. Primero, describimos los modos en que el urbanismo social y la planeación urbana han determinado y constituido los usos e identidades de los espacios. Segundo, enfatizamos el papel del Pasaje Peatonal Carabobo en la construcción de imaginarios y subjetividades colectivas, dando a conocer mediante un somero recorrido histórico los usos de este espacio urbano y sus transformaciones. Tercero, explicamos la metodología mediante la cual analizamos las transformaciones de los espacios urbanos y los modos como obtuvimos y validamos los datos mediante la interacción con múltiples

actores que allí transitan y habitan; este apartado, por ende, se basa en una explicación sobre las técnicas y métodos que se empleamos para la realización de este artículo. En el cuarto eje, describimos y exponemos las percepciones de los actores sociales que allí confluyen respecto a la situación actual del pasaje peatonal Carabobo. Para ello nos valemos de la narrativa de estos actores sobre los alcances, beneficios y desventajas de la readecuación del espacio. Por último, presentamos las conclusiones.

Metodología.

Comprender el territorio como “nuestro referente de ubicación social y, por tanto, el referente para nuestro comportamiento en la relación con los demás, en cada instante de nuestra vida” (Ardila, 2006:14), implica

indagar en las personas que lo habitan los imaginarios que a través del espacio se construyen y develan. En este sentido, en este artículo hacemos uso del Análisis situacional (social situations) como metodología de investigación, pues consideramos que el comportamiento social es un conjunto complejo de actividades e interacciones humanas, de la cual el observador puede apreciar una parte limitada. Ante ello, planteamos la posibilidad de comprender las múltiples situaciones sociales a partir de marcos explicativos que surgen de la interpretación que los propios sujetos hacen de la situación y de sí mismos.

“Estos marcos, son conceptos que le dan sentido al comportamiento social, de tal manera que el nexo lógico que los liga puede comunicar a todos aquellos que comparten una misma interpretación o un mismo discurso dominante.” (Cruz y Tamayo, 2006: 184).

En este sentido y mediante el análisis situacional, buscamos explorar una situación determinada, articular los puntos de vista cognitivos de los sujetos y aplicar estos marcos de interpretación en un contexto cultural específico, permitiéndonos divisar así, la producción social del espacio como posibilidad de resistencia y transformación mediante el espacio observado y el espacio interpretado.

Técnicas de investigación.

Para lograr llevar a cabo un análisis situacional, empleamos técnicas de orden cualitativo como la historia de vida y la realización de 15 entrevistas a actores económicos e institucionales, como representantes del Espacio público, la Alcaldía de Medellín y vendedores ambulantes y formales, así como a transeúntes ocasionales del lugar.

Igualmente, logramos constituir un grupo focal a partir de la participación de 10 personas cuya actividad productiva se desempeñaba en el comercio formal e informal, posibilitándonos así la

confrontación de la información recolectada teóricamente y el encuentro de los puntos en común que tienen los participantes, sus momentos de quiebre y sus significados y narrativas compartidas. Allí, empleamos el uso de la cartografía social mediante una actividad que requirió de papel periódico y colores, permitiéndoles a los participantes identificar las zonas que más habían cambiado, los espacios en los que la interacción entre los sujetos era mayor y los lugares de mayor vigilancia e inseguridad; de modo que se lograran identificar puntos claves de encuentro entre los individuos y los espacios.

Finalmente, resta decir que como un estudio de caso en proceso, este mismo presenta limitaciones al intentar generalizar los resultados aquí obtenidos. Si bien es un proceso holístico en donde se trata de integrar aspectos sociales, culturales, políticos y económicos, éste no puede servir como generalidad a los múltiples procesos que se realizan en el ámbito social; pues si bien pueden llegar a tener características en común, éstas no deben de superponerse y ser dadas por sentado en los diversos espacios urbanos, ya que en este trabajo tratamos de comprender únicamente las dinámicas del Pasaje Peatonal Carabobo.

Urbanismo social y planificación urbana: la construcción de ficciones y la gestión del espacio.

Considerar la ciudad como espacio central de articulación del poder y sus técnicas disciplinarias y de seguridad ha permitido la definición del territorio en términos de circulación económica, política, social y de individuos. En este sentido, el problema del espacio ha sido determinado desde mediados del siglo XIX como un problema de organización y planeación en donde la construcción de espacios urbanos que permitan la circulación de materias primas y la aparición de funciones urbanas, económicas, morales y administrativas (capitalización del territorio) se ha de transformar en eje central y de articulación

del poder político y la gobernabilidad (Foucault, 2006).

Ante ello, la planeación urbana como la “posibilidad de administrar la ciudad y sus espacialidades mediante la aplicación de políticas públicas” (Naranjo y Villa, 1997: 21), aparece como lugar óptimo para dar sentido y forma a la ciudad según los parámetros establecidos por el poder político. Para ello, ha de contar con la ayuda de la arquitectura y su proyección sobre lo urbano, incidiendo de dicho modo en los referentes de ordenamiento institucional y en las imágenes de ciudad que poseen sus habitantes y transeúntes.

Sin embargo, el auge en la construcción y reconstrucción de las ciudades y los espacios a mediados del siglo XX, supuso la consolidación de principios y regulaciones sobre el ejercicio de la planeación y la arquitectura. Ejemplo de ello son la Declaración de la Sarraz en 1928 que considera a la arquitectura como un modo de planificación y racionalización adecuada para atender las demandas de una sociedad de masas (Saldarriaga, 2000:140); y la Carta de Atenas de 1933, que dirige la planeación en la garantía de cuatro funciones esenciales: la posibilidad de movilización, la posibilidad del habitar, la posibilidad de trabajar dentro de la ciudad y la posibilidad de recrearse dentro de ella.

La planeación y la arquitectura asumen un compromiso social que se traduce en la posibilidad de articular las presencias del pasado y del presente, de lo heterogéneo y lo diverso (Saldarriaga, 2000: 148) consolidando así una planeación con sentido plural y democrático: el urbanismo social. En este sentido, las transformaciones que se buscan desde las administraciones municipales, tienen como finalidad incidir sobre la percepción de los sectores marginales en pro de su desarrollo económico, cultural y social, fomentando con ello, un mejor uso aprovechamiento de los espacios.

La Alcaldía Municipal en coordinación con los principios del urbanismo social ha de

construir (Según lineamientos del Plan de Desarrollo de Antioquia 2004-2007 y el Plan de Desarrollo de la ciudad de Medellín 2004-2007 y 2008-2011) categorías que permitan la distribución de los espacios y su transformación, involucrando conceptos de tipo social que no dejan de lado el mundo de las interpretaciones y narrativas. Ejemplo de ello, es la transformación de la comuna N.1, específicamente la intervención en Santo Domingo Savio mediante la construcción de parques bibliotecas y centros de recreación que posibilitan según los entes administrativos del municipio, la constitución de una transformación espacial con enfoque social es decir, que incluya las necesidades espaciales de la población como escuelas, bibliotecas y espacios de recreación, que permiten así un posterior apropiamiento de los mismos.

Este barrio se constituyó en 1964 a través de la ocupación ilegal de campesinos desplazados y familias en condiciones de precariedad; sin embargo, por la topografía del territorio se creía poco probable que se convirtiera en un asentamiento urbano, pero al final, el territorio condicionó el diseño y el desarrollo urbanístico.

Sin embargo, con los programas de mejoramiento integral de los barrios del sistema habitacional del Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T) impulsados por las administraciones 2004- 2012 (Sergio Fajardo-Alonso Salazar), se han desarrollado grandes avances en la transformación de modelo de ciudad abanderados por el urbanismo social, con el fin de generar espacios de desarrollo que doten de nuevos valores y sentido de pertenencia a los habitantes del sector, tal ha sido el desarrollo en esta área que los grandes especialistas a nivel internacional en materia de desarrollo urbano, ordenación territorial y gestión territorial se reunieron para el VI Congreso Iberoamericano de Turismo en la ciudad de Medellín.

El ejemplo de Santo Domingo Savio nos permite denotar cómo la construcción de conceptos posee un carácter plural en el que

trabajan y confluyen la academia, el poder político y los actores sociales. En este sentido, el concepto de *geografías del desarrollo* (como producto conceptual de los múltiples sectores involucrados), –según la docente e investigadora en estudios socioespaciales Eulalia Hernández –se comprende como la

“producción específica de espacialidades desde los discursos/prácticas del Desarrollo, de la que resultan materialidades, formas y configuraciones espaciales concretas. Estas geografías proponen prácticas, movilidades y direccionamientos de las subjetividades de acuerdo con los diseños y trazados del discurso/práctica del desarrollo.” (Hernández, 2010:12)

El uso de la geografía del desarrollo en la producción social del espacio implica, entonces, la consideración de múltiples dimensiones para comprender integralmente lo espacial. En este sentido, H. Lefebvre, presenta tres clases de espacio que permiten comprender cómo los sujetos se ciernen sobre la dimensión espacial y la reproducen: *espacio percibido*, *espacio concebido* y *espacio vivido*. (Herrera, 2010)

El primer espacio, es decir, el *espacio percibido*, puede definirse como las configuraciones y prácticas de la vida urbana plausibles de ser medidas y cartografiadas (Soja, 2008), contrario al *espacio concebido* en el cual lo urbano se vuelve un campo mental conceptualizado en imágenes y representaciones simbólicas. Estos dos tipos de espacio configuran una transversalidad entre el carácter objetivo y subjetivo del mismo, generando así el *espacio vivido*, es decir, el repensar el dualismo entre pensamiento materialista e idealista; es una ruptura que produce una apertura y la posibilidad de un pensamiento geográfico más amplio (Soja, 1996)

Ante ello, y coincidiendo en que el espacio es tanto percibido como concebido, la planeación y el ejercicio de la arquitectura han de constituir la concepción de desarrollo bajo dos mecanismos 1. la profesionalización

de los problemas del desarrollo mediante la constitución de planes, programas y proyectos de intervención,

2. La institucionalización de estos planes de intervención a través de organismos públicos como el Departamento de Planeación Nacional y la Secretaría de Desarrollo Urbano y obras públicas entre otras.

Estos mecanismos, posibilitan así, la posterior intervención de la ciudad mediante procesos de planeación, esperando con ello, un cambio que vincule tanto las necesidades de la ciudadanía como el imperativo de la modernización.

Planificación y desarrollo en Medellín: ciudad, modernización y violencia.

La urbanización originada a mediados del siglo XX en Latinoamérica, generada por los procesos de incorporación al mercado mundial y el ingreso a la modernidad y la modernización por parte de la región, supuso el crecimiento de las ciudades y la migración masiva de los pobladores de las zonas rurales hacia los espacios urbanos; implicándole a las administraciones municipales, la tarea de planificar los espacios y generar un uso más adecuado de los mismos según la densidad poblacional y sus necesidades. En este sentido y, particularmente en Colombia, se llevó a cabo una urbanización acelerada que dio cuenta de la importancia de la constitución de las ciudades en la vida industrial y económica del país; cuestión ante la cual se emplearon sistemáticamente proyectos de ordenamiento territorial que permitieran incorporar las periferias de las ciudades a la vida urbana, y atender el crecimiento acelerado de la densificación poblacional (Naranjo y Villa, 1997). (Ejemplo de ello, es la incorporación del barrio Moravia y Santo Domingo Savio al proyecto de ciudad, cuestión que ha sido mencionada en apartados anteriores)

Entre 1948 y 1953 los Planes Piloto de planeación nacional que agruparon los principios de planeación y ordenamiento territorial de las ciudades, permitiendo, posteriormente en los años cincuenta y bajo

el gobierno de Laureano Gómez, la llegada de la primera Misión económica del Banco Mundial liderada por Lauchin Currie, la cual—según Herrera,

“tenía como principal tarea formular las bases de un programa coherente y global de desarrollo para Colombia. En esencia, era formular un programa de desarrollo para elevar el nivel de vida del pueblo colombiano” (Herrera, 2010:117).

Esta Misión logró consolidar institucionalmente la planificación urbana y de los espacios en Colombia, mediante la creación del Departamento Nacional de Planeación en 1959, resaltando políticas de desarrollo que posibilitaban la solución de los problemas urbanos la renovación y zonificación de los espacios (Herrera, 2010). En este sentido, la renovación se concibió como la creación de lugares atractivos sobre zonas deterioradas socialmente o faltas de mantenimiento, cuyo proceso de deterioro y carencia de mantenimiento son formas de pérdida de eficiencia y manifestaciones del problema urbano (Herrera, 2010).

La planeación aplicada a la ciudad de Medellín pretendió ser así una forma de llevar el desarrollo hasta lo urbano para lograr la transformación social, incorporando en un modelo de desarrollo las zonas de asentamientos informales mediante la extensión del perímetro. No obstante, el urbanismo social y la planeación comenzaron a funcionar desde mediados de 1980 como procesos de construcción de obras públicas que impedían la visibilidad de la crisis que acontecía en la ciudad. En este sentido, el desarrollo urbano no conllevó ni a prosperidad ni crecimiento, transformando la ciudad en la década del 90 en dos tipos de ciudades: una legalizada dentro del marco institucional, y otra ilegal, excluida y marginada; dicotomía que se agravó con la densificación poblacional y el desplazamiento de pobladores rurales hacia la ciudad, lo que generó la ocupación de espacios que no cuentan con una debida planificación.

Sin embargo, a inicios del siglo XXI las propuestas de desarrollo urbano para Medellín retomaron aquellos proyectos (recuperación del espacio público, equipamientos públicos para dignificar los barrios como escuelas y bibliotecas y plan de paseos y calles emblemáticas entre otros) que quedaron suspendidos durante la década del 90 por la violencia, permitiendo construir así

“nuevas materialidades, intervenciones urbanas en proyecto y, en general, grandes presupuestos invertidos en infraestructura, que se presentan y promueven como evidencias espaciales del progreso, desarrollo y transformación de la ciudad de Medellín” (Herrera, 2010:119).

Estos discursos se han aplicado en la construcción material de nuevas formas y superficies de cemento alrededor de la ciudad: jardines infantiles, parques bibliotecas, paseos urbanos etc. Ejemplo de estas espacialidades usadas de manera cotidiana, planeadas a partir de la intervención del espacio, es el Pasaje Peatonal Carabobo, en donde el patrimonio arquitectónico y cultural del departamento convive con la multiplicidad de usos y materialidades que se le otorgan; consolidando así una concepción múltiple de lo público⁴.

El centro de la ciudad y su proceso de transformación. Pasaje Peatonal Carabobo.

“El centro se hallaba entre lo sagrado y lo profano”

Gloria Naranjo y Marta Villa. (1997)

La carrera 52 de Medellín, Carabobo, es un lugar clave para comprender la transformación urbanística de Medellín en el

⁴ Un ejemplo de ello puede verse reflejado en los usos del Palacio Nacional, el cual deja de ser centro de labores administrativas para transformarse en uno de los ejes centrales del comercio en Medellín. Sin embargo, los transeúntes y habitantes de la ciudad aún siguen refiriéndose e identificando al mismo en relación con las actividades que en él se desarrollaban con anterioridad, es decir, como un lugar político.

siglo XXI. La importancia de esta calle de la ciudad radica en el valor patrimonial, arquitectónico, social y económico que desde el siglo XIX posee.

Según los datos históricos recopilados por la administración municipal, la carrera Carabobo era una vía principal de la ciudad que la atravesaba de norte a sur, y por la cual, obligatoriamente, la gente debía pasar. Igualmente, ésta se ha identificado por poseer a sus alrededores centros históricos, las catedrales de vieja data y diversas zonas de potencial económico; razón por la cual,

experimentado por este corredor se encuentran: *El Jardín Botánico*, antes Bosque Centenario de la Independencia y que fue lugar de las celebraciones patrias y sede de competencias. Éste era un lugar en el cual la ciudad entera se reunía y era considerado como un verdadero espacio público al que concurrían las familias de alto nivel socioeconómico, y también las de los trabajadores y obreros. *El Hospital San Vicente de Paúl*, fundado el 16 de mayo de 1913 y cuya intervención se debió del deprimente estado en que se encontraba el

Foto No. 01 Carrera Carabobo con Calibío



© Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina

este lugar ha recibido amplio interés por parte del gobierno local y del equipo de planeación territorial, que desde 1959 vienen gestando proyectos de transformación arquitectónica y de urbanismo social para el sector. Ejemplo de ello ha sido la diversidad de planes y proyectos aplicados al centro de Medellín desde el siglo pasado; proyectos entre los cuales se destacan el Plan Piloto (1950), Plan Director (1959), Estudio del centro de la ciudad (1968), El Plan centro de Medellín (1990), y aquellos que reaparecen en la última década como Plan Especial del Centro (2005), Plan Especial de Espacio Público (2006) y Plan Especial de Patrimonio (Herrera, 2010:35).

Entre los edificios que hoy sirven de testimonio del proceso histórico

único hospital de la ciudad de Medellín, razón por la cual decidieron intervenir y reconstruir este mismo. *El antiguo Palacio Municipal* (hoy Museo de Antioquia), de la firma nacional H.M. Rodríguez e hijos, donde a partir de 1937 funcionaron por 50 años las dependencias de la Alcaldía. *La Ermita de la Veracruz*, único edificio de origen colonial que se conserva actualmente en Carabobo, construida entre 1682 y 1712 y reconstruida en 1791. *El Palacio Nacional*, hoy conocido como centro comercial, fue construido entre 1925 y 1928 como sede de despachos de la administración de justicia por el arquitecto belga Agustín Goovaerts, donde funcionó la Gobernación de Antioquia durante 50 años, hasta su traslado a La Alpujarra. Finalmente, los edificios “Vásquez” y “Carré”

que en la actualidad son sedes de la Secretaria de Educación de Medellín y de la caja de compensación Comfama; estos fueron creados a partir de los secaderos de café de las haciendas antioqueñas y a partir de la crisis económica de 1916 sirvieron como inquilinatos.

Carrera Carabobo entre Ayacucho y Pichincha (1950)



Autor: Gabriel Carvajal Pérez © Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina

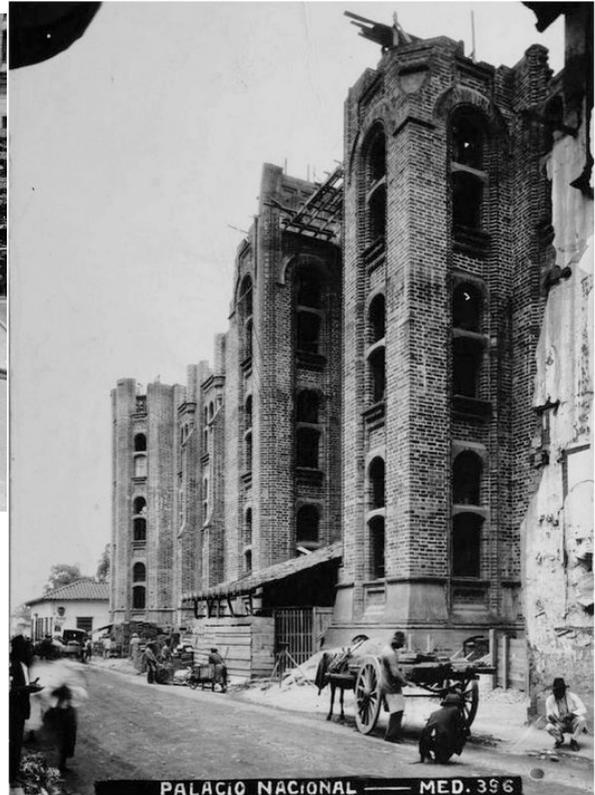
Con esta descripción podemos comprender la necesidad de la administración municipal por intervenir en él, pues Carabobo como eje de comercio y cultura ha llegado a convertirse bajo las dos administraciones pasadas (2004-2007, “Medellín compromiso de toda la ciudadanía”, Sergio fajardo y 2008-2011 “Medellín es solidaria y competitiva”, Alonso Salazar) en un epicentro del turismo y el desarrollo económico. Para 2007 al centro confluían alrededor de 1.000.000 de personas por día (Agudelo, 2007:47).

En esta medida, las dos últimas administraciones municipales de la ciudad de Medellín resaltaron como uno de sus principales logros:

haber desplazado las lógicas del desarrollo a otros lugares, diferentes a los que se había destinado en el pasado. Así, a los

espacios catalogados como marginados, periféricos de la ciudad, les han llevado infraestructuras de mejor calidad cuya finalidad, sería, entre otras cosas, mejorar la autoestima de dichos sectores (Jaramillo, 2009 es citado por Herrera, 2010: 24).

Palacio Nacional en construcción (1926)



Autor: Gonzalo Escobar © Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina

Para estos fines, se creó a principios del 2005 la Gerencia del Centro, cuyo objetivo es la recuperación de los espacios y la construcción de una cara amable de la ciudad, ante lo cual, el Pasaje Peatonal Carabobo se concibió en alianza con la Alcaldía de Medellín, la Secretaria de Obras públicas y la Gerencia del Centro. El costo de este proyecto osciló entre los \$20.050 millones de pesos, y se supone que con la transformación de Carabobo se la aportará a la ciudad 39.795 metros cuadrados de nuevo espacio público. (Herrera, 2010)

Un aspecto que mereció gran atención por parte de la administración municipal, fue el fenómeno de las ventas ambulantes en el centro de la ciudad, ante lo cual la alcaldía inició un programa de recuperación del espacio público, en el que se designaron zonas reguladas y zonas transparentes. Las primeras se definieron como:

aquellos espacios en los que se permite la presencia de vendedores informales identificados con carné, asignado por la Subsecretaría de Defensoría del Espacio Público. Esta ocupación es el resultado de acuerdos hechos con las asociaciones de vendedores y de controles permanentes para verificar el cumplimiento de los compromisos sobre la ocupación del espacio público. La permanencia de ventas informales en las zonas reguladas es temporal mientras se definen acuerdos de reubicación (Agudelo, 2007:92).

Las zonas reguladas se contraponen a aquellas zonas transparentes (como Carabobo), las cuales

“tienen un alto tráfico peatonal, vehicular, comercial o turístico en los que no se permite la instalación de ventas informales, solo aquellas que la Administración municipal tiene asignadas y que cumplen con las normas de espacio público” (Agudelo, 2007:91).

Esta división del espacio público según el uso y la afluencia de las ventas informales, se consolidó como propuesta urbanística de la alcaldía al dar prioridad al peatón y al espacio público; garantizando así el acceso a vías públicas y espacios urbanos y su destinación al uso común. Al respecto de estos procesos de transformación, Sergio Fajardo, Alcalde Medellín durante el periodo 2004-2007 expresa que:

“La culminación y entrega del Paseo Peatonal de Carabobo es el símbolo de la recuperación y revitalización del Centro de Medellín. Abrir un espacio peatonal en esta vía tradicional del corazón de la ciudad, manda un mensaje acerca de la

búsqueda de un Centro más equilibrado y más cómodo para todos los que caminan por sus calles. Pero el Paseo Peatonal hace parte de un proyecto más grande que es el Paseo Urbano de Carabobo. [...] Lo que hemos hecho aquí en el Paseo Peatonal, es el resultado de muchos años en que urbanistas y planificadores, han pensado en el futuro de esta ciudad, desde el Estado, desde la Academia y desde la empresa, y han alimentado el Plan de Desarrollo de Medellín para este periodo 2004 – 2007. Si se observa la ubicación de los grandes proyectos educativos y de espacio público que se están construyendo en este momento, se ve que están ubicados en los sectores que en donde habita la población en estado de mayor vulnerabilidad y con menos oportunidades.” (Fajardo, 2006:02)

No obstante, y pese a las intervenciones urbanas en el centro de Medellín, consideramos que aún persisten problemáticas sociales y espaciales⁵, que conllevan a “una contradicción entre una modernización progresista, escenificada y promocionada desde nuevas infraestructuras, y la persistencia de desigualdades sociales” (Herrera, 2010:9). Si bien, el objetivo principal era que el Pasaje Carabobo integrara la dinámica de lo público en su devenir, se han consolidado dinámicas en torno a lo momentáneo, es decir, respecto al transeúnte casual que se limita al intercambio de mercancías.

En este sentido, Fernando González escritor, abogado y diplomático colombiano, afirma que la intervención en Carabobo “se pensó más en beneficio del comercio y del turismo que en beneficio del ciudadano común y corriente y de conservar la memoria

⁵ Ejemplo de ello, es el actual proyecto del Corredor Ambiental en la zona nororiental de Medellín, el cual ha afectado y desplazado a miles de familias residentes en el Barrio la Cruz de Manrique bajo la justificación del desarrollo local. Ante ello ¿Puede hablarse efectivamente de un urbanismo social que involucre las percepciones y necesidades de los habitantes?

histórica del sector” (2006:2A), ya que con su pretensión de transformación urbana, se han destruido referentes culturales y patrimoniales que constituían a Carabobo, desplazando así la iniciativa inicial que concebía la intervención como un proceso social y de inclusión ciudadana.

Actualmente, dichos procesos de planeación se han centrado únicamente en estrategias de productividad y competitividad, ante lo cual, la bandera del desarrollo se situó para unos cuantos y no para el espacio y la sociedad en su totalidad.

Pasaje Peatonal Carabobo: entre la ficción de lo habitar y el espacio vivido.

Resultados obtenidos.

La marginalidad y degradación, que según la administración local era parte constitutiva del sector de Carabobo fue el principal motivo de intervención para que en este sector se llevara a cabo iniciativas de transformación. Según Daniel Pérez⁶, quien trabaja en el Departamento Administrativo de Planeación del municipio, se buscó con la intervención a Carabobo “dar más tranquilidad a sus transeúntes y habitantes para promocionar este espacio como un sector comercial atractivo y lugar de turismo”⁷.

Respecto a ello, ciertos comerciantes como Luz María Rojas y Ferney Suarez, nos expresaron que si bien con la transformación de Carabobo se solucionó el problema de tránsito y la congestión vehicular, no se dio respuesta a las demandas de los habitantes en temas como la inseguridad y la venta de drogas; puesto que este espacio no fue “pensado para que la gente viva y se quede, sino para que vengan, compren y se vayan”⁸. Al respecto, logramos denotar como la apropiación identitaria del espacio no se

genera, debilitando así el sentido del lugar como espacio de creación cultural.

Esta transformación del espacio ha conllevado a que se densifiquen los usos comerciales del espacio y se reduzcan sus capacidades residenciales, situación que nos expresó Mariela López, comerciante del sector y anterior habitante de Carabobo de la siguiente manera:

“Carabobo ya no está hecho para vivir, por donde querás ver solo hay negocios y locales comerciales. Cuando la Alcaldía se le quiso venir a esto encima no pensó en quienes alguna vez vivimos aquí, a muchos los desalojaron pintándoles huevitos de oro y a otros nos tocó irnos porque realmente era insoportable vivir aquí. Esto ya no parece ser de los paisas, parece más propiedad de los turistas y los compradores, aquí de lugares residenciales ya no queda nada”⁹

Esta narrativa nos refleja con claridad como la ciudad como espacio de elaboración y expresión de la afectividad colectiva ha ido perdiendo su elemento esencial de habitar y vivir en un territorio, implicando de paso las relaciones de memoria y apego entre los individuos y limitando las interacciones de los mismos a un ámbito de intercambio comercial. Las identidades “que se elaboran con el tiempo y en contacto con otros habitantes y que dotan al espacio de una perspectiva temporal” (Ramírez y Aguilar, 2006:10) ya no surgen al estar limitadas únicamente al paseante ocasional.

Estos desplazamientos en la función residencial del sector, han provocado que

“los residentes migren hacia espacios menos congestionados, pero que con el pasar del tiempo los problemas descritos se hacen presentes de nuevo en una secuencia interminable en la ciudad construida, dando paso a la ocupación de la periferia.” (Gómez, 2005:201).

Ante ello, la problemática urbana no se resuelve sino que se traslada, agravando la

⁶Los nombres aquí expuestos son nombres ficticios, puesto que los sujetos entrevistados aceptaron participar de esta investigación siempre y cuando se conservara su anonimato.

⁷Testimonio No. 3, Alcaldía Municipal de Medellín. Departamento Administrativo de Planeación. 2012

⁸Testimonio No. 7, Luz María Rojas. Vendedora de ropa informal en el Pasaje Peatonal Carabobo. 2012

⁹Testimonio No. 2. Mariela López. Vendedora de accesorios para celular asentada en las cercanías a la Ermita de la Veracruz. 2012

frecuencia de los desplazamientos intraurbanos y la consolidación de barrios marginales y periféricos. No obstante, comerciantes como Abelardo Vélez nos indica que la transformación de Carabobo en lugar comercial ha posibilitado la subsistencia de quienes allí trabajan.

Antes, cuando esto era vehicular las ventas eran muy duras, si bien uno vendía muchas cositas la inseguridad y todo frenaba a la gente para venir a comprar aquí. Y ahora mire, uno tiene donde vender y venderle a quien sea, a mi me parece que esto es lo mejor que ha podido pasarle a la ciudad, y especialmente a mi (risas)¹⁰

Estas perspectivas encontradas nos dan cuenta del enfrentamiento entre visiones de tipo localista que rechazan plenamente los cambios acontecidos en el lugar, principalmente los habitantes del sector y protectores del patrimonio cultural lo cual genera un choque de perspectivas y por ende de significaciones del entorno. Sin embargo, la resignificación del espacio que ha significado la peatonalización de Carabobo y sus nuevos usos han redundado en pro del comercio, pues las ventas han significado, igualmente, un incremento de las ventas informales y los ‘venteros ambulantes’, circunstancia que genera una constante disputa del suelo urbano mediante el establecimiento de relaciones sociales y de poder.

No obstante, y según personajes con bastantes años de transitar y residir en los alrededores de Carabobo, esté ‘boom’ de las ventas informales no es nuevo. Para sustentar dicha afirmación, nos citaron la quema de la Plaza de Guayaquil acontecida en 1980 como el detonante que produjo el desplazamiento de los venteros hasta simetrías del Pasaje Peatonal Carabobo; lugares de venta que transitan de generación

en generación en las miles de familias, cuestión que explica porque aún su permanencia en estos lugares.

Según Luis Castaño, vendedor ambulante,

“Carabobo es el lugar preciso para vender, ya que por aquí pasa mucho turista y gente y le da a uno para mantenerse. Igual, espacio público ya no representa un problema, uno puede vender en la calle siempre y cuando se mantenga en movimiento, obviamente mientras los de espacio público ven. Cuando se van pues es suave, porque uno se puede parar ahí a vender tranquilamente sin temor a que le quiten o le decomisen la mercancía.”¹¹

Espacio público por su parte expresa que:

“los vendedores no tienen problemas siempre y cuando permanezcan con la documentación al día y el permiso de venta. Además ellos tienen que permanecer en movimiento, pues lo que se busca es conservar la buena imagen de la ciudad y el espacio público como sinónimo de movilización”¹²

Estas narrativas de lo urbano (es decir, uso y apropiación de los espacios) han conllevado igualmente a que las personas en situación de calle que transitan y habitan por las cercanías de Carabobo sean tratados con violencia, puesto que la imagen de Medellín ha primado sobre la dignidad del sujeto.

Esta constante agitación comercial en el sector, también ha incurrido en la modificación de los espacios urbanos mediante la construcción de pasajes comerciales y el uso productivo del patrimonio cultural en la economía. Ejemplo de ello es el uso de edificios coloniales como centros de comidas y misceláneas, así como la transformación del Pasaje Sucre para la construcción de la Biblioteca EPM; circunstancia que denota la concepción restrictiva de lo público al no involucrar activamente en los procesos de transformación urbana a los habitantes,

¹⁰Testimonio No. 8. Abelardo Vélez. Comerciante formal del Pasaje Carabobo. Asentado en el lugar desde hace 25 años. 2012

¹¹Testimonio No. 11. Luis Castaño. Vendedor informal de Mangos frente al Palacio Nacional. 2012

¹²Testimonio No. 12. Oficiales del Espacio Público. 2012

transeúntes y ciudadanos, así como la mínima voluntad política por la conservación del patrimonio cultural y arquitectónico de la ciudad.

Esta subordinación del espacio público a actividades comerciales, relega las identidades colectivas y los entornos habitables, puesto que el sujeto al cual se dirigen las proyecciones de ciudad no son los residentes sino el paseante urbano, es decir el transeúnte, dejando de este modo y a un lado, a aquellos actores que han construido este espacio y que día a día le dan vida a este pasaje; cuestión que nos ha llevado a cuestionar si aún existe la posibilidad de habitar y a la vez de construir ciudad. En este sentido se configuran los espacios dedicados a la construcción de memoria en espacios de consumos, y

“el transeúnte de estos nuevos espacios comerciales, no hace ciudad, padece la no ciudad y reconstruye un espacio a la medida de su incapacidad para hacer auténticamente ciudad. En la no ciudad y particularmente en los centros comerciales y otros espacios señalados como ‘no lugares’, la identidad está definida a partir del acto del consumo y por la fusión del transeúnte en la masa de objetos consumidos y consumibles del cual no puede desprenderse” (Hiernaux, 2006:154)

Estas descripciones del espacio urbano en el Pasaje Peatonal Carabobo, develan así una manera de asumir la planeación desde el marketing urbano, es decir, la ciudad como objeto de consumo y la construcción de los espacios en términos y usos productivos. Ante ello,

“el nuevo centro no es para el encuentro ni está animado para la comunicación permanente. Es para quien pueda llegar hasta allí en carro y apenas atiende una invitación momentánea: una presentación artística o una feria en el centro de exposiciones. Pero no va más allá. Carece de alma el pavimento porque no hay una apropiación permanente; no cruzan por

allí las rutas de la vida de la gente” (Naranjo y Villa, 1997: 119).

Reflexiones Finales.

La planeación, comprendida como la transformación de los espacios urbanos y su adecuación a necesidades específicas (creación de ciudades y geografías producidas), ha ampliado su ejercicio en los últimos años mediante la construcción de oportunidades sociales (como acceso a espacios de recreación y bibliotecas entre otros) por medio de la reconstrucción y construcción de espacios públicos y arquitectónicos. Estas dinámicas han posibilitado mediante la transformación del ámbito de lo físico, una exploración referente a los sentidos, narrativas y lógicas de los espacios en el marco de la modernidad.

Ante ello, el espacio público como producto de realidades pre-existentes y de unas luchas sociales constantes que no acceden a él por igual ni lo perciben de la misma manera, acercan mediante su uso los problemas de la vida pública asociados a las lógicas de acción colectiva en que estos se enmarcan.

Al respecto, el centro de la ciudad se torna como referente de tensión, pues es allí en donde la identidad y la memoria dotan de sentido a la continuidad individual y colectiva en el espacio. Ante ello, Carabobo, como espacio de carácter histórico y de alta afluencia en Medellín, expresa concepciones múltiples y diversas de los valores simbólicos, identitarios, narrativos y urbanos, que halla en los procesos acelerados de modernización de los espacios una disyuntiva entre lo que representa su pasado y su presente. Es decir, entre la memoria cultural y las dinámicas de consumo.

En este sentido, consideramos que la intervención realizada en el Pasaje Peatonal Carabobo, más que fomentar el desarrollo real de sus habitantes, ha creado otra ciudad en sus periferias, es decir, nuevas centralidades y bancos de memoria y significación urbana que se desplazan según el devenir de los sujetos y sus posibilidades,

y en donde la recuperación de la imagen de la ciudad se torna como eje de articulación frente a las necesidades de inclusión y desarrollo social; lo que determina una transformación del urbanismo social en marketing urbano, generando así una fragmentación de la sociedad en su devenir y por ende una sociabilidad escasa que no logra crear ciudad ni afectividad o sentido en torno a ella.

Siendo así, concluimos que las formas de habitar la ciudad, se vivencian desde dos posiciones respectivamente: padeciéndola o resistiéndola; consolidándose de este modo como escenario de intensa lucha cultural en donde los espacios urbanos operan como instrumentos de confrontación social.

Referencias.

Agudelo, Juan 2007 "La calle para la ciudad y el ciudadano: Paseo Urbano de Carabobo". Tesis de grado para optar por el título de antropólogo, Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Baer, Alejandro et al 2009 "Hacia una metodología cualitativa audiovisual (el video como instrumento de investigación social)" En: Revista de Ciencia y Técnica de la Universidad Empresarial Siglo 21. N°. 1. Pp 1-38

Congote, Natalia et al 2009 "Memorias y territorialidades: los Carabobos vivenciados". Tesis de grado para optar por el título de trabajadoras sociales, Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Cruz, Xóchtil et al 2006 "Espacio etnográfico, hermenéutica y contexto socio político" en Ramírez, Patricia y Aguilar, Miguel (Coord.) "Pensar y habitar la ciudad: afectividad, memoria y significado en el espacio urbano contemporáneo" Anthropos Editorial. Pp. 175-201

Fajardo, Sergio 2006 "Presentación de la obra del Paseo Urbano de Carabobo por parte del Alcalde de Medellín" En: Compromiso, Alcaldía de Medellín N°. 4. Pp 1-7

Fernando González 2006 "Paseo Peatonal Carabobo ¿un proyecto de ciudad?" en El Colombiano, 22 de Octubre, p. 1A- 2A.

Galeano, María Eumelia 2004 "Diseño de proyectos en la investigación cualitativa" Fondo Editorial Universidad Eafit

Gómez, Daniel 2005 "Territorio y ciudad (contexto y pretexto para un enfoque integrativo)" En: Desafíos N°. 13. Pp 185-205

Herrera, Eulalia 2010 "Geografías del desarrollo en Medellín: 2009-1950; Espacios, tiempos y poderes". Tesis de Maestría en Estudios Socio espaciales, Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Hiernaux, Daniel 2006 "De Flâneur a consumidor: hacia una fisionomía del transeúnte en las ciudades contemporáneas" en Ramírez, Patricia y Aguilar, Miguel (Coord.) "Pensar y habitar la ciudad: afectividad, memoria y significado en el espacio urbano contemporáneo" Anthropos Editorial. Pp. 145-157

Mitchell, Clyde 1971 "Social networks in urban situations" University of Manchester.

Montoya, Vladimir 2007 "El mapa de lo invisible (Silencios y gramática del poder en la cartografía)" En: Universitas Humanística N°. 63. Pp 155-179

Naranjo, Gloria y et al 1997 "Entre luces y sombras. Medellín: espacio y políticas públicas" Corporación Región.

Osorio, Flor 2006 "Territorialidades en suspenso: Desplazamiento forzado, identidades y resistencia" En: Codhes. Versión en línea: http://www.codhes.org/index.php?option=com_content&task=view&id=650 Fecha de Consulta: Julio 10 de 2012

Pacheco Ladrón de Guevara, Lourdes 2005 "Territorio y ciudad (la construcción de la subjetividad social)". En: Territorios, Bogotá N°. 14. Pp 161-171

Ramírez, Patricia et al 2006 "Pensar y habitar la ciudad: afectividad, memoria y significado en el espacio urbano contemporáneo" Anthropos Editorial.

Saldarriaga, Alberto 2000 "El compromiso social de la arquitectura ¿mito o realidad?" En: Trans N°. 0. Pp 139-153

Soja, Edward 1996 "Thirdspace. Journeys to Los Angeles and other real and imagined places" Blackwell Publishers

_____ 2008 "Posmetrópolis. Estudios críticos sobre las ciudades y las regiones. Traducción Verónica Hendel y Mónica Cifuentes" Traficantes desueños.

Sztulwark, Pablo 2008 "Ficciones de lo habitar (sobre arquitectura, ciudad y cultura)" En: La biblioteca N°. 7. Pp 88-100

Una sociedad bien ordenada desde El pensamiento de John Rawls. Contruyendo una sociedad justa

.....
A well ordered society from the thought
of John Rawls¹. Building a fair society

Recibido: septiembre 2012 Evaluado: octubre 2012 Aceptado: diciembre 2012

Steven Prada

Estudiante de Filosofía-Teología, semestre X
Fundación Universitaria San Alfonso
viceacademica@fusa.edu.co

Resumen:

En el presente ensayo intentaremos realizar un acercamiento sumario a los diferentes elementos en los que el filósofo político estadounidense John Rawls (1921-2002), cimienta su *Teoría de la Justicia* e idea de *Sociedad Bien Ordenada*. Para conseguir este propósito, describiremos grosso modo las problemáticas que intenta resolver este pensador norteamericano mediante sus propuestas²; y después, dejaremos entrever al lector, cómo el liberalismo no desliga totalmente al individuo de la sociedad (aunque le dé primacía a los derechos de éste sobre aquella) como lo afirman diferentes comunitaristas.³

Palabras clave: Rawls, liberalismo, comunitarianismo.

Summary:

In this essay, we try to do a laconic rapprochement to the different elements in which the political and American philosopher John Rawls (1921-2002), lays his Theory of Justice and the idea of A Well Ordered Society. In order to achieve this aim, we'll describe the problems that this American thinker tries to solve through his proposals; and after, we'll show the reader, how the liberalism doesn't totally disconnect the individual from society (despite of it gives primacy to the rights of the first over second's) as the different communitarianists affirm it.

Key words: Rawls, Liberalism, Comunitarism

¹ El siguiente ensayo fue presentado como ponencia V CLEF (Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Filosofía) realizado en la Ciudad de Panamá, los días 17-22 de septiembre de 2012. El trabajo es resultado del semillero de Filosofía Política de la Fundación Universitaria San Alfonso (FUSA). Dicho semillero fue liderado y dirigido por la profesora Ángela Patricia Rincón, Mg. angieveritatem@gmail.com

² Me refiero a las cuestiones de los debates políticos actuales y la estabilidad de una sociedad.

³ El comunitarismo es una corriente que apareció en la década de los ochenta, y que ha crecido en permanente polémica con el liberalismo en general, y con el liberalismo igualitario en particular. Esta postura defiende la primacía de los derechos de la comunidad por encima de los individuos, criticando de esta manera la postura atomista del liberalismo (Gargarella 1999:125).

Introducción

En la actualidad, las sociedades están caracterizadas por un pluralismo de doctrinas comprensivas morales, filosóficas, religiosas, etc., las cuales son diferentes y contrapuestas entre sí. Es en este contexto donde encontramos frecuentemente debates políticos que no logran soluciones justas, ¿por qué? La solución estriba en que en el momento de elegir qué principios son justos y cuáles no, las diversas posturas utilizan sus concepciones del *bien* para derivarlos.

Este panorama global da lugar a que profundicemos en los diferentes constructos que componen aquella teoría que hizo resurgir a la filosofía política de una muerte anunciada por la ciencia política, nos referimos a *A Theory of Justice* (1971). Es importante aclarar que nuestro estudio no se limitará a esta obra, debido a que después de la crítica de muchos filósofos como Herbert Lionel Hart y Alasdair McIntyre a ella, que consistía principalmente en la estabilidad de la teoría, Rawls reflexionará sobre dicha diatriba, plasmando nuevos constructos en su segunda obra más célebre *Political Liberalism* (1993).

Antes de pasar al análisis de los constructos y subconstructos del pensamiento Rawlsiano, creemos conveniente exponer las concepciones de *Ciudadanos* y de *Sociedad Bien Ordenada*, puesto que ello nos permitirá entender mejor el lenguaje que utiliza John Rawls; es pertinente resaltar que estas concepciones son políticas y no de otro talante, y que no son a priori como lo resalta Habermas sino que parten de la concepción pública que se observa en la experiencia actual.

Por lo anterior, dividiremos nuestro trabajo en tres partes: la primera se encargará de mostrar el significado de los conceptos ciudadanos y sociedad bien ordenada para el autor de la obra *A Theory of Justice*; el segundo se centrará en clasificar y profundizar en el contenido de los diversos constructos y subconstructos en los que John Rawls cimienta su teoría; por último,

presentaremos algunas conclusiones que pueden contribuir a la construcción de una verdadera democracia en nuestro país.

¿Qué es ser ciudadanos?

Como lo habíamos mencionado anteriormente, en esta primera parte profundizaremos en el contenido de los conceptos ciudadanos y sociedad bien ordenada para el filósofo político John Rawls. Realizada esta explicación nos será más fácil observar la conexión y el rol que desempeñan cada uno de los constructos de la teoría de la justicia.

En la disputa familiar⁴ entre Rawls y Habermas, el primero arguye que uno de los cambios no sustanciales sino políticos entre *Teoría de Justicia y Liberalismo Político*, consiste en el remplazo de la concepción de la persona por una de los ciudadanos. En cuanto a éstos afirma que se conciben como personas libres e iguales, que poseen dos facultades: lo razonable y lo racional, los cuales son dos poderes de la personalidad moral, es decir, la capacidad de tener un sentido de la justicia (lo razonable, ubicado en el plano intersubjetivo) y la capacidad de tener una concepción del bien (lo racional, ubicado en el plano subjetivo). (Rawls, 1993., pág. 34). Cabe destacar que “una diferencia básica entre lo razonable y lo racional es que lo razonable es público de una manera que lo racional no.” (Rawls, 1993., pág. 53).

Lo razonable es un elemento propio de la idea de la sociedad como un sistema justo de cooperación, y el que sus justos términos sean razonables a fin de ser aceptados por todos, esto es parte de su idea de reciprocidad. Las personas razonables, decimos, no son motivadas por el bien general como tal, sino por el deseo mismo de un mundo social en el que ellas, como libres e iguales, puedan cooperar con los demás en términos que todos puedan aceptar. (Rawls, 1993., págs. 49-50).

⁴ Estas son las palabras que utiliza el sociólogo alemán para denominar el debate con su homólogo.

Lo racional es una idea distinta de lo razonable y se aplica a un sólo agente unificado (ya sea una persona individual o corporativa) con los poderes de juicio y deliberación en la búsqueda de fines e intereses, peculiarmente los propios. A pesar de todo, los agentes racionales no están interesados en sí mismos: es decir, que sus intereses no siempre son aquellos que los beneficien a sí mismos. Cada interés es un interés de alguien (agente), pero no todos los intereses son beneficios para a ese alguien que los tiene. (Rawls, 1993., pág. 51).

Los ciudadanos concebidos de esta manera por Rawls, se ubican dentro de lo que él denomina una *Sociedad Bien Ordenada*, constructo desarrollado en su segunda obra más célebre y que frecuentemente será malentendido o malinterpretado por diferentes comunitaristas, quienes declaran que hay presente en la *Teoría de la Justicia* un desligamiento entre el individuo y la comunidad.⁵ Esta crítica y contexto en el que se ubican los ciudadanos, son el motivo por el que profundizaremos en el segundo término previo a los constructos que hemos de reflexionar.

Una sociedad bien ordenada

La teoría de Rawls a diferencia de lo que muchos argumentan no desliga a los ciudadanos de una sociedad, puesto que su postura los ubica dentro de lo que él llama una *Sociedad Bien Ordenada* que consiste en un sistema justo e imparcial de cooperación, además de lo anterior, el autor de la *Teoría de la Justicia* postula que las libertades básicas se

⁵ La crítica al pensamiento Rawlsiano sólo puede ser entendida en la medida que este descarta la posibilidad de que su teoría constituya o establezca las bases de una comunidad o asociación, entendiendo por ambas que son construcciones de un conglomerado de personas que están unidos para perseguir un mismo fin. Por el contrario, si la crítica se dirige a que él desliga totalmente a los individuos haciéndolos insensibles frente a las condiciones de la sociedad en la que se ubican, esto es erróneo, pues sus constructos lo que buscan es que los ciudadanos gocen de las libertades básicas mediante un sistema de cooperación justo e imparcial, el cual garantiza el cumplimiento de aquellas.

logran sólo a partir de ese sistema fundado en los principios de la teoría de la justicia que más adelante profundizaremos.

Esta *Sociedad Bien Ordenada*, es estable y unida en su concepción política, mas no en su pluralismo de doctrinas comprensivas del *bien*. Por otra parte, es el ideal proclamado en el desarrollo de ambas obras que se analizan en el presente escrito, y precisamente es éste el que da paso al segundo momento de nuestra reflexión que consiste en reflexionar sobre los diferentes términos que dan cuerpo a la concepción de justicia en John Rawls.

Los constructos principales en el pensamiento de John Rawls.

John Rawls en su *“Teoría De La Justicia”* propone una situación hipotética (Rawls, 1971., pág. 21),⁶ un experimento mental conocido como la concepción de la posición original, para fundamentar su propuesta. Este escenario es el *status quo* inicial apropiado, el cual asegura que los acuerdos fundamentales a los que se ha llegado en él sean parciales. A este hecho se le da el nombre de “justicia como imparcialidad” (Rawls, *A Theory of Justice.*, 1971., pág. 17), el cual permite equidad en el momento que los ciudadanos deciden los principios de justicia; todos eligen teniendo en cuenta que sus elecciones beneficien a todos por igual en el futuro. “Esos principios de justicia son justificados porque ellos serían acordados en una situación inicial de igualdad”. (Rawls, 1971., pág. 21)

En general, el elemento principal es la imparcialidad a la hora de decidir las normas que regularán nuestra vida pública. Habrá una decisión a favor de la libertad e igualdad; la representación de una sociedad democrática es luchar por la cooperación libre e imparcial

⁶ John Rawls afirma: “he enfatizado que esta posición original es completamente hipotética” CITA!! John RAWLS. *“A Theory of Justice”*. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University, 1971. p. 21.

entre los ciudadanos. Al respecto nos dice Rawls:

La idea aquí es simplemente hacer vívidas a nosotros mismos las restricciones que parece razonable imponer a los argumentos de los principios de justicia, y más allá de esos principios mismos. Por lo tanto, parece razonable y generalmente aceptable que ninguno debería ser favorecido o desfavorecido por la fortuna natural o circunstancias sociales en la elección de los principios (Rawls, 1971., pág. 18)

El subconstructo velo de ignorancia⁷

Por otra parte, es importante observar lo que distingue a la noción del Contrato Social que hasta el momento se había desarrollado y la noción que aportó John Rawls a dicha teoría. Mientras que la tradición del contratualismo fáctico representada por filósofos como Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau, intenta eliminar la inequidad causada por razones naturales a través del contrato social, John Rawls se esfuerza por hacer lo mismo proponiendo la *Posición Original*. Reflexionando sobre estas dos soluciones, podemos declarar que la primera proposición tiene una falta, en el momento de decidir, la gente sabe cuál es su ocupación, género, cultura, religión, etc., esto dificulta la imparcialidad, y por lo tanto, no permite la libertad e igualdad. Por su parte, la segunda intenta resolver este problema con el concepto de *Velo de Ignorancia*; el cual complementa la noción sobre la *Posición Original* y facilita las restricciones deseadas y necesarias para facilitar la imparcialidad.

Para tener imparcialidad en la *Posición Original* es necesario que ninguno sepa su condición en

⁷ Sostengo que es un subconstructo, pues es la característica primordial del constructo posición original como lo afirma Óscar Mejía. MEJIA QUINTANA, Oscar: La filosofía política de John Rawls (I): La teoría de la justicia. de la tradición a analítica a la tradición radical filosófico-política. En: BOTERO, Juan José (ed): Con Rawls y contra Rawls. Una aproximación a la filosofía política contemporánea. 2005. pág. 53

la sociedad, por esa razón es esencial que en ella haya un elemento que restrinja las inclinaciones particulares, ese componente es el *Velo de Ignorancia*, de esta manera John Rawls afirma: “Para representar las restricciones deseadas uno imagina una situación en la cual todos están privados de esta clase de información. Uno excluye el conocimiento de estas contingencias que ponen a los hombres en desacuerdo y les permite ser guiados por sus prejuicios. De esta manera, el *Velo de Ignorancia* llega de una forma natural. Este concepto no causaría dificultad si tenemos en cuenta la restricción sobre los argumentos que él quiere expresar”. (Rawls, 1971., pág. 19)

Con esta representación hipotética, Rawls propone que “deberíamos además asegurar que las inclinaciones y aspiraciones particulares, y las concepciones del bien de las personas no afecten los principios adoptados”. (Rawls, 1971., pág. 18). La idea de la situación inicial es un procedimiento imparcial que permite que los principios acordados sean justos; para lograrlo, debemos anular los efectos de las contingencias específicas, las cuales ponen a los hombres en desacuerdo y los tientan a explotar a los otros, dependiendo de sus cualidades naturales y sociales. (Rawls, 1971., pág. 136).

El *Velo de Ignorancia* permite que seamos imparciales en el momento de elegir los principios que regularán nuestras vidas en la sociedad, es decir, no sabemos cómo las normas que decidimos afectarán nuestros propios casos particulares. (Rawls, 1971., pág. 136) Este elemento permite que seamos ciudadanos libres e iguales en un acuerdo amplio, sin importar el sexo, religión, desigualdades naturales, contingencias sociales, etcétera; en fin, sin importar nuestras concepciones del *bien*. Además de lo anterior, los ciudadanos no saben cuál es el nivel económico, político, cultural y educativo sobre sus países, es decir, las personas no tienen información sobre la generación a la que pertenecen. (Rawls, 1971., pág. 137)

Los principios de la justicia

Para finalizar la reflexión sobre el constructo *Posición Original* y su subconstructo, es de vital importancia hablar de los dos ejes que fundamentan la *Teoría de la Justicia* y que están expresados en los principios que elegimos en la *Posición Original*: (Rawls, 1993., pág. 21)

1. PRINCIPIO DE IGUALDAD: cada persona tiene igual derecho a un esquema plenamente adecuado de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema semejante de libertades para todos.

2. PRINCIPIO DE LAS JUSTAS DIFERENCIAS: las desigualdades sociales y económicas tienen que satisfacer dos condiciones: primera, deben relacionarse con puestos y posiciones abiertos para todos en condiciones de plena equidad y de igualdad de oportunidades; y segunda, deben redundar en el mayor beneficio de los miembros menos privilegiados de la sociedad.

Los dos principios básicos de la justicia, “buscan regular la estructura básica de la sociedad y disponen la organización de los derechos y deberes sociales, así como los parámetros económicos que pueden regir a los individuos que la componen.” (Botero, 2005, pág. 56)

El primero de ellos dice que ciertas libertades son básicas e iguales para todos: libertad de conciencia, libertad de pensamiento, libertad de asociación, igualdad de derechos políticos, libertad e integridad de la persona y las libertades que sustentan el imperio de la ley. Son libertades básicas porque son necesarias para poder ejercer las propias «capacidades morales». Las dos capacidades morales son: primera, la capacidad de ser racional, de tener una concepción racional del propio bien, y, segunda, la capacidad de un sentido de la justicia, de entender, aplicar y actuar según las

exigencias de la justicia. Estas capacidades constituyen intereses esenciales de las personas moralmente libres e iguales, puesto que permiten que cada persona sea un agente libre y responsable que interviene en la cooperación social.

El segundo principio de la justicia de Rawls, el principio de diferencia, regula las diferencias permisibles en derechos, poderes y privilegios. Define los límites de las desigualdades en riqueza, ingresos, poder y posición que puede haber en una sociedad justa. Dice, primero, que las posiciones sociales están abiertas a que todos compitan en igualdad de oportunidades. Segundo, las desigualdades en riqueza, ingresos y poder social y posición son permisibles sólo si benefician máximamente a la clase menos favorecida de la sociedad. El principio de diferencia implica que un sistema económico justo distribuye los ingresos y riquezas para permitir a las personas de las clases menos favorecidas estar mejor que lo que estarían bajo cualquier otro sistema económico alternativo. (Audi, 2004, págs. 823-824)

Teniendo una conocimiento claro de lo que es la posición original en John Rawls, surgen diversas cuestiones que ceden lugar a la reflexión sobre el siguiente constructo en el que él cimienta su teoría; ¿Qué pasa si los acuerdos a los que hemos llegado ya no son estables? ¿Y si no estamos de acuerdo con la posición que adopta la sociedad? ¿Los principios a los que hemos llegado como sociedad son permanentes?

Equilibrio reflexivo

En la actualidad, escuchamos por doquier que la democracia significa la elección de la mayoría, concluyendo por tanto, que una persona debe sacrificar su autonomía moral en virtud del bienestar o de las ideologías de la comunidad. Esta situación se ejemplifica en el caso del servicio militar de nuestro país y de muchos otros, en donde los jóvenes deben

sacrificar su libertad para la protección del Estado, de aquí surge una pregunta liberal: acaso ¿el hombre no es libre de decidir si prestar o no, un servicio en favor de su país? Muchos argumentan que no debe ser así, pues el ciudadano goza de los beneficios de su nación y por lo tanto, éste está en la obligación de contribuir al orden del estado al que pertenece, y así, retribuir los beneficios de los que goza.

Pero el tema de la retribución no es suficientemente racional ni imparcial, pues si se arguye que los ciudadanos tienen la obligación de retribuir a su Patria, por los beneficios que ésta les otorga, el Estado no es congruente consigo mismo y se podría decir que favorece implícitamente una imagen superior del hombre frente a la mujer, es decir, un machismo, esto por lo siguiente: mediante esa supuesta obligación del ciudadano a compensar los favores que recibe de su Nación, se violaría el primer principio que John Rawls propone en *Teoría de la Justicia*, puesto que no hay igualdad de libertades en el momento de declarar que el servicio militar es una exigencia a los varones y no a las féminas.

Otros casos que expresan un atentado contra libertad, son las restricciones al aborto, la eutanasia y el matrimonio entre personas del mismo sexo. Esta posición de someter la libertad de la persona a la voluntad general, lo observamos en el momento de exponer las deficiencias del contrato social en Locke y Rousseau. Frente a esta postura, John Rawls decidirá sin duda alguna optar por la fundamentación monológica de Kant, la cual consiste en rescatar la autonomía moral del individuo que se había perdido en el momento en que Locke y Rousseau ofrecen una connotación moral al acuerdo mayoritario como criterio de legitimación fáctico (Botero, 2005, pág. 34); sin embargo, el autor del *Liberalismo Político* a diferencia de Kant lo hará de una

forma más radical (Botero, 2005, pág. 45) ⁸, incluyendo en su *Teoría de la Justicia*, el subcontrato del equilibrio reflexivo.

Este nuevo mecanismo “se constituye en una especie de auditaje subjetivo desde el cual el individuo asume e interioriza los principios concertados como propios, pero con la posibilidad permanente de cuestionarlos y replantearlos de acuerdo con las nuevas circunstancias. Ello se convierte en un recurso individual que garantiza que el ciudadano, en tanto persona moral, pueda tomar distancia frente a las decisiones mayoritarias que considere arbitrarias e inconvenientes. De esta manera, la “exigencia de unanimidad [...] deja de ser una coacción.” (Botero, 2005, pág. 45).

En coherencia con lo anterior, se comprende que “La voluntad general no puede ser impuesta con el argumento de ser moralmente legítima por ser mayoritaria: tiene que ser subsumida libremente por el individuo, en todo tiempo y lugar.” (Botero, 2005, pág. 45). Por tal motivo, la conciencia individual del ciudadano puede disentir del orden jurídico existente.

El equilibrio reflexivo es la polea que permite articular la dimensión política con la individual, dándole al ciudadano, como persona moral, la posibilidad de replantear los principios de justicia y la estructura social que se deriva de ellos cuando sus convicciones así se lo sugieran. Con ello Rawls pretende resolver la contradicción que había quedado pendiente en el contractualismo clásico entre la voluntad general y la autonomía individual, que Kant había

⁸ Afirmando que John Rawls es más radical, puesto que Kant piensa que una vez establecido el orden jurídico, el pueblo no puede rebelarse ya contra ese poder constituido, sin embargo, si acepta la facultad del ciudadano para no obedecer ninguna ley que le resulte ajena a su conciencia. Por su parte, el filósofo político norteamericano es más radical y propondrá temas como la desobediencia civil y el equilibrio reflexivo para reinterpretar y modificar el orden jurídico establecido.

intentado resolver sin mucha fortuna. (Botero, 2005, pág. 45).⁹

Por otra parte, en *Liberalismo Político*, John Rawls asume que: “una concepción política de justicia, para ser aceptable, debe ser acorde con nuestras convicciones consideradas, en todos los niveles de generalidad, tras la debida reflexión, o en lo que he llamado en otra parte “equilibrio reflexivo”. (Rawls, 1993., pág. 8). Esta noción es una forma de remover nuestras dudas. Podemos revisar una interpretación de la situación inicial, y luego por la capacidad de sus principios, acomodar nuestras más firmes convicciones y proporcionar orientación donde sea necesaria. En la búsqueda de la descripción más favorable de esta situación, trabajamos desde ambos extremos. Empezamos por describir de qué modo representa las condiciones generalmente compartidas y de preferencia débiles. (Rawls, 1971., pág. 20).

Podemos modificar la cuenta de la situación inicial o revisar nuestros juicios existentes, incluso los que tomamos provisionalmente como puntos fijos; ellos están sujetos a revisión. El equilibrio reflexivo es un estado de asuntos. Es un equilibrio porque al final nuestros principios y juicios coinciden; y es reflexivo desde que sabemos lo que es conforme a ellos, y las premisas de su derivación. Este mecanismo no es necesariamente estable. Está sujeto a ser alterado por nuevos exámenes de condiciones que serían impuestos en la situación contractual y por casos particulares que deben conducirnos a revisar nuestros juicios (Rawls, 1971., págs. 20-21).

Lo que se pretende lograr con este componente, es que no se impongan cuestiones abstractas o particulares sobre las “mías”, es decir, que se

⁹ Kant desde la fundamentación monológica elimina los rasgos consensuales del contrato social que habían planteado Locke y Rousseau.

utilice este método mediante el cual se llega a un equilibrio por medio de la deliberación y reflexión entre las diferentes concepciones racionales de los ciudadanos. La finalidad es conseguir una plena coherencia entre lo que yo afirmo y lo que acuerdo con el resto de la sociedad; al final del equilibrio reflexivo podremos encontrar diferentes discrepancias, por lo que es necesario revisar aquello que hemos acordado y redirigir, incluso cambiar nuestros puntos fijados anteriormente. Como su nombre lo dice, es un punto de llegada (equilibrio) en la reflexión que después de la revisión logra que los principios proclamados y los juicios pronunciados coincidan.

Toda esta exposición del *equilibrio reflexivo* rescata la autonomía moral del ciudadano como lo hizo la fundamentación monológica de Kant al menguar la carencia del contrato social (Botero, 2005, pág. 45), pero nos lleva a formular la crítica que muchos pensadores le hicieron a Rawls después de escribir su *Teoría de la Justicia*, ¿puede una sociedad democrática, caracterizada por un pluralismo de doctrinas razonables comprensivas, ser estable?

Consenso entrecruzado, el constructo que permite la estabilidad de la teoría de la justicia

Esta idea aparece en “*Political Liberalism*” (1993), donde John Rawls continúa y revisa la idea de justicia como imparcialidad presentada en “*A Theory of Justice*” (1971). Un consenso entrecruzado aparece como una respuesta a las críticas dirigidas a “*A Theory of Justice*”, ya que dicha teoría carece de unidad y estabilidad. Esta nueva concepción del pensamiento de Rawls, representa la base más probable de la unidad social disponible en un régimen democrático constitucional. (Rawls, 1993.).

Así lo deja entrever, cuando afirma:

“La estabilidad implica dos cuestiones: la primera se refiere a si las personas que se desarrollan entre instituciones justas (tal

como las define la concepción política) adquieren normalmente un sentido apropiado de la justicia para que generalmente acaten esas instituciones y cumplan con su cometido. La segunda cuestión es si, en vista de los hechos generales que caracterizan a una cultura pública democrática, y en particular del hecho del pluralismo razonable, la concepción política puede ser el foco de un consenso traslapado”. (Rawls, 1971., pág. 141).

A la primera cuestión se responde acudiendo a la psicología moral, según la cual, los ciudadanos, en una *Sociedad Bien Ordenada*, adquieren un sentido de justicia normal y suficiente para cumplir con los acuerdos a los que se ha llegado justamente. A la segunda, se contesta con la idea de *Consenso Traslapado* en el cual, “las doctrinas razonables suscriben la concepción política, cada una desde su punto de vista. La unidad social se basa en un consenso sobre la concepción política; y la estabilidad es posible cuando las doctrinas que forma el consenso son afirmados por los ciudadanos políticamente activos, y cuando los requisitos de la justicia no entran demasiado en conflicto con los intereses esenciales de los ciudadanos según se formen y promueven mediante sus acuerdos sociales”. (Rawls, 1993., pág. 134).

El consenso entrecruzado tiene tres características principales: su objeto moral, sus fundamentos morales y su estabilidad. Pero hay dos puntos que deberíamos desarrollar y conocer antes de hablar de sus características. A) Es un consenso de razonables (opuesto a irrazonable o irracional) doctrinas comprensivas. Para entender mejor esta parte, pensamos que es necesario recordar los significados de razonable y racional que expusimos previamente. Al respecto afirma Rawls:

Si bien la posición original, en su conjunto, representa a ambos poderes morales y, por

tanto, toda la concepción de la persona, las partes, como representantes racionalmente autónomos de las personas en sociedad, sólo representan lo racional: las partes acuerdan guiarse por aquellos principios que consideran mejores para las persona que representan, vistas desde esta concepción de la persona acerca del bien y de su capacidad para formar, revisar y promover racionalmente tal concepción, hasta el punto en que las partes puedan saber estas cosas. Lo razonable, o la capacidad de las personas de tener un sentido de la justicia, que aquí es su capacidad de acatar y honrar los términos justos de la cooperación social, está representado por las diversas restricciones a que están sujetas las partes en la posición original, y por las condiciones impuestas a su acuerdo o convenio (Rawls, 1993., pág. 305)

Como el *Velo de Ignorancia* no le permite ver con claridad el bien de los que representan, John Rawls acude a la idea de los bienes primarios, que suplen aquellas necesidades más básicas en la sociedad y que son necesarios para realizar los poderes morales. (Rawls, 1993., pág. 307) Esta determinación de los bienes primarios no se basa en hechos históricos y sociales, aunque invoca un conocimiento de las circunstancias generales y de las exigencias de la vida social. En *Teoría de la Justicia* John Rawls, clasifica los bienes primarios en 5 clases: (Rawls, 1993., pág. 308).

- a. Las libertades básicas (libertad de pensamiento y libertad de conciencia, etc.)
- b. La libertad de desplazamiento y la libre elección de la ocupación, en un trasfondo de diversas oportunidades.
- c. Los poderes y las prerrogativas de los cargos y puestos de responsabilidad.
- d. Los ingresos económicos y la riqueza.
- e. Las bases sociales del respecto a si mismo.

En sí, lo que pretendemos encontrar es un pluralismo razonable y no un pluralismo como

tal. El diálogo entre diferentes doctrinas tiene que ser racional, de otra manera, permitiríamos una lucha en lugar de un consenso. Doctrinas disparatadas y agresivas no pueden lograr un acuerdo, porque ellas están cerradas en sus ideologías. (Rawls, 1993., pág. 144)

B) Un consenso entrecruzado demanda ser presentado como independiente de diferentes concepciones del *bien*. La concepción política de justicia tiene que ser construida imparcialmente, ese es el objetivo de la justicia como imparcialidad. Él no provee una doctrina particular del bien. (Rawls, 1993., pág. 144)

El consenso entrecruzado no es un mero *modus vivendi*. Algunos afirman que él es eso porque abandona la esperanza de una comunidad política; concluyendo que se debe rechazar. A esta objeción, John Rawls arguye que tenemos que abandonar la idea de una sociedad política unida en afirmación de las mismas doctrinas comprensivas (Rawls, 1993., pág. 146), es decir, el objetivo de este componente del pensamiento Rawlsiano no es una forma de unir las diferentes doctrinas en una sola, sino dejarlas a un lado para ser imparcial, motivo por el cual el filósofo político norteamericano no comparte el punto de vista de un gobierno opresivo que impone una doctrina particular. En definitiva, un consenso entrecruzado es bastante diferente de un *modus vivendi* porque no está a favor de intereses parciales o exclusivos de un grupo. (Rawls, 1993., pág. 147)

Finalizamos retomando las tres características principales de un consenso entrecruzado; respecto a los dos primeros (su objeto y fundamentos morales), podemos decir que por medio de éstos se “incluyen concepciones de la sociedad y de los ciudadanos como personas, así como principios de justicia, y una explicación que toma en cuenta las virtudes políticas en las que esos principios están encarnados en el carácter humano y se expresan en la vida pública” (Rawls, 1993., pág.

147). A estos aspectos anteriores se une el tercero: la estabilidad, es decir, un consenso entrecruzado finalizado no puede ser cambiado en el futuro; el acuerdo es estable. Esta última característica nos deja entrever otra diferencia entre consenso entrecruzado y *modus vivendi*, que consiste en que éste permite que una de las partes cuando tenga ventaja pueda pasar por encima de la otra, mientras que aquél no.

Conclusiones

Las sociedades democráticas modernas están caracterizadas por un pluralismo de doctrinas comprensivas razonables, que construyen el escenario en donde los debates políticos, han sido abarcados por muchas de ellas sin estar disponibles a dejar a un lado sus concepciones del *bien*, y por consiguiente, dichos encuentros finalizan, o en desacuerdos políticos por no ser imparciales, o en determinaciones que no permiten principios justos que regulen la vida política. Mientras no se deje de utilizar el recurso de nuestras concepciones del *bien* en los debates políticos, será imposible la construcción de una *Sociedad Bien Ordenada* como lo propone John Rawls en sus dos obras célebres.

Nuestra sociedad presenta esta falencia que hemos reflexionado en el actual ensayo, baste dar una minuciosa mirada a las normas que regulan nuestra vida pública, nos referimos a la obligación de prestar servicio militar y a diferentes prohibiciones que coartan la libertad de las personas como lo son las restricciones frente a la práctica del aborto y la eutanasia. Nos atrevemos a afirmar que en Colombia se sacrifican en muchos casos la libertad del ciudadano en favor de las ideologías o bienestar de la sociedad en general.

Debido a las concepciones del *bien* que se presentan en la mayoría de los ciudadanos de una nación, muchos individuos ven limitada su libertad para llevar a cabo sus capacidades morales. Ejemplo de lo anterior, son los

actuales opositores al matrimonio homosexual y a su “derecho” de heredar bienes cuando sus parejas fallecen, tanto en Estados Unidos como en nuestro país; también son los rivales a la libertad religiosa en muchos países orientales y a prácticas como el aborto y la eutanasia en otras naciones. Muchos no pueden ser libres debido al pensamiento de la mayoría (pueden ser religiosas, morales, filosóficas, etc). En estas circunstancias, cabe resaltar el constructo *Equilibrio Reflexivo* y la desobediencia civil como mejoramiento de la fundamentación monológica de Kant y como defensa de la autonomía moral del individuo.

Referencias

BOTERO, Juan José. Con Rawls y contra Rawls, Una aproximación a la filosofía política contemporánea. Bogotá: Unibiblos-Universidad Nacional de Colombia. 227 p.

DICCIONARIO Akal de filosofía. (2004) traducción de Huberto Marraud y Enrique Alonso. Robert Audi (editor). Madrid: Akal Ediciones,. p. 823-824.

GARGARELLA, Roberto. (1999) Las teorías de la justicia después de Rawls. Paidós: España, 1999. 223 p.

RAWLS, John. (1993) Political Liberalism. New York: Columbia university press, 401 p.

_____ (1971) A Theory of Justice. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University, 1971. 607 p.

Reflexiones acerca del concepto de revolución: aproximación a la literatura sobre el tema¹

.....
Reflections about the concept of revolution: a short
review of literature about the topic

Recibido: octubre 2012 Evaluado: noviembre 2012 Aceptado: diciembre 2012

Mauricio Jaramillo Rincón

Ciencia Política, estudiante de 8° semestre
Universidad de Antioquia
mauricioj86@gmail.com

Resumen:

Puesto que el concepto de revolución es definido de distintas maneras y por diversos autores (Hannah Arendt, Gianfranco Pasquino, Guy Rocher, entre otros) resulta difícil lograr una conceptualización unívoca; la variedad de elementos que la componen y la función que se les quiere otorgar hacen más compleja su definición. El artículo pretende dar una sucinta mirada a éste concepto en su acepción política: origen del término, algunas precisiones sobre las diferencias del concepto de revolución con los de rebelión y golpe de estado; la violencia como uno de los elementos comunes de dichos conceptos, y algunas apreciaciones sobre la actualidad del tema.

Palabras clave: Revolución, rebelión, golpe de estado, violencia, Hannah Arendt.

Abstract:

Revolution has different meanings and by different authors (Hannah Arendt, Gianfranco Pasquino, Guy Rocher, among others), and it is difficult getting an only conceptualization of it at the rate of the variety of its components and the role they want grant. This occurs as result of the elements which compose it and the function which is given. Due to the ambiguity of the concept of revolution, this article pretends to show a brief look to this concept in its political sense. In this way, it talks about the term of the origin of revolution and some differences of the concept of revolution, concept of rebellion and putsch or *coup d'etat*. Moreover, trying to the violence as one of the most common elements of these concepts, followed by some insights on the subject today. To finish, with some general conclusions.

Keywords: Revolution, rebellion, coup d'etat, violence, Hannah Arendt.

¹ Este artículo es producto de una serie de trabajos realizados en la asignatura Seminario de Investigación en el primer semestre de 2012 a cargo de la profesora Paola Andrea Posada polap2002@yahoo.com.

Introducción

Según Hannah Arendt, el concepto de revolución ha estado presente en el lenguaje político desde al menos el siglo XVII, en donde se refería a una restauración, pero obtiene una nueva significación en la edad moderna, pasando a denotar un cambio; una ruptura con un estado de cosas anterior. Pero también ha sido utilizado por fuera del ámbito político (el término como tal proviene de las ciencias naturales, específicamente de la astronomía con los estudios de Nicolás Copérnico), tornándose ambiguo debido a su utilización para señalar cambios en diferentes áreas (política, cultura, tecnología, moda). Por otro lado, en la actualidad se asiste a una serie de acontecimientos políticos y no políticos que muchos catalogan de revolución, lo que muestra la ligereza con que el término se usa y lo ambiguo que es.

Entre tanto, cambios políticos se siguen presentando en distintas partes del mundo; en lugares con diferentes sistemas políticos, creencias y culturas; y así mismo varían los medios y los fines que se pretenden, con algo en común a todos, o al menos a la mayoría: Se les denomina o se autodenominan revolución. Esta realidad es la que hace importante revisar nuevamente la configuración del concepto, junto con sus cambios y problemas.

Es de anotar que la selección de la literatura utilizada se debe a que la considero apropiada para una introducción al tema. Por otro lado, el énfasis que hago en Hannah Arendt se debe a que este trabajo es parte del rastreo inicial para un proyecto más extenso sobre la autora y su concepto de revolución, ya que el libro *Sobre la Revolución*, donde trata el tema, es bastante criticado principalmente por la superioridad que le otorga a la Revolución Americana sobre la Revolución Francesa y todas las que se basaron en esta última. Además, se le critican los elementos que según ella debe tener una revolución.

Entre tanto, este artículo no pretende hacer un estudio exhaustivo del concepto de revolución ni analizar un hecho específico, sino sólo mostrar sucintamente algunas de

las dificultades que presenta y hacer ciertas precisiones que pueden ayudar a dilucidarlo. Para ello, comenzaré por la contextualización de los orígenes del concepto de revolución, seguido de una diferenciación teórica de éste con conceptos como los de rebelión o revuelta, y el de golpe de estado; luego me referiré a la actualidad del tema, para finalizar con unas conclusiones generales.

Orígenes del concepto de revolución

Para empezar a hablar sobre el concepto de revolución es necesario hacer una contextualización del tema, mirando un poco sobre su historia, sus significados iniciales y las dificultades que presenta, para lo cual me apoyaré especialmente en lo planteado por Hannah Arendt y así formarnos una idea del tema.

De acuerdo con la filósofa alemana Hannah Arendt en su libro *Sobre la Revolución*(1998:11),

guerras y revoluciones han caracterizado hasta ahora la fisonomía del siglo XX. (...) la guerra y la revolución constituyen aún los dos temas políticos de nuestro tiempo. [Pero] desde un punto de vista histórico, la guerra es tan antigua como la historia del hombre, en tanto que la revolución en sentido estricto no existió con anterioridad a la Edad Media; de todos los fenómenos políticos más importantes, la revolución es uno de los más recientes.

El hecho de que Arendt sitúe a la revolución como uno de los conceptos más recientes en comparación con la guerra, en ningún caso significa que el tema de la revolución no haya sido objeto de conceptualización y de teorías, tanto a favor como en contra de la revolución como concepto y de las revoluciones ocurridas a lo largo de la historia-, desde diferentes ramas del conocimiento (filosofía, historia, derecho, sociología, ciencia política, etc.), cada una con su enfoque sobre un aspecto de la revolución. Por ejemplo, la ciencia política la estudia desde los cambios políticos que esta produce, el derecho, desde las consecuencias que acarrea sobre la

normatividad y la sociología analizando el proceso revolucionario y los cambios sociales que puede generar –y que de hecho genera– (en el capítulo *El proceso revolucionario* del libro *Introducción a la Sociología*, Guy Rocher lo describe de manera breve; igualmente lo hace Pitirim Sorokin en *Sociedad, Cultura y Personalidad*, en el capítulo *Fluctuación de los cambios ordenados y desordenados de los grupos*). Pero sin mucho detenimiento, es posible observar que los distintos enfoques desde donde se le estudia, están interconectados.

Cabe aclarar que, según el profesor de la Universidad de Bologna, Maurizio Ricciardy,

definir el concepto político de “revolución” ha resultado problemático desde que el término tuvo una difusión casi universal y fue aplicado a casi todos los eventos a los que se les atribuye un significado de cambio extremo y radical. En el vocabulario de las transformaciones históricas y políticas el término “revolución” ha ocupado una posición relevante a partir del siglo XVII y ha tenido un rol determinante desde finales del siglo XVIII. (...) El multiplicarse de las revoluciones y de las teorías revolucionarias se volvió el signo de una fragmentación del concepto, que ha terminado por negarle el hecho de estar específicamente dirigido al futuro, mucho más que a cualquier otro concepto político. (Ricciardi, 2009: p. 2, párr. 1).

Además, dice el abogado y profesor español Francisco Ballesteros Villar (1975) que,

las desviaciones que del concepto político de revolución han hecho unos y otros parecen aconsejar el que nos detengamos unos instantes para reconsiderar qué sentido tiene la revolución. Esta encierra y contiene un concepto político que, como todos los de esta ciencia, es manipulado por la conversación coloquial, por los intereses y por las fuerzas políticas, dándole sentidos muy diversos y hasta contradictorios. Por el contrario, y al igual

que los demás conceptos de la ciencia política, debemos averiguar el sentido unívoco para utilizarlo en su concepción más prístina.

De lo dicho por los citados autores se pueden ver las dificultades que presenta el concepto de revolución frente a su definición, producto de la utilización que de éste se ha hecho, especialmente en su acepción política, y lo que de su significado inicial se ha perdido (a juicio del profesor Ricciardy).

Ahora bien, el término revolución² se remonta a antes de la Edad Moderna, aunque para la época tenía un significado completamente diferente al que se le da en la modernidad. Dice Hannah Arendt (1988: 43) que,

en sus orígenes la palabra <<revolución>> fue un término astronómico que alcanzó una importancia creciente en la ciencias naturales gracias a la obra de Copérnico *De revolutionibus orbium coelestium*.

Dicho término, que designaba un movimiento regular y no se caracterizaba ni por la novedad ni por la violencia (Arendt, 1988: 43), implica que, según esta misma autora, (1988: 21)

las revoluciones, cualquiera sea el modo en que las definamos, no son simples cambios. Las revoluciones modernas apenas tienen nada en común con la *mutatio rerum* de la historia romana, o con (...) la lucha civil que perturbaba la vida de las polis griegas. No pueden ser identificadas con la *metabolé* de Platón, es decir, la transformación cuasi natural de una forma de gobierno en otra, ni con (...) [para Polibio] el ciclo ordenado y recurrente dentro del cual transcurren los asuntos humanos, debido a la inclinación del hombre para ir de un extremo al otro.

² “Revolución viene del latín *revolutus*, participio pasivo de *revolvere* “rodar hacia atrás”. ¿Casualmente? revólver viene de la misma palabra: *revolvere* (por eso tiene cilindros giratorios).” (Sisro, (s.f.), párr. 22).

En la antigüedad, estos cambios no interrumpían el curso de la historia, no había un nuevo origen, sino que era el paso a un ciclo diferente, ordenado por la naturaleza, es decir, inmutable. (Arendt, 1988: 22).

El término empieza a utilizarse como una metáfora en la política y es

en el siglo XVII, cuando por primera vez encontramos la palabra empleada en un sentido político, su contenido metafórico estaba aún más cerca del significado original del término, ya que servía para designar un movimiento de retroceso a un punto preestablecido y, por extensión, de retrogresión a un orden predestinado. (Arendt, 1988: 44).

Aunque, el italiano Maurizio Ricciardi (2009) es más específico al situarlo

en las crónicas florentinas de los hermanos Villani, [en donde], el término asume el significado de cambio político y niega el orden instituido, sea en el interior de la república, sea en las relaciones internacionales. Aquí no se encuentra ya en primer plano la metáfora astronómica, sino más que nada el cambio inesperado y violento que se da en el interior de las relaciones políticas.

Arendt, al advertir que todas las revoluciones anteriores a la edad moderna³, tenían ante todo como fin una restauración en vez de la implantación de un nuevo orden,-incluso las revoluciones americana y francesa en sus inicios-, introduce el elemento de contingencia que es ineludible en el curso de las revoluciones; es decir, la revolución nace en el curso de los acontecimientos, cuando los protagonistas⁴ se dan cuenta que han desatado algo que escapa a su control, lo que

constituye la “brecha” que no tiene precedente ni meta certera. (...) Es durante su transcurrir que sus protagonistas, llegaron, casi sin proponérselo, al inicio de una nueva etapa histórica y a buscar extenderla para la posteridad, “imbuidos en la contingencia y fragilidad de sus actos”. (Galindo Lara, 2005: 37).

De esta manera, ni los revolucionarios franceses ni americanos pretendieron inicialmente instaurar un nuevo orden, un orden totalmente distinto, lo que demuestra el carácter contingente dado por la falta de cálculo y anticipación de las consecuencias de sus actos, lo que también los imposibilita sobre el control de los efectos de sus acciones. Siguiendo a Claudia Galindo (2005: 38-39):

En el curso de los acontecimientos las revoluciones fueron adquiriendo un sentido diferente. Por ello Benjamín Franklin confiesa nunca haber escuchado a nadie en Norteamérica decir que su participación tuviera la finalidad de lograr la separación de las colonias respecto de Inglaterra. (...) [estaban] más apegados los corazones a la idea de restauración que al abismo infinito de la revolución.

O como lo expresa Tocqueville para el caso francés: “se hubiera podido pensar que el propósito de la revolución en marcha no era la destrucción del Antiguo Régimen sino su restauración” (Galindo Lara (cf.), 2005: 39), donde se propusieron inicialmente restaurar la viejas libertades conculcadas por las monarquías.

Pero es con la Revolución Francesa que se empieza a entender la revolución en su concepción moderna. Siguiendo nuevamente a Hannah Arendt (1988: 49),

la fecha fue la noche del catorce de julio de 1789, en París, cuando Luis XVI se enteró por el duque de La Rochefoucauld-Liancourt de la toma de la Bastilla, la liberación de algunos presos y la defección de las tropas reales ante un ataque del pueblo. (...) [Aunque] el movimiento es concebido todavía a imitación del movimiento de las estrellas, pero lo que

³ Incluso la primera revolución moderna fue interpretada como una restauración, en Inglaterra en 1660 y 1688 con ocasión de las restauraciones monárquicas. (Giraldo Velásquez, 1990: 35)

⁴ “Los hombres de las primeras revoluciones no fueron partidarios de los nuevo. Si se piensa en una perspectiva psicológica, la tarea de fundar y la convicción de que está a punto de abrirse a un nuevo capítulo de la historia conduce al conservadurismo más que a la revolución.” (Giraldo Velásquez, 1990: 35).

ahora se subraya es que escapa al poder humano la posibilidad de detenerlo y, por tanto, obedece sus propias leyes.

Es decir, la revolución empieza a ser entendida como un cambio, un punto de inflexión, ruptura, quiebre con un estado de cosas anterior.

Como es posible ver, el significado del concepto de revolución antes de la modernidad era completamente opuesto a lo que hoy entendemos por éste, ya que en sus inicios se entendía como un retroceso, una restauración, mientras que en la modernidad se empieza a entender como un cambio hacia el futuro, en el que el elemento de la contingencia tiene un papel importante dada la imposibilidad de prever todas las consecuencias de los actos que conducen al cambio.

Dicho lo anterior, es pertinente observar las diferencias que tiene el concepto de revolución con conceptos como los de rebelión o revuelta y golpe de estado, pues entre ellos hay ciertos elementos que comparten.

Algunas precisiones sobre el concepto de revolución

Ahora pretendo mostrar algunas de las diferencias que existen desde la teoría entre los conceptos de revolución, rebelión o revuelta y golpe de estado, debido a que en ellos se encuentran elementos comunes, como la posibilidad de ejercerse mediante la violencia, pero que difieren en el grado de utilización de ésta. Además, difieren en los fines que buscan y su duración en el tiempo. Según el abogado y profesor argentino Dante Cracogna, el uso de la palabra revolución es promiscuo o por lo menos equívoco, a lo que suma lo que dice Crane Brinton:

Revolución es una de las palabras más ambiguas: la gran Revolución Francesa, la Revolución Americana, la Revolución Industrial, una revolución en Honduras, una revolución social, una revolución en nuestro pensamiento, en el vestuario

femenino o en la industria del automóvil...⁵ (Cracogna (c.f), 1986: 59).

Por esta razón, es preciso hacer ciertas aclaraciones sobre el concepto de revolución, y aún más sobre su acepción política, pues se tiende a confundirlo con otros conceptos como los de golpe de estado, rebelión o revuelta, pues son diferentes en las reclamaciones, en el tiempo (duración), en el espacio y en el nivel de violencia que se utiliza.

Entonces, partiré de una definición amplia del concepto de revolución como la que nos ofrece el politólogo italiano Gianfranco Pasquino (2002: 1412):

La revolución es la tentativa acompañada del uso de la violencia de derribar a las autoridades políticas existentes y de sustituirlas con el fin de efectuar profundos cambios en las relaciones políticas, en el ordenamiento jurídico-constitucional y en la esfera socioeconómica.

Ahora, también hay que decir que la revolución es autoritaria, ya que intenta obtener por la fuerza “lo que la razón, la opinión y el consenso no pudieron procurar.” (Bravo, 2002: 34).

Por su parte, la rebelión o revuelta se diferencia de la revolución porque generalmente está circunscrita a un área geográfica determinada, es un movimiento popular, no presenta una ideología ni busca la subversión total de un orden establecido, sino que apunta a una satisfacción inmediata de reivindicaciones políticas o económicas, por lo que se puede aplacar con la sustitución

⁵ Aunque para Sorokin (1962) no existiría esta ambigüedad del término, pues dice que si un cambio revolucionario está dirigido en contra del régimen político, entonces se convierte en una revolución política; si es contra el sistema económico, entonces sería una revolución económica; si es contra los valores religiosos, sería una revolución religiosa (como ejemplo de ésta última ubica a las luchas violentas de la Reforma y la Contrarreforma); y con esa misma lógica para otros casos. Pero, también reconoce revoluciones totales en las que el cambio revolucionario intenta transformar el ordenamiento jurídico, los valores e instituciones políticos, económicos, religiosos, éticos, domésticos. Un ejemplo de una revolución total según este autor es la revolución rusa.

del titular de un cargo o con concesiones económicas (Pasquino, 2002: 1412).

Entonces, según Gianmario Bravo (2002: 34), profesor italiano de historia del pensamiento político, la rebelión, “es la manifestación imprevista y violenta, la mayor parte de las veces de forma irracional, de una acción destructiva contra el orden constituido”, que puede obtener un éxito inmediato. Por otro lado, el golpe de estado busca sustituir a las autoridades políticas existentes dentro del marco institucional, pero sin cambiar necesariamente los mecanismos políticos o socioeconómicos. Además, es efectuado por un grupo que ya es parte de la élite. (Pasquino, 2002: 1412).

En esta medida, a través del tiempo, los actores que intervienen en el golpe de estado han cambiado⁶, pues quienes usurpan el poder son titulares de sectores claves del estado, como el caso de los militares. Pero no sólo se lleva a cabo a través de funcionarios del mismo estado, sino también usando elementos propios de éste. En palabras de Carlos Barbé (2002: 724),

esta característica diferencia también al golpe de estado del levantamiento, entendido como insurrección no organizada, que tiene muy pocas o ninguna posibilidad de lograr el éxito en el intento de derrocar a la autoridad política del estado moderno.

Ante una crisis en el estado, los llamados a tomar el control sobre los nudos estratégicos son las fuerzas armadas; además, dado el poder que éstas tienen en los estados modernos, juegan un papel determinante tanto en el golpe de estado como en el proceso revolucionario.

Entonces, el primer objetivo de un golpe de estado es conquistar los centros estratégicos del aparato estatal, para lo cual hay tres opciones donde es fundamental el papel que jueguen las fuerzas armadas. La primera

sería, para decirlo con Carlos Barbé (2002: 725), que,

aquellas fuerzas fueran aplastadas (lo cual implicaría un proceso previo de desgaste de las mismas mediante una lucha de guerrillas o de guerra revolucionaria), o que se produzca la participación en el golpe de estado de, cuando menos, un sector decisivo de aquellas mismas fuerzas, que logre imponerse sobre los demás sectores. La tercera posibilidad, o sea una eventual neutralidad de las fuerzas armadas frente a los sucesos, implica en realidad un apoyo pasivo al golpe de estado.

Esto demuestra la importancia y el papel fundamental que tienen las fuerzas armadas en un golpe de estado y una revolución, pues dependiendo de la posición que adopten se marcará el curso del proceso y su posible desenlace. Asimismo, se tiene que un golpe de estado no se hace con el interés de una sola parte, ya que necesita de la colaboración de otros sectores, por lo que “hoy no existe un golpe de estado sin la participación activa de por lo menos un grupo militar o la neutralidad-complicidad de todas las fuerzas armadas.” (Barbé, 2002: 724).

También es posible encontrar que hay dos tipos de golpes de estado, el reformista y el palaciego. En el primero se fijan ciertos cambios más o menos relevantes en la estructura política y socioeconómica, en el que hay poca participación popular y el resultado es una lucha breve y un nivel bajo de violencia. Y en el segundo, sólo se sustituyen los líderes políticos, hay nula participación popular, una lucha breve y una limitada violencia interna. (Pasquino, 2002: 1413).

Aunque una de las diferencias entre revolución y golpe de estado se centra en que la primera instaure un nuevo orden y el segundo provoca sólo cambios menores, no significa que el golpe de estado no produzca modificaciones sustanciales en lo político y lo socioeconómico. (Barbé, 2002: 725-726). Otra diferencia fundamental es que la revolución

⁶ Carlos Barbé (2002) también dice que debido a estos cambios debemos preguntarnos sobre ¿quién lo hace? y ¿cómo lo hace?, ya que el único elemento que se ha mantenido inmutable es el de que se hace por órganos del mismo Estado.

debe ser impuesta desde abajo y no propuesta desde arriba.

Igualmente, hay que aclarar que a partir de una serie de rebeliones⁷ o de un golpe de estado se puede dar una revolución, pero ésta sólo se efectiviza cuando se introducen los cambios en lo político, económico o social.

Por otro lado, dice Hannah Arendt (1998: 35-36), que,

todos estos fenómenos tienen en común con las revoluciones su realización mediante la violencia, razón por la cual a menudo han sido identificados con ella. Pero ni la violencia ni el cambio pueden servir para describir el fenómeno de la revolución; sólo cuando el cambio se produce en el sentido de un nuevo origen, cuando la violencia es utilizada para constituir una forma completamente diferente de gobierno, para dar lugar a la formación de un cuerpo político nuevo, cuando la liberación de la opresión conduce, al menos, a la constitución de la libertad, sólo entonces podemos hablar de revolución.

Entre tanto, se ha podido ver que un elemento común -aunque bastante discutido- a lo que he dicho es el de la violencia, por lo que también es pertinente hablar sobre ella.

Según el profesor de ciencias políticas Mario Stoppino,

por violencia se entiende la intervención física de un individuo o grupo contra otro individuo o grupo (o también contra sí mismo). Para que haya violencia es necesario que la intervención física sea voluntaria (...) [y] tiene por objeto destruir, dañar, coartar (Stoppino, 2002: 1627).

En los procesos de los que he venido hablando, en los que intervienen al menos dos partes, la violencia es un recurso con el que cuenta cada uno de ellos. Siguiendo de nuevo a Mario Stoppino, de un lado tenemos la violencia legítima del estado que descansa

principalmente sobre las fuerzas armadas, la cual es usada para mantener el orden y hacer frente a situaciones como las anteriormente mencionadas. Pero también encontramos que no es sólo el uso directo de la violencia sino el de la amenaza de su uso, las cuales “forman parte del armamento con que los diversos grupos tratan de determinar el cambio o la salvaguardia del *status quo*.” (Stoppino, 2002: 1631).

Por esto, a pesar de que el objetivo de la violencia es destruir al adversario o imposibilitarlo para actuar, es más común su uso para doblegar su voluntad.

En palabras nuevamente de Stoppino (2002: 1632):

Un movimiento revolucionario, a pesar de que liquida a los viejos gobernantes, no destruye toda la clase dirigente preexistente; por lo menos los jefes de la revolución tratan simplemente de imponer su voluntad a una parte de ésta. También tienen la misma función los actos de violencia a través de los cuales se manifiesta la rebelión de un grupo dentro de un sistema político y, correspondientemente, los actos de represión de la policía o el ejército.

Al mismo tiempo, la violencia es utilizada por grupos rebeldes o revolucionarios para llamar la atención, publicitarse, hacerse visibles, tanto ellos como sus causas reivindicatorias o de resentimiento. Pero el objetivo principal es el de ganar apoyo en los grupos externos. (Stoppino, 2002: 1633).

Por otro lado, según Gianfranco Pasquino, el uso de la violencia en la revolución es necesario⁸ (en una línea similar se encuentra Miguel Ángel Martínez, quien trata a la violencia como elemento integral del concepto de revolución) dado que quien detente el poder no lo entregará voluntariamente y utilizará los elementos coercitivos con que cuenta para sofocarla. Pero la violencia

⁷ Desde el anarquismo, la rebelión podría originar la revolución verdadera: “pero la mayoría de las veces tiene sólo un fin destructivo inmediato y su presentación coincide con su misma desaparición, en cuanto tienden a eliminarse al mismo tiempo a sí mismas y al opositor autoritario contra quien se levantan.” (Bravo, 2002: 34).

⁸ Sobre el elemento de violencia en el concepto de revolución, véase, Martínez Meucci, M. A. (2007). La violencia como elemento integral del concepto de revolución. *Revista Politeia*, Volumen 30 (39), pp. 187-222.

también ha sido el elemento sobre el cual se ha partido para criticar la revolución. Un ejemplo de ello lo brinda Reinhart Koselleck, ya que algunos alemanes, unos cuantos años después de iniciada la Revolución Francesa, basaban sus críticas en este punto y defendían una revolución que no tuviera que pasar por el derramamiento de sangre. Koselleck (2002: 91), lo describe de la siguiente manera:

La simpatía de los alemanes es basada en el concepto de una Revolución pacífica: “Verdaderamente yo marco una gran diferencia entre Revolución y rebelión”, escribía Mauvillon aún en 1792. “De la última (etapa) quiera Dios librarnos, pero la primera la desearía en todos los casos”, pues ésta sucedió “sin violencia, sin derramamiento de sangre”, en medio de transformaciones constitucionales pacíficas. “Esta es la gran Revolución alemana que preparan y llevan a cabo entre nosotros los sabios y los mejores para darle a nuestra nación la verdadera y única libertad”, aseguraba en 1793 Karl Fischer a Custine: esta Revolución es más duradera puesto que no está caracterizada por el robo y la sangre, como en el ámbito de poder francés.

Como he mostrado, dentro del concepto de revolución es necesaria la claridad sobre otros conceptos dada la similitud en algunos de los elementos que los componen, como la movilización social para el caso de la rebelión o revuelta, y la posible utilización de la violencia que es común a los dos anteriores junto al de golpe de estado (en sus dos tipos, el reformista y el palaciego). Pero también es necesaria esta diferenciación, debido a que como se ha visto, los fines y la duración de cada uno de estos fenómenos son distintos. Así, he indicado las definiciones de estos conceptos, además del de la violencia y el papel que juega en cada uno de ellos. Ahora, pasaré a ver el tema a través de algunas consideraciones sobre la actualidad.

Actualidad del tema

Como se ha notado, la revolución es uno de los tantos conceptos que no posee una definición única. Debido a esto, unas definiciones son más amplias que otras buscando dar cabida a un mayor número de fenómenos, lo cual varía según el propósito del autor. Por lo mismo, ha sido utilizado para denominar fenómenos de distinta naturaleza, pero que sí representan cambios importantes en esas materias. Como diría Carlos Cossio, “puede haber indefinidos conceptos empíricos de revolución, todos verdaderos”. (Cracogna (c.f.), 1986: 58).

Una revolución polariza a la sociedad, más aún: el fenómeno revolucionario no deja a nadie indiferente. Hasta puede ser la realidad social más discriminante: si no se es favorable a la revolución, es porque se opone a ella; si uno no la condena, es porque se la acepta o se la desea. (Rocher, 1977: 633).

A esto también se le puede atribuir la existencia de múltiples definiciones del concepto de revolución.

Pero el punto de encuentro de las múltiples y variables definiciones es que la revolución es un cambio y a partir de allí unos le quitan, le ponen o trivializan componentes al proceso⁹. Porque hay que aclarar que la revolución es un proceso, ya que no se da de la noche a la mañana; los grupos de inconformes no se reúnen por simple contingencia o por el azar en un determinado lugar, sino que previamente hay un malestar, unas condiciones que lo generan y también quienes avivan este descontento tratando de guiar las diferentes acciones hacia la revolución. Frente

⁹ Ejemplo de esto puede ser la definición de revolución que da Charles Tilly, quien no habla de violencia sino de fuerza, entendiéndolo por revolución: “una transferencia por la fuerza del poder del Estado, proceso en el cual al menos dos bloques diferentes tienen aspiraciones, incompatibles entre sí, a controlar el Estado, y en el que una fracción importante de la población sometida a la jurisdicción del Estado apoya las aspiraciones de cada uno de los bloques” (De Andrés, J. y Ruiz Ramas, R. (s.f)). Y años más tarde da la siguiente: “todo cambio brusco y trascendente de los gobernantes de un país” (De Andrés, J. y Ruiz Ramas, R. (s.f)). Lo anterior, muestra una definición bastante amplia y con un marcado acento político, en la cual podrían caber golpes de Estado, guerras civiles y revueltas, tomando aun más ambiguo el concepto de revolución.

a esta situación, el sociólogo Guy Rocher (1977: 635) dice lo siguiente: “La revolución, que frecuentemente se produce con una subitaneidad sorprendente y que aparece primero como un accidente, se revela al análisis como el resultado final de una larga acción histórica preparatoria.” Y parafraseando al mismo autor, continúa diciendo que por esto mismo, la revolución es un fenómeno difícil de ser fechado, aunque digno de serlo, ya que su estallido es la suma de múltiples factores y de allí la dificultad de lograr un acuerdo sobre el cuándo inicia y cuándo termina. (Rocher, 1977: 635).

Ahora bien, querer o al menos pretender que en la época contemporánea se dé una revolución en el estilo y los términos de las revoluciones precursoras o de las que se han convertido en hitos sobre el tema sería un anacronismo. De igual manera ocurriría si leemos los hechos más cercanos en el tiempo bajo los preceptos y condiciones que dieron origen al concepto. Esto sería casi como pretender que el modelo de democracia de Pericles fuera aplicable a uno de los estados de la actualidad o leer las democracias modernas bajo este modelo. Siguiendo a Guy Rocher (1977: 648),

puede afirmarse que no existe hoy ninguna revolución enteramente inédita, porque no hay solución de continuidad de una revolución a otra. Las revoluciones recurren a una misma tradición universal y se refieren a los mismos grandes modelos. Se trata, sin embargo, de una tradición evolutiva, tradición que se enriquece y diversifica por la aportación de nuevas experiencias y nuevos escritos. No es una tradición fija y estable. Al contrario, por su misma naturaleza, parece no poder ser nunca definitiva. Evoluciona a partir de un fondo común, desarrollando y elaborando algunos temas fundamentales.

De estas palabras de mediados de la segunda mitad del siglo XX comprobamos dicha evolución con hechos ocurridos en lo que va corrido del siglo XXI, como las denominadas, revolución bolivariana de Hugo Chávez en Venezuela, la revolución de Islandia o la

Primavera Árabe, por ejemplo-. Estos fenómenos también sirven para mostrar lo flexible y acomodaticio que puede ser el concepto de revolución en cuanto a los caminos, formas y fines que se pretenden en la sociedad. Es decir, bajo el rótulo de revolución se denominan las pretensiones de una persona o un grupo, o las actuaciones de un conglomerado de personas. Caben cambios políticos de tinte socialista o democrático, que pueden empezar a realizarse desde el triunfo en una contienda electoral o un enfrentamiento contra las autoridades (legítimas o ilegítimas) con un uso directo o simbólico de la violencia. Pero tras todo esto seguimos encontrando factores comunes como el inconformismo y movilización de un sector de la sociedad y la pretensión de introducir cambios al sistema existente.

Por ejemplo, en el caso de Venezuela, los cambios se empiezan a introducir luego de un triunfo en las urnas, es decir, pacífico y legítimo, modificando el sistema político, jurídico y social; la denominada revolución en Islandia provoca la dimisión del gobierno de la isla luego del malestar de un considerable sector de la sociedad, a causa de los manejos sobre su política económica, que sale a las calles a manifestarse; y en la llamada Primavera Árabe, las manifestaciones (muchas de ellas violentas) de las poblaciones en contra de sus gobiernos provocaron la reacción (también violenta) de estos para mantenerse en el poder, aunque con diferentes resultados en cada país (modificaciones al sistema, nuevos gobiernos, luchas intestinas).

En este último caso, si se evidencia la utilización de la violencia y el papel que ejercen las fuerzas armadas en estos procesos. Pero cabe aclarar que cada caso es diferente y tiene una historia tras de sí que desembocó en estos hechos, pues como he reiterado en varias ocasiones, esto es un proceso.

En cuanto si son o no revoluciones, más arriba se señaló la dificultad de fechar las revoluciones, debido a lo difícil que es llegar a un acuerdo sobre las coyunturas que

desencadenan el proceso y sobre cuándo termina, por lo que es necesario esperar para determinar si son o no revoluciones y que tipo serían (triumfante o fallida). Por otro lado, el término revolución ha llegado incluso a formar parte del discurso de candidatos y gobernantes de turno. Por ejemplo en Colombia, la izquierda armada sigue promulgando la necesidad de una revolución total, mientras el discurso oficialista habla de revolución tecnológica y revolución educativa. En otras palabras, se convirtió en un término usado en todo el espectro político; unos hablan en pro y otros en contra de la revolución, pero lo que aquí interesa es que el tema está ahí.

En esta medida, para el análisis del concepto de revolución en la actualidad es necesario matizarlo, pero sin perder de vista su origen y la idea que reviste para no tergiversarlo o banalizarlo aplicándolo a cualquier hecho. Especialmente, esto debe hacerse con el componente de violencia que encierran la gran mayoría de definiciones del término y que han evidenciado las grandes revoluciones de la historia, pues dada la sofisticación de los medios coercitivos por parte de los estados actuales y la aversión que el uso de la violencia genera en la sociedad y en muchos de quienes toman parte en las acciones, este elemento se debe reconsiderar.

Pero, algo es seguro, en una realidad tan dinámica, los cambios se seguirán presentando y se seguirá hablando sobre la revolución, cuya significancia sólo el tiempo la dará.

Conclusiones

Este trabajo, más que pretender dar respuestas, busca generar preguntas sobre el concepto de revolución: cómo ha sido tratado (desde dónde se ha partido para analizarlo, bajo qué modelos); qué se puede decir de quienes han escrito sobre el tema, sus ligerezas, sesgos, etc. un caso para analizar con profundidad puede ser el de la misma Hannah Arendt, quien privilegia a la Revolución Americana sobre la Revolución Francesa, además de la búsqueda de la

“libertad pública” como fin último de toda revolución. En términos analíticos ¿deben cumplirse necesariamente todos los elementos que componen el concepto de “revolución” para reconocer un proceso “revolucionario” como tal? Siendo más específico, cabe preguntarse si toda revolución debe ser violenta. ¿Es útil este concepto para analizar la realidad actual o acaso debe redefinirse para dar una explicación satisfactoria de los hechos actuales.

Por otro lado, de manera general podemos decir que el concepto de revolución ha cambiado a lo largo de la historia, quedando en ella ciertos hitos (Revolución Americana, Revolución Francesa) a los que es imposible no referirse al tratar el tema. Pero también queda claro que hay componentes (los fines, la duración de las acciones, el nivel de violencia) que diferencian a la revolución de conceptos como los de rebelión y golpe de estado, y otros que se mantienen, como los del inconformismo y la pretensión de cambio, en donde es latente la posibilidad de brotes de violencia. Sin embargo, el mayor problema que presenta el concepto de revolución es la dificultad para su definición debido al desgaste que con el uso ha sufrido, lo que hace, prácticamente, que para caso se utilice, o mejor, se acomode un concepto que permita explicar el fenómeno.

En esta medida, la mayor transformación que ha sufrido el concepto de revolución es el de la fragmentación, es decir, la utilización del concepto para definir todo tipo de hechos que se centran, en la mayoría de los casos, sólo en un aspecto. Esto hace que en la actualidad difícilmente pueda hablarse de una revolución capaz de subvertir todos los ámbitos de la sociedad.

Referencias

Arendt, H. (1988). *Sobre la revolución*. España: Alianza Editorial.

Ballesteros Villar, F. (1975). Contribución al estudio del concepto de revolución. Versión en línea:

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1705000> Fecha de consulta: Mayo 10 de 2012.

Barbé, C. (2002). Golpe de estado. En: N. Bobbio, N. Matteucci y G. Pasquino (Eds.), *Diccionario de política*. Tomo 1. México: Siglo XXI Editores. Pp. 723-726

Bravo, G. M. (2002). Anarquismo. En: N. Bobbio, N. Matteucci y G. Pasquino (Eds.), *Diccionario de política*. Tomo 1. México: Siglo XXI Editores. Pp. 29-36

Cracogna, D. (1986). Acerca del concepto jurídico de revolución. *Estudios de Derecho*, 45 (109-110), 55-72.

De Andrés, J. y Ruiz Ramas, R. (s.f.). El concepto de revolución de Charles Tilly y las “revoluciones de colores”. Versión en línea: http://www.uned.es/gesp/2008_2009/charles_tilly/documentos/sesion_3/Jesus_de_Andres_y_Ruben_Ruiz.pdf

Fecha de consulta: Julio 18 de 2012.

Galindo Lara, C. (septiembre-diciembre, 2005). El concepto de revolución en el pensamiento político de Hannah Arendt. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 47 (195), 31-62.

Giraldo Velásquez, G. (1990). Hannah Arendt o la pasión por la libertad. *Estudios de Derecho*, 48 (115-116), 31-39.

Koselleck, R. (2002). Contribución al concepto de “Revolución”: La Revolución Francesa y su recepción en Alemania. *Utopía Siglo XXI*, 2 (8), 89-99.

Martínez Meucci, M. A. (2007). La violencia como elemento integral del concepto de revolución. *Revista Politeia*, 30 (39), 187-222.

Pasquino, G. (2002). Revolución. En: N. Bobbio, N. Matteucci y G. Pasquino (Eds.), *Diccionario de política*. Tomo 2. México: Siglo XXI Editores. Pp. 1412-1423

Ricciardi, M. (2009). ¿Ha terminado la revolución? Historia del concepto y valoración política. En: Espiral Vol. XV. N° 44 enero-abril. Pp. 9-29.

Versión en línea:

<http://redalyc.uaemex.mx/pdf/138/13804401.pdf>

Fecha de consulta: junio 10 de 2012.

Rocher, G. (1977). El proceso revolucionario. En: G. Rocher. *Introducción a la sociología general*. España: Universidad Católica de la Salle. Pp. 636-657

Sisro, D. (s.f.). Sobre Hannah Arendt y la revolución. En: Revista Godot N° 20. Versión en línea:

http://www.revistagodot.com.ar/num20/20_sisro.html

Acceso el 18 de julio de 2012.

Sorokin, P. (1962). Fluctuación de los cambios ordenados y desordenados de los grupos. En: P. Sorokin. *Sociedad, cultura y personalidad*. Madrid: Aguilar. Pp. 764-786

Stoppino, M. (2002). Violencia. En: N. Bobbio, N. Matteucci y G. Pasquino (Eds.), *Diccionario de política*. Tomo 2. México: Siglo XXI Editores. Pp. 1627-1634